

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1173
Apéndice I/Vol. III
3 de septiembre de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

INFORME DE LA CONFERENCIA DE DESARME

APENDICE I

VOLUMEN III

Texto de los documentos publicados por la
Conferencia de Desarme

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1118
22 de enero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

ARGENTINA Y BRASIL

ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA, LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, LA AGENCIA BRASILEÑO-ARGENTINA DE CONTABILIDAD Y CONTROL DE MATERIALES NUCLEARES Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA PARA LA APLICACION DE SALVAGUARDIAS

CONSIDERANDO que la República Argentina y la República Federativa del Brasil (que en adelante se denominarán "los Estados Parte" en el presente Acuerdo) son partes en el Acuerdo para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear (que en adelante se denominará "el Acuerdo SCCC" en el presente Acuerdo), por el que se establece el Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (que en adelante se denominará el "SCCC" en el presente Acuerdo);

RECORDANDO los compromisos asumidos por los Estados Parte en el Acuerdo SCCC;

RECORDANDO que, en conformidad con el Acuerdo SCCC, ninguna de sus disposiciones se interpretará en el sentido de que afectan el derecho inalienable de las partes en el mismo a llevar a cabo actividades de investigación, producir y utilizar energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y en conformidad con los artículos I a IV del Acuerdo SCCC;

CONSIDERANDO que los Estados Parte son miembros de la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (que en adelante se denominará "ABACC" en el presente Acuerdo), al que se ha confiado la aplicación del SCCC;

CONSIDERANDO que los Estados Parte han decidido concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica (que en adelante se denominará "el Organismo" en el presente Acuerdo) un acuerdo de salvaguardias conjunto, con el SCCC como base del acuerdo;

CONSIDERANDO que los Estados Parte han pedido además voluntariamente al Organismo que aplique sus salvaguardias teniendo en cuenta el SCCC;

CONSIDERANDO que es deseo de los Estados Parte, la ABACC y el Organismo evitar la duplicación innecesaria de las actividades de salvaguardias;

CONSIDERANDO que el Organismo está autorizado, en virtud del apartado 5 del párrafo A del Artículo III de su Estatuto (que en adelante se denominará "el Estatuto" en el presente Acuerdo), para concertar acuerdos de salvaguardias a petición de Estados Miembros;

LOS ESTADOS PARTES, LA ABACC Y EL ORGANISMO acuerdan lo siguiente:

P A R T E I

COMPROMISO BASICO

A r t í c u l o 1

Los Estados Parte se comprometen, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, a aceptar la aplicación de salvaguardias a todos los materiales nucleares en todas las actividades nucleares realizadas dentro de sus territorios, bajo su jurisdicción o efectuadas bajo su control en cualquier lugar, a efectos únicamente de verificar que dichos materiales no se desvían hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

A r t í c u l o 2

- a) El Organismo tendrá el derecho y la obligación de cerciorarse que las salvaguardias se aplicarán, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, a todos los materiales nucleares en todas las actividades nucleares realizadas en los territorios de los Estados Parte, bajo su jurisdicción o efectuadas bajo su control en cualquier lugar, a efectos únicamente de verificar que dichos materiales no se desvían hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.
- b) La ABACC se compromete, al aplicar sus salvaguardias a los materiales nucleares en todas las actividades nucleares desarrolladas en los territorios de los Estados Parte, a cooperar con el Organismo, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, con miras a comprobar que dichos materiales nucleares no se desvían hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.
- c) El Organismo aplicará sus salvaguardias de manera que le permitan verificar, para comprobar que no se ha producido desviación alguna de materiales nucleares hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, los resultados del SCCC. Esta verificación por parte del Organismo incluirá, inter alia, mediciones independientes y observaciones que llevará a cabo el Organismo de conformidad con los procedimientos que se especifican en el presente Acuerdo. El Organismo tendrá debidamente en cuenta en su verificación la eficacia técnica del SCCC.

A r t í c u l o 3

- a) Los Estados Parte, la ABACC y el Organismo cooperarán para facilitar la puesta en práctica de las salvaguardias estipuladas en el presente acuerdo.
- b) La ABACC y el Organismo evitarán la duplicación innecesaria de las actividades de salvaguardias.

PUESTA EN PRACTICA DE LAS SALVAGUARDIAS

A r t í c u l o 4

Las salvaguardias estipuladas en el presente Acuerdo se pondrán en práctica de forma que:

- a) no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de los Estados Parte o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares, incluido el intercambio internacional de materiales nucleares;
- b) se evite toda intervención injustificada en las actividades nucleares de los Estados Parte, y particularmente en la explotación de las instalaciones nucleares;
- c) se ajusten a las prácticas prudentes de gestión necesarias para desarrollar las actividades nucleares en forma segura y económica; y
- d) permitan al Organismo cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, teniendo en cuenta la necesidad de que el Organismo preserve los secretos tecnológicos.

A r t í c u l o 5

- a) El Organismo adoptará todas las precauciones necesarias para proteger cualquier información confidencial que llegue a su conocimiento en la ejecución del presente Acuerdo.
- b)
 - i) El Organismo no publicará ni comunicará a ningún Estado, organización o persona la información que obtenga en relación con la ejecución del presente Acuerdo, excepción hecha de la información específica acerca de la ejecución del mismo que pueda facilitarse a la Junta de Gobernadores del Organismo (que en adelante se denominará "la Junta" en el presente Acuerdo) y a los funcionarios del Organismo que necesiten conocerla para poder desempeñar sus funciones oficiales en relación con las salvaguardias, en cuyo caso dicha información se facilitará solo en la medida necesaria para que el Organismo pueda desempeñar sus obligaciones en la ejecución del presente Acuerdo.
 - ii) Podrá publicarse, por decisión de la Junta, información resumida sobre los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, si los Estados Parte directamente interesados dan su consentimiento.

Artículo 6

- a) Al poner en práctica las salvaguardias conforme al presente Acuerdo, se tendrán plenamente en cuenta los perfeccionamientos tecnológicos en la esfera de las salvaguardias y se hará todo lo posible para lograr una relación óptima costo-eficacia, así como la aplicación del principio de salvaguardar eficazmente la corriente de materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo mediante el empleo de instrumentos y otros medios técnicos en determinados puntos estratégicos en la medida que lo permita la tecnología actual o futura.
- b) A fin de lograr la relación óptima costo-eficacia, se utilizarán, por ejemplo, medios como:
 - i) contención y vigilancia como medio de delimitar las zonas de balance de materiales a efectos contables y de control;
 - ii) técnicas estadísticas y muestreo aleatorio para evaluar la corriente de materiales nucleares; y
 - iii) concentración de los procedimientos de verificación en aquellas fases del ciclo del combustible nuclear que entrañan la producción, tratamiento, utilización o almacenamiento de materiales nucleares a partir de los cuales se puedan fabricar fácilmente armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, y reducción al mínimo de los procedimientos de verificación respecto de los demás materiales nucleares, a condición de que esto no entorpezca la aplicación del presente Acuerdo.

SUMINISTRO DE INFORMACION AL ORGANISMO

Artículo 7

- a) A fin de asegurar la eficaz puesta en práctica de salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, la ABACC facilitará al Organismo, de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Acuerdo, información relativa a los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo y a las características de las instalaciones pertinentes para la salvaguardia de dichos materiales.
- b)
 - i) El Organismo pedirá únicamente la mínima cantidad de información y de datos que necesite para el desempeño de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.
 - ii) La información relativa a las instalaciones será el mínimo que se necesite para salvaguardar los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo.

- c) Si así lo pide un Estado Parte, el Organismo estará dispuesto a examinar directamente en los locales de ese Estado Parte o de la ABACC, la información sobre el diseño que el Estado Parte considere particularmente delicada. No será necesaria la transmisión material de dicha información al Organismo siempre y cuando el Organismo pueda volver a examinarla fácilmente en los locales ya sea del Estado Parte o de la ABACC.

INSPECTORES DEL ORGANISMO

A r t í c u l o 8

- a) i) El Organismo recabará el consentimiento de los Estados Parte por conducto de la ABACC antes de designar inspectores del Organismo para los Estados Parte.
- ii) Si los Estados Parte por conducto de la ABACC se oponen a la designación propuesta de un inspector del Organismo en el momento de proponerse la designación o en cualquier momento después que se haya hecho la misma, el Organismo propondrá una u otras posibles designaciones.
- iii) Si, como consecuencia de la negativa reiterada de los Estados Parte por conducto de la ABACC a aceptar la designación de inspectores del Organismo, se impidieran las inspecciones que han de realizarse en virtud del presente Acuerdo, el Director General del Organismo (que en adelante se denominará "Director General" en el presente Acuerdo) someterá el caso a la consideración de la Junta para que ésta adopte las medidas oportunas.
- b) La ABACC y los Estados Parte adoptarán las medidas necesarias para que los inspectores del Organismo puedan desempeñar eficazmente sus funciones en virtud del presente Acuerdo.
- c) Las visitas y actividades de los inspectores del Organismo se organizarán de manera que:
- i) se reduzcan al mínimo los posibles inconvenientes y trastornos para los Estados Parte y la ABACC y para las actividades nucleares inspeccionadas;
- ii) se asegure la protección de toda información confidencial que llegue a conocimiento de los inspectores del Organismo; y
- iii) se tengan en cuenta las actividades de la ABACC para evitar la duplicación innecesaria de las actividades.

PUNTO INICIAL DE LAS SALVAGUARDIAS

A r t í c u l o 9

- a) Cuando cualquier material que contenga uranio o torio que no haya alcanzado la fase del ciclo de combustible nuclear que se indica en el párrafo b) sean importados por un Estado Parte en el presente Acuerdo, ese Estado Parte deberá comunicar al Organismo su cantidad y composición, a menos que los materiales se importen para fines específicamente no nucleares; y
- b) Cuando cualesquiera materiales nucleares de composición y pureza adecuados para la fabricación de combustible o para el enriquecimiento isotópico salgan de la planta o de la fase de un proceso en que hayan sido producidos, o cuando materiales nucleares que reúnan esas mismas características, u otros materiales nucleares cualesquiera producidos en una fase posterior del ciclo de combustible nuclear, sean importados por un Estado Parte en el presente Acuerdo, dichos materiales nucleares quedarán sometidos a los demás procedimientos de salvaguardias que se especifiquen en el presente Acuerdo.

CESE DE LAS SALVAGUARDIAS

A r t í c u l o 10

- a) Los materiales nucleares dejarán de estar sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo cuando la ABACC y el Organismo hayan determinado que han sido consumidos o diluidos de modo tal que no pueden ya utilizarse para ninguna actividad nuclear importante desde el punto de vista de las salvaguardias, o que son prácticamente irrecuperables.
- b) Cuando se vayan a utilizar materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo en actividades no nucleares, tales como la producción de aleaciones o de materiales cerámicos, la ABACC convendrá con el Organismo, antes de que se utilicen los materiales nucleares de esta manera, las condiciones en que podrá cesar la aplicación de salvaguardias a dichos materiales en virtud del presente Acuerdo.

EXENCION DE LAS SALVAGUARDIAS

A r t í c u l o 11

- a) Los materiales nucleares quedarán exentos de la aplicación de salvaguardias en conformidad con las disposiciones especificadas en el artículo 35 del presente Acuerdo.

- b) Cuando los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo se hayan de utilizar en actividades no nucleares que, a juicio ya sea de la ABACC o del Organismo, no transformarán esos materiales en prácticamente irrecuperables, la ABACC convendrá con el Organismo, antes de que se utilicen los materiales, las condiciones en virtud de las cuales tales materiales podrán quedar exentos de la aplicación de salvaguardias.

TRASLADO DE MATERIALES NUCLEARES FUERA DE LOS ESTADOS PARTE

A r t í c u l o 12

- a) La ABACC dará notificación al Organismo de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo que se trasladen fuera de los Estados Parte, en conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo. Se dejará de aplicar salvaguardias a los materiales nucleares en virtud del presente Acuerdo cuando el Estado destinatario haya asumido la responsabilidad de los mismos, como se estipula en la Parte II del presente Acuerdo. El Organismo llevará registros en los que se indiquen cada traslado y la reanudación de la aplicación de salvaguardias a los materiales nucleares trasladados.
- b) Cuando cualesquiera materiales que contengan uranio o torio que no hayan alcanzado la fase del ciclo del combustible nuclear que se indica en el párrafo b) del artículo 9 sean exportados directa o indirectamente por un Estado Parte en el presente Acuerdo a cualquier Estado no parte en el presente Acuerdo, el Estado Parte deberá comunicar al Organismo su cantidad, composición y destino, a menos que los materiales se exporten para fines específicamente no nucleares.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

A r t í c u l o 13

En caso de que un Estado Parte proyecte ejercer su facultad discrecional de utilizar materiales nucleares que deban estar sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo para propulsión u operación nuclear de cualquier vehículo, incluidos los submarinos y los prototipos, o en cualquier otra actividad nuclear no proscrita según lo convenido entre el Estado Parte y el Organismo, serán de aplicación los siguientes procedimientos:

- a) el Estado Parte deberá informar de la actividad al Organismo, por conducto de la ABACC, y aclarará:
- i) que la utilización de los materiales nucleares en tales actividades no está en pugna con un compromiso asumido por el Estado Parte en virtud de acuerdos concertados con el Organismo en relación con el Artículo XI del Estatuto del Organismo o

cualquier otro acuerdo concertado con el Organismo en relación con los documentos INFCIRC/26 (y Add.1) o INFCIRC/66 (y Rev.1 o 2), según sea aplicable; y

- ii) que durante el período de aplicación de los procedimientos especiales, los materiales nucleares no se utilizarán para la producción de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos;
- b) el Estado Parte y el Organismo concertarán un convenio de manera que estos procedimientos especiales se aplicarán solo mientras los materiales nucleares se utilicen para propulsión nuclear o en la operación de cualquier vehículo, incluidos los submarinos y los prototipos, o en cualquier otra actividad nuclear no proscrita según lo convenido entre el Estado Parte y el Organismo. En la medida de lo posible, este convenio especificará el plazo o las circunstancias en que se aplicarán los procedimientos especiales. En cualquier caso, los otros procedimientos estipulados en el presente Acuerdo se aplicarán de nuevo tan pronto como los materiales nucleares vuelvan a adscribirse a una actividad nuclear distinta de las mencionadas anteriormente. Se mantendrá informado al Organismo de la cantidad total y de la composición de dichos materiales que se encuentren en ese Estado Parte y de cualquier exportación de dichos materiales; y
- c) todo convenio se concertará entre el Estado Parte interesado y el Organismo tan pronto como sea posible y se referirá exclusivamente a cuestiones tales como las disposiciones temporales y de procedimiento y los arreglos relativos a la presentación de informes, pero no supondrá aprobación alguna ni el conocimiento secreto de tal actividad, ni hará referencia alguna a la utilización de los materiales nucleares en la misma.

MEDIDAS RELATIVAS A LA VERIFICACION DE LA NO DESVIACION

A r t í c u l o 14

Si la Junta, sobre la base de un informe del Director General, decide que es esencial y urgente que la ABACC y/o un Estado Parte adopten una medida determinada a fin de que se pueda verificar que no se ha producido ninguna desviación de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, la Junta podrá pedir a la ABACC y/o el Estado Parte interesado que adopten las medidas necesarias sin demora alguna, independientemente de que se haya invocado o no los procedimientos para la solución de controversias con arreglo al artículo 22 del presente Acuerdo.

A r t í c u l o 15

Si la Junta, después de examinar la información pertinente que le transmite el Director General, llega a la conclusión de que el Organismo no está en

condiciones de verificar que no se ha producido ninguna desviación de material nuclear que debe estar sometido a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, podrá presentar los informes previstos en el párrafo C del Artículo XII del Estatuto y podrá asimismo adoptar, cuando corresponda, las otras medidas que se prevén en dicho párrafo. Al obrar así la Junta tendrá presente el grado de seguridad logrado por las medidas de salvaguardias que se hayan aplicado y dará al Estado Parte interesado todas las oportunidades razonables para que pueda darle las garantías necesarias.

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

A r t í c u l o 16

Cada Estado Parte concederá al Organismo, inclusive sus bienes, fondos y haberes, y a sus inspectores y demás funcionarios que desempeñen funciones en virtud del presente Acuerdo, las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre privilegios e inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica.

FINANZAS

A r t í c u l o 17

Los Estados Parte, la ABACC y el Organismo sufragarán los gastos en que incurra cada uno al dar cumplimiento a las obligaciones que respectivamente les incumban en virtud del presente Acuerdo. No obstante, si los Estados Parte, o personas bajo su jurisdicción, o la ABACC incurren en gastos extraordinarios como consecuencia de una petición concreta del Organismo, éste reembolsará tales gastos siempre que haya convenido previamente en hacerlo. En todo caso, el Organismo sufragará el costo de las mediciones o tomas de muestras adicionales que puedan pedir los inspectores del Organismo.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES

A r t í c u l o 18

Cada Estado Parte dispondrá lo necesario para que todas las medidas de protección en materia de responsabilidad civil por daños nucleares, tales como seguros u otras garantías financieras, a que se pueda recurrir en virtud de sus leyes o reglamentos, se apliquen al Organismo y a sus funcionarios en lo que concierne a la ejecución del presente Acuerdo en la misma medida que a los residentes en ese Estado Parte.

RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

A r t í c u l o 19

Toda reclamación formulada por la ABACC o por un Estado Parte contra el Organismo o por el Organismo contra la ABACC o un Estado Parte respecto de

cualquier daño que pueda resultar de la puesta en práctica de las salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, con excepción de los daños dimanantes de un accidente nuclear, se resolverá de conformidad con el derecho internacional.

INTERPRETACION Y APLICACION DEL ACUERDO Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

A r t í c u l o 20

A petición del Organismo, de la ABACC o de un Estado Parte o de los Estados Parte, se celebrarán consultas acerca de cualquier problema que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.

A r t í c u l o 21

La ABACC y los Estados Parte tendrán derecho a pedir que la Junta estudie cualquier problema que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo. La Junta invitará a todas las partes en el Acuerdo a participar en sus debates sobre cualquiera de estos problemas.

A r t í c u l o 22

Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, a excepción de las controversias que puedan surgir respecto de una conclusión de la Junta en virtud del artículo 15 o de una medida adoptada por la Junta con arreglo a tal conclusión, que no quede resuelta mediante negociación o cualquier otro procedimiento convenido entre el Estado Parte o los Estados Partes interesados, la ABACC y el Organismo se someterán, a petición de cualquiera de ellos, a un tribunal arbitral compuesto por cinco árbitros. Los Estados Parte y la ABACC designarán dos árbitros y el Organismo designará también dos árbitros, y los cuatro árbitros así designados elegirán un quinto árbitro que actuará como presidente. Si dentro de los 30 días siguientes a la petición de arbitraje el Organismo o los Estados Parte y la ABACC no han designado dos árbitros cada uno, cualquiera de ellos podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que designe estos árbitros. El mismo procedimiento se aplicará si, dentro de los 30 días de la designación o nombramiento del cuarto árbitro, el quinto no ha sido elegido. La mayoría de los miembros del tribunal arbitral formará quórum y todas las decisiones requerirán el consenso de por lo menos tres árbitros. El procedimiento de arbitraje será determinado por el tribunal. Las decisiones de éste serán obligatorias para los Estados Parte, la ABACC y el Organismo.

SUSPENSION DE LA APLICACION DE LAS SALVAGUARDIAS DEL ORGANISMO EN VIRTUD DE OTROS ACUERDOS

A r t í c u l o 23

En el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo para un Estado Parte, y en tanto permanezca en vigor, quedará suspendida la aplicación de salvaguardias del Organismo en ese Estado Parte en virtud de otros acuerdos concertados con el Organismo que no abarquen a terceras partes. El Organismo

y el Estado Parte interesado iniciarán consultas con la tercera parte interesada a fin de suspender la aplicación de salvaguardias en ese Estado Parte en virtud de acuerdos de salvaguardias que abarquen a terceras partes. Continuará en vigor el compromiso asumido por el Estado Parte en los acuerdos mencionados de no utilizar los elementos que están sujetos a dicho acuerdo de modo que contribuyan a fines militares.

ENMIENDA DEL ACUERDO

A r t í c u l o 24

- a) A petición de cualquiera de ellos, la ABACC, los Estados Parte y el Organismo se consultarán acerca de la enmienda del presente Acuerdo.
- b) Todas las enmiendas necesitarán el consenso de la ABACC, los Estados Parte y el Organismo.
- c) Las enmiendas del presente Acuerdo entrarán en vigor en las mismas condiciones en que entre en vigor el propio Acuerdo.
- d) El Director General comunicará prontamente a los Estados Miembros del Organismo toda enmienda del presente Acuerdo.

ENTRADA EN VIGOR Y DURACION

A r t í c u l o 25

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Organismo reciba de la ABACC y de los Estados Parte notificación por escrito de que se han cumplido sus respectivos requisitos para la entrada en vigor. El Director General comunicará prontamente a todos los Estados Miembros del Organismo la entrada en vigor del presente Acuerdo.

A r t í c u l o 26

El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras los Estados Parte sean partes en el Acuerdo SCCC.

PROTOCOLO

A r t í c u l o 27

El protocolo que va adjunto al presente Acuerdo será parte integrante del mismo. El término "Acuerdo", tal como se utiliza en el presente instrumento, significa el Acuerdo y el Protocolo juntos.

P A R T E I I

INTRODUCCION

A r t í c u l o 28

La finalidad de esta parte del Acuerdo es especificar los procedimientos que han de seguirse para poner en práctica las disposiciones de salvaguardias de la Parte I.

OBJETIVO DE LAS SALVAGUARDIAS

A r t í c u l o 29

El objetivo de los procedimientos de salvaguardias establecidos en el presente Acuerdo es descubrir oportunamente la desviación de cantidades significativas de material nuclear de actividades nucleares pacíficas hacia la fabricación de armas nucleares o de otros dispositivos nucleares explosivos o con fines desconocidos, y disuadir de tal desviación ante el riesgo de su pronto descubrimiento.

A r t í c u l o 30

A fin de lograr el objetivo fijado en el artículo 29, se aplicará la contabilidad de materiales nucleares como medida de salvaguardias de importancia fundamental, con la contención y la vigilancia como medidas complementarias importantes.

A r t í c u l o 31

La conclusión de índole técnica de las actividades de verificación llevadas a cabo por el Organismo será una declaración, respecto de cada zona de balance de materiales, de la cuantía del material no contabilizado a lo largo de un período determinado, indicándose los límites de aproximación de las cantidades declaradas.

**SISTEMA COMUN DE CONTABILIDAD Y CONTROL
DE MATERIALES NUCLEARES**

A r t í c u l o 32

Con arreglo al artículo 2, el Organismo, en el desempeño de sus actividades de verificación, aprovechará al máximo el SCCC y evitará la duplicación innecesaria de las actividades de contabilidad y control de la ABACC.

A r t í c u l o 33

El sistema de la ABACC para la contabilidad y el control de los materiales nucleares en virtud del presente Acuerdo se basará en una estructura de zonas de balance de materiales y preverá, según proceda y se especifique en los Arreglos Subsidiarios, el establecimiento de medidas tales como:

- a) un sistema de mediciones para determinar las cantidades de materiales nucleares recibidas, producidas, trasladadas, perdidas o dadas de baja por otra razón en el inventario, y las cantidades que figuran en éste;
- b) la evaluación de la precisión y el grado de aproximación de las mediciones y el cálculo de la incertidumbre de éstas;
- c) procedimientos para identificar, revisar y evaluar diferencias en las mediciones remitente-destinatario;
- d) procedimientos para efectuar un inventario físico;
- e) procedimientos para evaluar las existencias no medidas y las pérdidas no medidas que se acumulen;
- f) un sistema de registros e informes que reflejen, para cada zona de balance de materiales, el inventario de materiales nucleares y los cambios en tal inventario, comprendidas las entradas y salidas de la zona de balance de materiales;
- g) disposiciones para cerciorarse de la correcta aplicación de los procedimientos y mediciones de contabilidad; y
- h) procedimientos para facilitar informes al Organismo de conformidad con los artículos 57 a 63 y 65 a 67.

CESE DE LAS SALVAGUARDIAS

A r t í c u l o 34

- a) Los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo dejarán de estar sometidos a dichas salvaguardias en las condiciones que se establecen en el apartado a) del artículo 10. En caso de que no se cumplan las condiciones del apartado a) del artículo 10, pero la ABACC considere que no es conveniente o practicable de momento recuperar de los residuos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias, la ABACC y el Organismo se consultarán acerca de las medidas de salvaguardias que sea apropiado aplicar.
- b) Los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo dejarán de estar sometidos a las mismas en las condiciones establecidas en el apartado b) del artículo 10, siempre que

la ABACC y el Organismo convengan en que esos materiales nucleares son prácticamente irrecuperables.

- c) Los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo dejarán de estar sometidos a las mismas cuando sean trasladados fuera de los Estados Parte, en las condiciones que se establecen en el apartado a) del artículo 12 y con los procedimientos especificados en los artículos 89 a 92.

EXENCION DE SALVAGUARDIAS

A r t í c u l o 35

A petición de la ABACC, el Organismo eximirá de salvaguardias a los siguientes materiales nucleares:

- a) materiales fisionables especiales que se utilicen en cantidades del orden del gramo o menores como componentes sensibles en instrumentos;
- b) materiales nucleares que se utilicen en actividades no nucleares de conformidad con el apartado b) del artículo 11;
- c) si la cantidad total de materiales nucleares que han sido eximidos en cada Estado Parte de conformidad con este párrafo en ningún momento excede de:
- i) un kilogramo, en total, de materiales fisionables que podrán ser uno o más de los que se enumeran a continuación:
 - 1) plutonio;
 - 2) uranio, con un enriquecimiento de 0,2 (20%) como mínimo; la cantidad se obtendrá multiplicando su peso por su enriquecimiento; y
 - 3) uranio, con un enriquecimiento inferior a 0,2 (20%) y superior al del uranio natural; la cantidad se obtendrá multiplicando su peso por el quintuple del cuadrado de su enriquecimiento;
 - ii) diez toneladas métricas, en total, de uranio natural y uranio empobrecido con un enriquecimiento superior a 0,005 (0,5%);
 - iii) 20 toneladas métricas de uranio empobrecido con un enriquecimiento de 0,005 (0,5%) como máximo; y
 - iv) 20 toneladas métricas de torio; o
- d) plutonio con una concentración isotópica de plutonio 238 superior al 80%.

A r t í c u l o 36

Si los materiales nucleares exentos han de ser objeto de tratamiento o de almacenamiento junto con materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, se dispondrá lo necesario para que se reanude la aplicación de salvaguardias a los primeros.

ARREGLOS SUBSIDIARIOS

A r t í c u l o 37

Teniendo en cuenta el SCCC, la ABACC, el Estado Parte interesado y el Organismo concertarán Arreglos Subsidiarios que habrán de especificar en detalle, en la medida necesaria para que el Organismo pueda desempeñar de modo efectivo y eficaz sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, cómo han de aplicarse los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo. Por acuerdo entre la ABACC, el Estado Parte interesado y el Organismo, los Arreglos Subsidiarios se podrán ampliar o modificar o, respecto de una instalación determinada, terminar sin enmendar el presente Acuerdo.

A r t í c u l o 38

Los Arreglos Subsidiarios cobrarán efectividad al mismo tiempo que entre en vigor el presente Acuerdo o tan pronto como sea posible después de la entrada en vigor de éste. La ABACC, los Estados Parte y el Organismo harán todo lo posible porque dichos arreglos cobren efectividad dentro del plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo; para prorrogar este plazo habrán de ponerse de acuerdo la ABACC, los Estados Parte y el Organismo. El Estado Parte interesado, por conducto de la ABACC, facilitará prontamente al Organismo la información necesaria para poder redactar los Arreglos Subsidiarios en forma completa. Tan pronto haya entrado en vigor el presente Acuerdo, el Organismo tendrá derecho a aplicar los procedimientos en él establecidos respecto de los materiales nucleares enumerados en el inventario a que se refiere el artículo 39, aun cuando no hubieran entrado todavía en vigor los Arreglos Subsidiarios.

INVENTARIO

A r t í c u l o 39

Sobre la base del informe inicial a que se refiere el artículo 60, el Organismo abrirá inventarios unificados de todos los materiales nucleares en cada Estado Parte sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, sea cual fuere su origen, y mantendrá al día dichos inventarios basándose en los informes presentados ulteriormente y en los resultados de sus actividades de verificación. Se pondrán copias del inventario a disposición de la ABACC a los intervalos que se especifiquen de común acuerdo.

INFORMACION SOBRE EL DISEÑO

Disposiciones generales

A r t í c u l o 40

Con arreglo al artículo 7, la información sobre el diseño de las instalaciones existentes será facilitada al Organismo por el Estado Parte interesado por conducto de la ABACC en el curso de la negociación de los Arreglos Subsidiarios. Se especificarán en éstos las fechas límite para suministrar tal información respecto de las nuevas instalaciones, y la citada información se facilitará a la mayor brevedad posible antes de que se introduzcan materiales nucleares en una nueva instalación.

A r t í c u l o 41

La información sobre el diseño que ha de ponerse a disposición del Organismo ha de incluir, respecto de cada instalación, cuando proceda:

- a) la identificación de la instalación, indicándose su carácter general, finalidad, capacidad nominal y situación geográfica, así como el nombre y dirección que han de utilizarse para resolver asuntos de trámite;
- b) una descripción de la disposición general de la instalación con referencia, en la medida de lo posible, a la forma, ubicación y corriente de los materiales nucleares, y a la ordenación general de los elementos importantes del equipo que utilicen, produzcan o traten materiales nucleares;
- c) una descripción de las características de la instalación relativas a contención, vigilancia y contabilidad de materiales nucleares; y
- d) una descripción de los procedimientos actuales y propuestos que se seguirán en la instalación para la contabilidad y el control de los materiales nucleares, haciéndose especial referencia a las zonas de balance de materiales establecidas por el explotador, a las mediciones de la corriente y a los procedimientos para efectuar el inventario físico.

A r t í c u l o 42

Se facilitará también al Organismo la demás información pertinente a la aplicación de salvaguardias en virtud del presente Acuerdo respecto de cada instalación, si así se especifica en los Arreglos Subsidiarios. La ABACC suministrará al Organismo información suplementaria sobre las normas de seguridad y protección de la salud que el Organismo deberá observar y que deberán cumplir los inspectores del Organismo en la instalación.

Artículo 43

El Estado Parte interesado, por conducto de la ABACC, facilitará al Organismo, para su examen, información sobre el diseño relativa a toda modificación de interés a efectos de salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, y le comunicará todo cambio de la información que le haya facilitado en virtud del artículo 42, con suficiente antelación para que puedan reajustarse los procedimientos de salvaguardias cuando sea necesario.

Artículo 44

Finalidad del examen de la información sobre el diseño

La información sobre el diseño facilitada al Organismo se utilizará para los fines siguientes:

- a) identificar las características de las instalaciones y de los materiales nucleares que sean de interés para la aplicación de salvaguardias a los materiales nucleares con suficiente detalle para facilitar la verificación;
- b) determinar las zonas de balance de materiales que se utilizarán a efectos contables y seleccionar aquellos puntos estratégicos que constituyen puntos clave de medición y que han de servir para determinar la corriente y existencias de materiales nucleares; al determinar tales zonas de balance de materiales se observarán, entre otros, los siguientes criterios:
 - i) la magnitud de la zona de balance de materiales deberá guardar relación con el grado de aproximación con que pueda establecerse el balance de materiales;
 - ii) al determinar la zona de balance de materiales se debe aprovechar toda oportunidad de servirse de la contención y de la vigilancia para tener una mayor garantía de que las mediciones de la corriente son completas, simplificando con ello la aplicación de salvaguardias y concentrando las operaciones de medición en los puntos clave de medición;
 - iii) si así lo pide un Estado Parte interesado por conducto de la ABACC, se podrá establecer una zona especial de balance de materiales alrededor de una fase del proceso que implique información delicada desde el punto de vista tecnológico, industrial o comercial; y
 - iv) respecto de instalaciones especialmente delicadas, se podrán seleccionar puntos clave de medición de forma tal que permitan al Organismo cumplir sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo teniendo en cuenta el requisito de que el Organismo preserve los secretos tecnológicos;

- c) fijar el calendario teórico y los procedimientos para levantar el inventario físico de los materiales nucleares con fines contables en virtud del presente Acuerdo;
- d) determinar qué registros e informes son necesarios y fijar los procedimientos para la evaluación de los registros;
- e) fijar requisitos y procedimientos para la verificación de la cantidad y ubicación de los materiales nucleares; y
- f) elegir las combinaciones adecuadas de métodos y técnicas de contención y vigilancia y los puntos estratégicos en que han de aplicarse.

Los resultados del examen de la información sobre el diseño, según se hayan convenido entre la ABACC y el Organismo, se incluirán en los Arreglos Subsidiarios.

A r t í c u l o 45

Nuevo examen de la información sobre el diseño

Se volverá a examinar la información sobre el diseño a la luz de los cambios en las condiciones de explotación, de los progresos en la tecnología de las salvaguardias o de la experiencia en la aplicación de los procedimientos de verificación, con miras a modificar las medidas que se hayan adoptado con arreglo al artículo 44.

A r t í c u l o 46

Verificación de la información sobre el diseño

El Organismo, en cooperación con la ABACC y el Estado Parte interesado, podrá enviar inspectores a las instalaciones para que verifiquen la información sobre el diseño facilitada al Organismo con arreglo a los artículos 40 a 43, para los fines indicados en el artículo 44.

INFORMACION RESPECTO DE LOS MATERIALES NUCLEARES QUE ESTEN FUERA DE LAS INSTALACIONES

A r t í c u l o 47

El Estado Parte interesado, por conducto de la ABACC, facilitará al Organismo la siguiente información cuando hayan de utilizarse habitualmente materiales nucleares fuera de las instalaciones, según corresponda:

- a) una descripción general del empleo de los materiales nucleares, su situación geográfica y el nombre y dirección del usuario que han de utilizarse para resolver asuntos de trámite; y

- b) una descripción general de los procedimientos actuales y propuestos para la contabilidad y control de los materiales nucleares.

La ABACC comunicará oportunamente al Organismo todo cambio en la información que le haya facilitado en virtud del presente artículo.

A r t í c u l o 48

La información que se facilite al Organismo con arreglo al artículo 47 podrá ser utilizada, en la medida en que proceda, para los fines que se establecen en los párrafos b) a f) del artículo 44.

SISTEMA DE REGISTROS

Disposiciones generales

A r t í c u l o 49

La ABACC adoptará las medidas oportunas a fin de que se lleven registros respecto de cada zona de balance de materiales. Los Arreglos Subsidiarios describirán los registros que hayan de llevarse.

A r t í c u l o 50

La ABACC tomará las disposiciones necesarias para facilitar el examen de los registros por los inspectores, sobre todo si tales registros no se llevan en árabe, chino, español, francés, inglés o ruso.

A r t í c u l o 51

Los registros se conservarán durante cinco años por lo menos.

A r t í c u l o 52

Los registros consistirán, según proceda:

- a) en registros contables de todos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo; y
- b) en registros de operaciones correspondientes a instalaciones que contengan tales materiales nucleares.

A r t í c u l o 53

El sistema de mediciones en que se basen los registros utilizados para preparar los informes se ajustará a las normas internacionales más recientes o será equivalente, en calidad, a tales normas.

Registros contables

A r t í c u l o 54

Los registros contables establecerán lo siguiente respecto de cada zona de balance de materiales:

- a) todos los cambios en el inventario, de manera que sea posible determinar el inventario contable en todo momento;
- b) todos los resultados de las mediciones que se utilicen para determinar el inventario físico; y
- c) todos los ajustes y correcciones que se hayan efectuado respecto de los cambios en el inventario, los inventarios contables y los inventarios físicos.

A r t í c u l o 55

Los registros señalarán en el caso de todos los cambios en el inventario e inventarios físicos, y respecto de cada lote de materiales nucleares: la identificación de los materiales, los datos del lote y los datos de origen. Los registros darán cuenta por separado del uranio, del torio y del plutonio en cada lote de materiales nucleares. Para cada cambio en el inventario se indicará la fecha del cambio y, cuando proceda, la zona de balance de materiales de origen y la zona de balance de materiales de destino o el destinatario.

A r t í c u l o 56

Registros de operaciones

Los registros de operaciones establecerán, según proceda, respecto de cada zona de balance de materiales:

- a) los datos de explotación que se utilicen para determinar los cambios en las cantidades y composición de los materiales nucleares;
- b) los datos obtenidos en la calibración de los tanques e instrumentos y en el muestreo y análisis, los procedimientos para controlar la calidad de las mediciones y las estimaciones deducidas de los errores aleatorios y sistemáticos;
- c) una descripción del orden de operaciones adoptado para preparar y efectuar el inventario físico, a fin de cerciorarse de que es exacto y completo; y
- d) una descripción de las medidas adoptadas para averiguar la causa y la magnitud de cualquier pérdida accidental o no medida que pudiera haber.

SISTEMA DE INFORMES

Disposiciones generales

A r t í c u l o 57

La ABACC facilitará al Organismo los informes que se detallan en los artículos 58 a 63 y 65 a 67 respecto de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo.

A r t í c u l o 58

Los informes se prepararán en español, en francés o en inglés, excepto si en los Arreglos Subsidiarios se especifica otra cosa.

A r t í c u l o 59

Los informes se basarán en los registros que se lleven de conformidad con los artículos 49 a 56 y consistirán, según proceda, en informes contables e informes especiales.

Informes contables

A r t í c u l o 60

La ABACC facilitará al Organismo un informe inicial relativo a todos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo. Dicho informe inicial será remitido por la ABACC al Organismo dentro de un plazo de treinta días a partir del último día del mes en que entre en vigor el presente Acuerdo, y reflejará la situación en cada Estado Parte al último día de dicho mes.

A r t í c u l o 61

La ABACC presentará al Organismo los siguientes informes contables para cada zona de balance de materiales:

- a) informes de cambios en el inventario que indiquen todos los cambios habidos en el inventario de materiales nucleares. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los treinta días siguientes al final del mes en que hayan tenido lugar o se hayan comprobado los cambios en el inventario; y
- b) informes de balance de materiales que indiquen el balance de materiales basado en un inventario físico de los materiales nucleares que se hallen realmente presentes en la zona de balance de materiales. Estos informes se enviarán tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los treinta días siguientes a la realización del inventario físico.

Los informes se basarán en los datos de que se disponga en el momento de su preparación y podrán corregirse posteriormente de ser preciso.

A r t í c u l o 62

Los informes de cambios en el inventario especificarán la identificación de los materiales y los datos del lote para cada lote de materiales nucleares, la fecha del cambio en el inventario y, según proceda, la zona de balance de materiales de origen y la zona de balance de materiales de destino o el destinatario. Se acompañarán a estos informes notas concisas que:

- a) expliquen los cambios en el inventario, sobre la base de los datos de funcionamiento inscritos en los registros de operaciones, según se estipula en el párrafo a) del artículo 56; y
- b) describan, según especifiquen los Arreglos Subsidiarios, el programa de operaciones previsto, especialmente la realización de un inventario físico.

A r t í c u l o 63

La ABACC informará sobre todo cambio en el inventario, ajuste o corrección, sea periódicamente en forma de lista global, sea respecto de cada cambio. Los cambios en el inventario figurarán en los informes expresados en lotes. Conforme se especifique en los Arreglos Subsidiarios, los cambios pequeños en el inventario de los materiales nucleares, como el traslado de muestras para análisis, podrán combinarse en un lote y notificarse como un solo cambio en el inventario.

A r t í c u l o 64

El Organismo presentará a la ABACC estadillos semestrales del inventario contable de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, para cada zona de balance de materiales, sobre la base de los informes de cambios en el inventario correspondientes al período comprendido en cada uno de dichos estadillos.

A r t í c u l o 65

Los informes de balance de materiales incluirán los siguientes asientos, a menos que la ABACC y el Organismo acuerden otra cosa:

- a) el inventario físico inicial;
- b) los cambios en el inventario (en primer lugar los aumentos y a continuación las disminuciones);
- c) el inventario contable final;

- d) las diferencias remitente/destinatario;
- e) el inventario contable final ajustado;
- f) el inventario físico final; y
- g) los materiales no contabilizados.

A cada informe de balance de materiales se adjuntará un estadillo del inventario físico, en el que se enumeren por separado todos los lotes y se especifique la identificación de los materiales y los datos del lote para cada lote.

A r t í c u l o 66

Informes especiales

La ABACC presentará sin demora informes especiales:

- a) si cualquier incidente o circunstancia excepcionales inducen a la ABACC a pensar que se ha producido o se ha podido producir una pérdida de materiales nucleares que exceda de los límites que, a este efecto, se especifiquen en los Arreglos Subsidiarios; o
- b) si la contención experimenta inesperadamente, con respecto a la especificada en los Arreglos Subsidiarios, variaciones tales que resulte posible la retirada no autorizada de materiales nucleares.

A r t í c u l o 67

Ampliación y aclaración de los informes

Si así lo pidiera el Organismo, la ABACC le facilitará ampliaciones o aclaraciones sobre cualquier informe, en la medida que sea pertinente a efectos de salvaguardias en virtud del presente Acuerdo.

INSPECCIONES

A r t í c u l o 68

Disposiciones generales

El Organismo tendrá derecho a efectuar inspecciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Finalidad de las inspecciones

A r t í c u l o 69

El Organismo podrá efectuar inspecciones ad hoc a fin de:

- a) verificar la información contenida en el informe inicial relativo a los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo;
- b) identificar y verificar los cambios de la situación que se hayan producido entre la fecha del informe inicial y la fecha de entrada en vigor de los Arreglos Subsidiarios respecto de una instalación determinada y, en caso de que los Arreglos Subsidiarios dejen de estar en vigor respecto de una determinada instalación; y
- c) identificar, y si fuera posible verificar, la cantidad y composición de los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo en conformidad con los artículos 91, 94 y 96 antes de que se trasladen a Estados Parte, fuera de Estados Parte o entre Estados Parte.

A r t í c u l o 70

El Organismo podrá efectuar inspecciones ordinarias a fin de:

- a) verificar que los informes concuerden con los registros;
- b) verificar la ubicación, identidad, cantidad y composición de todos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo; y
- c) verificar la información sobre las posibles causas de los materiales no contabilizados, de las diferencias remitente-destinatario y de las incertidumbres en el inventario contable.

A r t í c u l o 71

Con sujeción a los procedimientos establecidos en el artículo 75, el Organismo podrá efectuar inspecciones especiales:

- a) a fin de verificar la información contenida en los informes especiales; o
- b) si el Organismo estima que la información facilitada por la ABACC, incluidas las explicaciones dadas por la ABACC y la información obtenida mediante las inspecciones ordinarias, no es adecuada para que el Organismo desempeñe sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo.

Se considerará que una inspección es especial cuando, o bien es adicional a las actividades de inspección ordinaria estipuladas en los artículos 76 a 80, o bien implica el acceso a información o lugares adicionales además del acceso especificado en el artículo 74 para las inspecciones ad hoc y ordinarias, o bien se dan ambas circunstancias.

Alcance de las inspecciones

A r t í c u l o 72

A los fines establecidos en los artículo 69 a 71, el Organismo podrá:

- a) examinar los registros que se lleven con arreglo a los artículos 49 a 56;
- b) efectuar mediciones independientes de todos los materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo;
- c) verificar el funcionamiento y calibración de los instrumentos y demás equipo de medición y control;
- d) aplicar medidas de vigilancia y contención y hacer uso de ellas; y
- e) emplear otros métodos objetivos que se hayan comprobado que son técnicamente viables.

A r t í c u l o 73

Dentro del ámbito del artículo 72, el Organismo estará facultado para:

- a) observar que las muestras tomadas en los puntos clave de medición, a efectos de la contabilidad de balance de materiales, se toman de conformidad con procedimientos que permitan obtener muestras representativas, observar el tratamiento y análisis de las muestras y obtener duplicados de ellas;
- b) observar que las mediciones de los materiales nucleares efectuadas en los puntos clave de medición, a efectos de la contabilidad de balance de materiales, son representativas y observar asimismo la calibración de los instrumentos y del equipo utilizados;
- c) concertar con la ABACC y, en la medida que sea necesaria, con el Estado Parte interesado que, si fuera necesario:
 - i) se efectúen mediciones adicionales y se tomen muestras adicionales para uso del Organismo;
 - ii) se analicen las muestras patrón analíticas del Organismo;
 - iii) se utilicen patrones absolutos apropiados para calibrar los instrumentos y demás equipo; y
 - iv) se efectúen otras calibraciones;
- d) disponer la utilización de su propio equipo para realizar mediciones independientes y a efectos de vigilancia y, si así se conviniera y especificara en los Arreglos Subsidiarios, disponer la instalación de tal equipo;

- e) fijar sus propios precintos y demás dispositivos de identificación y reveladores de violación en los elementos de contención, si así se conviniera y especificara en los Arreglos Subsidiarios; y
- f) concertar con la ABACC o el Estado Parte interesado el envío de las muestras tomadas para uso del Organismo.

Acceso para las inspecciones

A r t í c u l o 74

- a) Para los fines especificados en los párrafos a) y b) del artículo 69 y hasta el momento en que se hayan especificado los puntos estratégicos en los Arreglos Subsidiarios, o en el caso de que los Arreglos Subsidiarios dejen de estar en vigor, los inspectores del Organismo tendrán acceso a cualquier punto en que el informe inicial o cualquier inspección realizada en relación con el mismo indique que se encuentran materiales nucleares;
- b) Para los fines especificados en el párrafo c) del artículo 69, los inspectores del Organismo tendrán acceso a cualquier punto respecto del cual el Organismo haya recibido notificación de conformidad con el apartado iii) del párrafo d) del artículo 90, el apartado iii) del párrafo d) del artículo 93 o el artículo 95;
- c) Para los fines especificados en el artículo 70, los inspectores del Organismo tendrán acceso solo a los puntos estratégicos especificados en los Arreglos Subsidiarios y a los registros que se lleven con arreglo a los artículos 49 a 56; y
- d) En caso de que la ABACC llegue a la conclusión de que circunstancias extraordinarias requieren mayores limitaciones del acceso por parte del Organismo, la ABACC y el Organismo harán prontamente arreglos a fin de que el Organismo pueda desempeñar sus obligaciones de salvaguardias a la luz de esas limitaciones. El Director General comunicará todo arreglo de este tipo a la Junta.

A r t í c u l o 75

En circunstancias que puedan dar lugar a inspecciones especiales para los fines especificados en el artículo 71, el Estado Parte interesado, la ABACC y el Organismo se consultarán sin demora. Como resultado de estas consultas, el Organismo podrá:

- a) efectuar inspecciones además de las actividades de inspección ordinaria previstas en los artículos 76 a 80; y
- b) tener acceso, de acuerdo con el Estado Parte interesado y la ABACC, a otra información y otros lugares además de los especificados en el artículo 74. Todo desacuerdo relativo a la necesidad de acceso adicional se resolverá de conformidad con los artículos 21 y 22; de ser

esencial y urgente que la ABACC, un Estado Parte o Estados Parte adopten alguna medida, lo dispuesto en el artículo 14 será de aplicación.

Frecuencia y rigor de las inspecciones ordinarias

A r t í c u l o 76

El Organismo mantendrá el número, rigor y duración de las inspecciones ordinarias, observando una cronología óptima, al mínimo compatible con la eficacia puesta en práctica de los procedimientos de salvaguardias establecidos en el presente Acuerdo, y aprovechará al máximo y de la manera más económica posible los recursos de inspección de que disponga.

A r t í c u l o 77

El Organismo podrá efectuar una inspección ordinaria anual de aquellas instalaciones y zonas de balance de materiales situadas fuera de las instalaciones, cuyo contenido o cuyo caudal anual de materiales nucleares, si es que fuera mayor, no exceda de 5 kilogramos efectivos.

A r t í c u l o 78

El número, rigor, duración, cronología y modalidad de las inspecciones ordinarias en las instalaciones cuyo contenido o caudal anual de materiales nucleares exceda de 5 kilogramos efectivos se determinarán partiendo de la base de que, en el caso máximo o límite, el régimen de inspección no será más riguroso de lo que sea necesario y suficiente para tener un conocimiento constante de la corriente y existencias de materiales nucleares, y el volumen total máximo de las inspecciones ordinarias respecto de tales instalaciones se determinará según se indica a continuación:

- a) en el caso de los reactores y de las instalaciones de almacenamiento precintadas, el volumen total máximo de las inspecciones ordinarias al año se determinará calculando un sexto de año-hombre de inspección para cada una de estas instalaciones;
- b) en el caso de las instalaciones que no sean reactores o instalaciones de almacenamiento precintadas, en las que haya plutonio o uranio enriquecido a más del 5%, el volumen total máximo de inspecciones ordinarias al año se determinará calculando para cada una de esas instalaciones $30 \times \sqrt{E}$ días-hombre de inspección al año, en donde E corresponde al valor de las existencias o del caudal anual de materiales nucleares, si éste fuera mayor, expresado en kilogramos efectivos. El máximo fijado para cualquiera de esas instalaciones no será inferior a 1,5 años-hombre de inspección;
- c) en el caso de las instalaciones no comprendidas en los anteriores párrafos a) o b), el volumen total máximo de inspecciones ordinarias

al año se determinará calculando para cada una de esas instalaciones un tercio de año-hombre de inspección más $0,4 \times E$ días-hombre de inspección al año, en donde E corresponde al valor de las existencias o del caudal anual de materiales nucleares, si éste fuera mayor, expresado en kilogramos efectivos.

Las Partes en el presente Acuerdo podrán convenir en enmendar las cifras especificadas en el presente artículo para el volumen máximo de inspección, si la Junta determina que tal enmienda es razonable.

A r t í c u l o 79

Con sujeción a los anteriores artículos 76 a 78, los criterios que se utilizarán para determinar en la realidad el número, rigor, duración, cronología y modalidad de las inspecciones ordinarias de cualquier instalación comprenderán:

- a) la forma de los materiales nucleares, en especial si los materiales nucleares se encuentran a granel o contenidos en una serie de partidas distintas, su composición química e isotópica, así como su accesibilidad;
- b) la eficacia de las salvaguardias de la ABACC, comprendida la medida en que los explotadores de las instalaciones sean funcionalmente independientes de las salvaguardias de la ABACC; la medida en que la ABACC haya puesto en práctica las medidas especificadas en el artículo 33; la prontitud de los informes presentados al Organismo; su concordancia con la verificación independiente efectuada por el Organismo; y la magnitud y grado de aproximación de los materiales no contabilizados, tal como haya verificado el Organismo;
- c) las características del ciclo del combustible nuclear en los Estados Parte, en especial, el número y tipos de instalaciones que contengan materiales nucleares sometidos a salvaguardias; las características de estas instalaciones que sean de interés para las salvaguardias, en particular el grado de contención; la medida en que el diseño de estas instalaciones facilite la verificación de la corriente y existencias de materiales nucleares, y la medida en que se pueda establecer una correlación entre la información procedente de distintas zonas de balance de materiales;
- d) el grado de interdependencia internacional, en especial la medida en que los materiales nucleares se reciban de otros Estados o se envíen a otros Estados para su empleo o tratamiento; cualquier actividad de verificación realizada por el Organismo en relación con los mismos; y la medida en que las actividades nucleares en cada Estado Parte se relacionen recíprocamente con las de otros Estados; y
- e) los progresos técnicos en la esfera de las salvaguardias, comprendida la utilización de técnicas estadísticas y del muestreo aleatorio al evaluar la corriente de materiales nucleares.

A r t í c u l o 80

La ABACC y el Organismo se consultarán si la ABACC o el Estado Parte interesado consideran que las operaciones de inspección se están concentrando indebidamente en determinadas instalaciones.

Notificación de las inspecciones

A r t í c u l o 81

El Organismo avisará por anticipado a la ABACC y al Estado Parte interesado de la llegada de los inspectores del Organismo a las instalaciones o a las zonas de balance de materiales situadas fuera de las instalaciones, según se indica a continuación:

- a) cuando se trate de inspecciones ad hoc con arreglo al párrafo c) del artículo 69, con una antelación mínima de 24 horas; cuando se trate de las efectuadas con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 69, así como de las actividades previstas en el artículo 46, con una antelación mínima de una semana;
- b) cuando se trate de inspecciones especiales con arreglo al artículo 71, tan pronto como sea posible después de que la ABACC, el Estado Parte interesado y el Organismo se hayan consultado como se estipula en el artículo 75, entendiéndose que el aviso de llegada constituirá normalmente parte de dichas consultas; y
- c) cuando se trate de inspecciones ordinarias con arreglo al artículo 70, con una antelación mínima de 24 horas respecto de las instalaciones a que se refiere el párrafo b) del artículo 78 y respecto de instalaciones de almacenamiento precintadas que contengan plutonio o uranio enriquecido a más del 5%, y de una semana en todos los demás casos.

Tal aviso de inspección comprenderá los nombres de los inspectores del Organismo e indicará las instalaciones y las zonas de balance de materiales situadas fuera de las instalaciones que serán visitadas, así como los períodos de tiempo durante los cuales serán visitadas. Cuando los inspectores del Organismo provengan de fuera de los Estados Parte, el Organismo avisará también por anticipado el lugar y la hora de su llegada a los Estados Parte.

A r t í c u l o 82

No obstante lo dispuesto en el artículo 81, como medida suplementaria el Organismo podrá llevar a cabo, sin preaviso, una parte de las inspecciones ordinarias con arreglo al artículo 78, conforme al principio del muestreo aleatorio. Al realizar cualquier inspección no anunciada, el Organismo tendrá plenamente en cuenta todo programa de operaciones notificados con arreglo al

párrafo b) del artículo 62. Asimismo, siempre que sea posible, y basándose en el programa de operaciones, el Organismo comunicará periódicamente a la ABACC y al Estado Parte interesado, utilizando los procedimientos especificados en los Arreglos Subsidiarios, su programa general de inspecciones anunciadas y no anunciadas, indicando los períodos generales en que se prevean tales inspecciones. Al ejecutar cualquier inspección no anunciada, el Organismo hará todo cuanto pueda por reducir al mínimo las dificultades de orden práctico para la ABACC y el Estado Parte interesado y para los explotadores de las instalaciones, teniendo presente las disposiciones pertinentes de los artículos 42 y 87. De igual manera, la ABACC y el Estado Parte interesado harán todo cuanto puedan para facilitar la labor de los inspectores del Organismo.

Designación de los inspectores del Organismo

A r t í c u l o 83

Para la designación de los inspectores se aplicarán los siguientes procedimientos:

- a) el Director General comunicará a los Estado Parte, por conducto de la ABACC, por escrito el nombre, calificaciones profesionales, nacionalidad, categoría y demás detalles que puedan ser pertinentes, de cada funcionario del Organismo que proponga para ser designado como inspector para los Estados Parte.
- b) los Estados Parte, por conducto de la ABACC, comunicarán al Director General, dentro del plazo de 30 días a partir de la recepción de tal propuesta, si la aceptan;
- c) el Director General podrá designar a cada funcionario que haya sido aceptado por los Estados Parte, por conducto de la ABACC, como uno de los inspectores del Organismo para los Estados Parte, e informará a los Estados Parte, por conducto de la ABACC, de tales designaciones; y
- d) el Director General, actuando en respuesta a una petición de los Estados Parte, por conducto de la ABACC, o por propia iniciativa, informará inmediatamente a los Estados Parte, por conducto de la ABACC, de que la designación de un funcionario como inspector del Organismo para los Estados Parte ha sido retirada.

No obstante, respecto de los inspectores del Organismo necesarios para las actividades previstas en el artículo 46 y para efectuar inspecciones ad hoc con arreglo a los párrafos a) y b) del artículo 79, los procedimientos de designación deberán concluirse, de ser posible, dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo. Si la designación no fuera posible dentro de este plazo los inspectores del Organismo para tales fines se designarán con carácter temporal.

A r t í c u l o 84

Los Estados Parte concederán o renovarán lo más rápidamente posible los visados oportunos, cuando se precisen éstos, a cada inspector del Organismo designado en conformidad con el artículo 83.

Conducta y visitas de los inspectores del Organismo

A r t í c u l o 85

Los inspectores del Organismo, en el desempeño de sus funciones en virtud de los artículos 46 y 69 a 73, desarrollarán sus actividades de manera que se evite toda obstaculización o demora en la construcción, puesta en servicio o explotación de las instalaciones, y que no afecten a su seguridad. En particular, los inspectores no pondrán personalmente en funcionamiento una instalación ni darán instrucciones al personal de ella para que efectúe ninguna operación. Si los inspectores del Organismo consideran que, con arreglo a los artículos 72 y 73, el explotador debe efectuar determinadas operaciones en una instalación, los inspectores habrán de formular la oportuna decisión.

A r t í c u l o 86

Cuando los inspectores precisen de servicios que se puedan obtener en un Estado Parte, comprendido el empleo de equipo, para llevar a cabo las inspecciones, la ABACC y el Estado Parte interesado facilitarán la obtención de tales servicios y el empleo de tal equipo por parte de los inspectores del Organismo.

A r t í c u l o 87

La ABACC y el Estado Parte interesado tendrán derecho a hacer acompañar a los inspectores del Organismo, durante sus inspecciones, por sus inspectores y por representantes de ese Estado Parte, respectivamente, siempre que los inspectores del Organismo no sufran por ello demora alguna ni se vean obstaculizados de otro modo en el ejercicio de sus funciones.

**INFORMES SOBRE LAS ACTIVIDADES DE VERIFICACION EFECTUADAS
POR EL ORGANISMO**

A r t í c u l o 88

El Organismo comunicará a la ABACC:

- a) los resultados de sus inspecciones, a los intervalos que se especifiquen en los arreglos subsidiarios; y

- b) las conclusiones a que llegue a partir de sus actividades de verificación en el Estado Parte interesado, en particular mediante informes relativos a cada zona de balance de materiales, los cuales se prepararán tan pronto como sea posible después de que se haya realizado un inventario físico y lo haya verificado el Organismo, y se haya efectuado un balance de materiales.

TRASLADOS A ESTADOS PARTE, FUERA DE ESTADOS PARTE Y ENTRE ESTADOS PARTE

A r t í c u l o 89

Disposiciones generales

Los materiales nucleares sometidos o que deben quedar sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo que sean objeto de traslado fuera de los Estados Parte, a un Estado Parte o entre Estados Parte se considerarán, a los efectos del presente Acuerdo, bajo la responsabilidad de la ABACC y del Estado Parte interesado:

- a) cuando se trate de importaciones a los Estados Parte provenientes de otro Estado, desde el momento en que tal responsabilidad cese de incumbir al Estado exportador hasta, como máximo, el momento en que los materiales nucleares lleguen a su destino;
- b) cuando se trate de exportaciones procedentes de Estados Parte a otro Estado, hasta el momento en que el Estado destinatario asuma esa responsabilidad y, como máximo, hasta el momento en que los materiales nucleares lleguen a su destino; y
- c) cuando se trate de traslados entre los Estados Parte, desde el momento de la transferencia de responsabilidad y, como máximo, hasta el momento en que los materiales nucleares lleguen a su destino.

El punto en que se haga el traspaso de la responsabilidad se determinará de conformidad con los arreglos apropiados que concierten la ABACC y el Estado Parte o los Estados Parte interesados y, en el caso de traslados a los Estados Parte o desde ellos, el Estado a que se transfieran o del que se reciban los materiales nucleares. No se considerará que la ABACC, un Estado Parte en este Acuerdo ni ningún otro Estado han asumido tal responsabilidad respecto de materiales nucleares por el mero hecho de que dichos materiales nucleares se encuentren en tránsito a través o por encima del territorio de un Estado, o se estén transportando en buque bajo su pabellón o en sus aeronaves.

Traslados fuera de los Estados Parte

A r t í c u l o 90

- a) La ABACC notificará al Organismo todo traslado proyectado fuera de los Estados Parte de materiales nucleares sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, si el envío excede de un kilogramo

efectivo o si se van a efectuar varios envíos por separado al mismo Estado, dentro del plazo de tres meses, de menos de un kilogramo efectivo cada uno, pero cuyo total exceda de un kilogramo efectivo.

- b) Se hará esta notificación al Organismo una vez concluidos los arreglos contractuales que rijan el traslado y, normalmente, por lo menos dos semanas antes de que los materiales nucleares hayan de estar preparados para su transporte.
- c) La ABACC y el Organismo podrán convenir en diferentes modalidades de notificación por anticipado.
- d) La notificación especificará:
 - i) la identificación y, si fuera posible, la cantidad y composición prevista de los materiales nucleares que vayan a ser objeto de traslado, y la zona de balance de materiales de la que procederán;
 - ii) el Estado a que van destinados los materiales nucleares;
 - iii) las fechas y lugares en que los materiales nucleares estarán preparados para su transporte;
 - iv) las fechas aproximadas de envío y llegada de los materiales nucleares; y
 - v) en qué punto de la operación de traslado el Estado destinatario asumirá la responsabilidad de los materiales nucleares a efectos del presente Acuerdo, y la fecha probable en que se alcanzará este punto.

A r t í c u l o 91

La notificación a que se refiere el artículo 90 será de carácter tal que permita al Organismo efectuar una inspección ad hoc, si fuera necesario, para identificar y, de ser posible, verificar la cantidad y composición de los materiales nucleares antes de que sean trasladados fuera de los Estados Parte y, si el Organismo lo desea o la ABACC lo pide, fijar precintos a los materiales nucleares una vez que estén preparados para su transporte. No obstante, el traslado de los materiales nucleares no deberá sufrir demora alguna a causa de las medidas de inspección o verificación que adopte o tenga previstas el Organismo como consecuencia de tal notificación.

A r t í c u l o 92

El material nuclear sometido a las salvaguardias del Organismo en un Estado Parte no se exportará a menos que dicho material vaya a estar sometido a salvaguardias en el Estado receptor y hasta que el Organismo haya efectuado los arreglos apropiados para aplicar salvaguardias a dicho material.

Traslados a Estados Parte

A r t í c u l o 93

- a) La ABACC notificará al Organismo todo traslado previsto a los Estados Parte de materiales nucleares que deban quedar sometidos a salvaguardias en virtud del presente Acuerdo, si el envío excede de un kilogramo efectivo o si se han de recibir del mismo Estado varios envíos por separado dentro de un plazo de tres meses, de menos de un kilogramo efectivo cada uno, pero cuyo total exceda de un kilogramo efectivo.
- b) La llegada prevista de los materiales nucleares se notificará al Organismo con la mayor antelación posible y en ningún caso después de la fecha en que el Estado Parte asuma la responsabilidad de los materiales nucleares.
- c) La ABACC y el Organismo podrán convenir en diferentes modalidades de notificación por anticipado.
- d) La notificación especificará:
 - i) la identificación y, si fuera posible, la cantidad y composición prevista de los materiales nucleares;
 - ii) en qué punto de la operación de traslado asumirá el Estado Parte la responsabilidad de los materiales nucleares a los efectos del presente Acuerdo, y la fecha probable en que se alcanzará este punto; y
 - iii) la fecha prevista de llegada, y el lugar y la fecha en que se tiene el propósito de desembalar los materiales nucleares.

A r t í c u l o 94

La notificación a que se refiere el artículo 93 será de carácter tal que permita al Organismo efectuar una inspección ad hoc, si fuera necesario, para identificar y, de ser posible, verificar la cantidad y composición de los materiales nucleares en el momento de desembalar la remesa. No obstante, el desembalaje no deberá sufrir demora alguna a causa de las medidas que adopte o tenga previsto adoptar el Organismo como consecuencia de tal notificación.

Traslados entre Estados Parte

A r t í c u l o 95

En los Arreglos Subsidiarios se especificarán los procedimientos del Organismo para la notificación y verificación de los traslados internos de materiales nucleares para traslados de materiales nucleares entre Estados Parte.

Mientras los Arreglos Subsidiarios no estén en vigor, el traslado se notificará al Organismo con la mayor antelación posible pero, en cualquier caso, no menos de dos semanas antes en que tenga lugar el traslado.

Artículo 96

La notificación a que se refiere el artículo 95 será de carácter tal que permita al Organismo efectuar, de ser necesario, una inspección ordinaria o ad hoc, según sea apropiado, para identificar y, de ser posible verificar la cantidad y composición de los materiales nucleares antes de su traslado entre Estados Parte y, si el Organismo lo desea o la ABACC lo solicita, fijar precintos en el material nuclear cuando se lo ha preparado para su traslado.

Informes especiales

Artículo 97

La ABACC preparará un informe especial conforme se prevé en el artículo 66 si cualquier incidente o circunstancias excepcionales indujeran a la ABACC a pensar que se ha producido o se ha podido producir una pérdida de materiales nucleares, incluido el que se produzca una demora importante durante el traslado a un Estado Parte, de un Estado Parte o entre Estados Parte.

DEFINICIONES

Artículo 98

A efectos del presente Acuerdo:

1. ABACC significa la persona jurídica creada por el Acuerdo SCCC.
2. A. por ajuste se entiende un asiento efectuado en un informe o en un registro contables que indique una diferencia remitente-destinatario o material no contabilizado.
- B. por caudal anual de materiales se entiende, a efectos de los artículos 77 y 78, la cantidad de materiales nucleares que salgan anualmente de una instalación que funcione a su capacidad normal.
- C. por lote se entiende una porción de materiales nucleares que se manipula como una unidad a efectos de contabilidad en un punto clave de medición y para la cual la composición y la cantidad se definen por un solo conjunto de especificaciones o de mediciones. Dichos materiales nucleares pueden hallarse a granel o distribuidos en una serie de partidas distintas.
- D. por datos del lote se entiende el peso total de cada elemento de material nuclear y, en el caso del plutonio y del uranio, cuando proceda, la composición isotópica. Las unidades de contabilización serán las siguientes:

- a) los gramos de plutonio contenido;
- b) los gramos de uranio total y los gramos de uranio 235 más uranio 233 contenidos en el caso del uranio enriquecido en esos isótopos; y
- c) los kilogramos de torio contenido, de uranio natural o de uranio empobrecido.

A los efectos de la presentación de informes se sumarán los pesos de las distintas partidas de un mismo lote antes de redondear a la unidad más próxima.

- E. por inventario contable de una zona de balance de materiales se entiende la suma algebraica del inventario físico más reciente, más todos los cambios que hayan tenido lugar en el inventario después de efectuado el inventario físico.
- F. por corrección se entiende un asiento efectuado en un informe o en un registro contable al efecto de rectificar un error identificado o de reflejar una medición mejorada de una cantidad ya inscrita en el registro o informe. Toda corrección debe señalar de modo inequívoco el asiento al que corresponde.
- G. por kilogramo efectivo se entiende una unidad especial utilizada en las salvaguardias de materiales nucleares. Las cantidades en kilogramos efectivos se obtienen tomando:
 - a) cuando se trata de plutonio, su peso en kilogramos;
 - b) cuando se trata de uranio con un enriquecimiento del 0,01 (1%) como mínimo, su peso en kilogramos multiplicado por el cuadrado de su enriquecimiento;
 - c) cuando se trata de uranio con un enriquecimiento inferior al 0,01 (1%) y superior al 0,005 (0,5%) su peso en kilogramos multiplicado por 0,0001; y
 - d) cuando se trata de uranio empobrecido con un enriquecimiento del 0,005 (0,5%) como máximo, y cuando se trata de torio, su peso en kilogramos multiplicado por 0,00005.
- H. Por enriquecimiento se entiende la razón entre el peso total de los isótopos uranio 233 y uranio 235, y el peso total del uranio de que se trate.
- I. Por instalación se entiende:
 - a) un reactor, un conjunto crítico, una planta de transformación, una planta de fabricación, una planta de reelaboración, una planta de separación de isótopos o una unidad de almacenamiento por separado; o

- b) cualquier lugar en el que habitualmente se utilicen materiales nucleares en cantidades superiores a un kilogramo efectivo.
- J. Por cambio en el inventario se entiende un aumento o disminución, en términos de lotes, de materiales nucleares dentro de una zona de balance de materiales; tal cambio ha de comprender uno de los siguientes:
- a) aumentos:
- i) importaciones;
 - ii) entradas de procedencia nacional: entradas de otras zonas de balance de materiales, entradas procedentes de una de las actividades a que se refiere el artículo 13 o entradas en el punto inicial de las salvaguardias;
 - iii) producción nuclear: producción de materiales fisiónables especiales en un reactor; y
 - iv) exenciones anuladas: reanudación de la aplicación de salvaguardias a materiales nucleares anteriormente exentos de ellas en razón de su empleo o de su cantidad.
- b) disminuciones:
- i) exportaciones;
 - ii) envíos a otros puntos del territorio nacional: traslados a otras zonas de balance de materiales o envíos con destino a una de las actividades mencionadas en el artículo 13;
 - iii) pérdidas nucleares: pérdida de materiales nucleares debida a su transformación en otro(s) elemento(s) o isótopo(s) como consecuencia de reacciones nucleares;
 - iv) materiales descartados medidos: materiales nucleares que se han medido o evaluado sobre la base de mediciones y con los cuales se ha procedido de tal forma que ya no se prestan a su ulterior empleo en actividades nucleares;
 - v) desechos retenidos: materiales nucleares producidos en operaciones de tratamiento o en accidentes de funcionamiento, que se consideran irrecuperables de momento pero que se conservan almacenados;
 - vi) exenciones: exención de materiales nucleares de la aplicación de salvaguardias en razón de su empleo o de su cantidad; y

vii) otras pérdidas: por ejemplo, pérdidas accidentales (es decir, pérdidas irreparables y no intencionadas de materiales nucleares como consecuencia de un accidente de funcionamiento) o robos.

- K. por punto clave de medición se entiende un punto en que los materiales nucleares se encuentren en una forma tal que puedan medirse para determinar la corriente o existencias de materiales. Por lo tanto, los puntos clave de medición comprenden, sin quedar limitados a ellos, los puntos de entrada y los puntos de salida de materiales nucleares (incluidos los materiales descartados medidos) y los puntos de almacenamiento de las zonas de balance de materiales.
- L. por año-hombre de inspección se entiende, a los efectos del artículo 78, 300 días-hombre de inspección, considerándose como un día-hombre un día durante el cual un inspector tiene acceso en cualquier momento a una instalación por un total no superior a ocho horas.
- M. por zona de balance de materiales se entiende una zona situada dentro o fuera de una instalación en la que:
- a) pueda determinarse la cantidad de materiales nucleares que entren o salgan de cada zona de balance de materiales en cada traslado; y
 - b) pueda determinarse cuando sea necesario, de conformidad con procedimientos especificados, el inventario físico de los materiales nucleares en cada zona de balance de materiales;
- a fin de poder establecer, a efectos de las salvaguardias del Organismo, el balance de materiales.
- N. por material no contabilizado se entiende la diferencia entre el inventario contable y el inventario físico.
- O. por materiales nucleares se entiende cualesquiera materiales básicos o cualesquiera materiales fisiónables especiales, según se definen en el Artículo XX del Estatuto. Se entenderá que la expresión "materiales básicos" no se refiere ni a los minerales ni a la ganga. Si, después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Junta determinase en virtud del Artículo XX del Estatuto que han de considerarse otros nuevos materiales como materiales básicos o como materiales fisiónables especiales, tal determinación solo cobrará efectividad a los efectos del presente Acuerdo después de que haya sido aceptada por la ABACC y los Estados Parte.
- P. por inventario físico se entiende la suma de todas las evaluaciones medidas o deducidas de las cantidades de los lotes de materiales nucleares existentes en un momento determinado dentro de una zona de balance de materiales, obtenidas de conformidad con procedimientos especificados.

- Q. por diferencia remitente-destinatario se entiende la diferencia entre la cantidad de materiales nucleares de un lote declarada por la zona de balance de materiales que la remite y la cantidad medida en la zona de balance de materiales que lo recibe.
- R. por cantidad significativa se entiende la cantidad significativa de material nuclear, según la ha determinado el Organismo.
- S. por datos de origen se entiende todos aquellos datos, registrados durante las mediciones o las calibraciones o utilizados para deducir relaciones empíricas, que identifican a los materiales nucleares y proporcionan los datos del lote. Los datos de origen pueden comprender, por ejemplo, el peso de los compuestos, los factores de conversión para determinar el peso del elemento, la densidad relativa, la concentración en elementos, las razones isotópicas, la relación entre el volumen y las lecturas manométricas, y la relación entre el plutonio producido y la potencia generada.
- T. por punto estratégico se entiende un punto seleccionado durante el examen de la información sobre el diseño en el que, en condiciones normales y cuando se combine con la información obtenida en todos los puntos estratégicos considerados conjuntamente, pueda obtenerse y verificarse la información necesaria y suficiente para la puesta en práctica de las medidas de salvaguardias; un punto estratégico puede comprender cualquier punto en el que se realicen mediciones clave en relación con la contabilidad del balance de materiales y en el que se apliquen medidas de contención y de vigilancia.

HECHO en Viena, a los trece días del mes de diciembre de 1991, en cuadruplicado, en el idioma inglés.

Por la REPUBLICA ARGENTINA:

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA:

Por la REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL:

Por la ABACC:

PROTOCOLO

Artículo 1

El presente Protocolo amplía determinadas disposiciones del Acuerdo y, en particular, especifica las disposiciones para la cooperación en la aplicación de las salvaguardias estipuladas en el Acuerdo. En la puesta en práctica de estos arreglos, las Partes en el Acuerdo se regirán por los siguientes principios:

- a) es necesario que la ABACC y el Organismo saquen cada uno sus propias conclusiones independientes;
- b) es necesario coordinar en la mayor medida posible las actividades de la ABACC y del Organismo para la aplicación óptima del presente Acuerdo, y en particular para evitar la duplicación innecesaria de las salvaguardias de la ABACC;
- c) en la realización de sus actividades, la ABACC y el Organismo trabajarán conjuntamente, siempre que sea posible, en conformidad con criterios de salvaguardias compatibles de las dos organizaciones; y
- d) es necesario permitir que el Organismo cumpla con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo teniendo en cuenta el requisito de que el Organismo preserve los secretos tecnológicos.

Artículo 2

En la aplicación del Acuerdo, el Organismo acordará a los Estados Parte y a la ABACC un tratamiento no menos favorable que el que conceda a los Estados y sistemas regionales de verificación con un nivel de independencia funcional y eficacia técnica comparable a los de la ABACC.

Artículo 3

La ABACC compilará la información sobre las instalaciones y sobre los materiales nucleares situados fuera de las instalaciones que se haya de proporcionar al Organismo en virtud del Acuerdo sobre la base del cuestionario de información sobre el diseño del Organismo anexo a los Arreglos Subsidiarios.

Artículo 4

La ABACC y el Organismo efectuarán cada uno el examen de la información sobre el diseño estipulada en los párrafos a) a f) del artículo 44 del Acuerdo e incluirán en los Arreglos Subsidiarios los resultados de dicho examen. La verificación de la información sobre el diseño estipulada en el artículo 46 del Acuerdo será efectuada por el Organismo en cooperación con la ABACC.

Artículo 5

Además de la información a que se hace referencia en el artículo 3 del presente Protocolo, la ABACC transmitirá también información acerca de los métodos de inspección que se proponga utilizar, incluyendo cálculos del volumen de la labor de inspección para las actividades de inspección ordinaria correspondientes a las instalaciones y a las zonas de balance de materiales situadas fuera de las instalaciones.

Artículo 6

La preparación de los Arreglos Subsidiarios será responsabilidad conjunta de la ABACC, el Organismo y el Estado Parte interesado.

Artículo 7

La ABACC reunirá los informes de los Estados Parte basados en registros llevados por los explotadores, llevará cuentas centralizadas sobre la base de dichos informes y efectuará el análisis y control técnico y contable de la información recibida.

Artículo 8

Una vez finalizadas las labores mencionadas en el artículo 7 del presente Protocolo, la ABACC, sobre una base mensual, preparará y proporcionará al Organismo los informes sobre cambios de inventario dentro de los plazos especificados en los Arreglos Subsidiarios.

Artículo 9

Además, la ABACC transmitirá al Organismo los informes de balance de materiales y los estadillos del inventario físico con la frecuencia y en la forma que se especifiquen en los Arreglos Subsidiarios.

Artículo 10

La forma y el formato de los informes mencionados en los artículos 8 y 9 del presente Protocolo, según convengan la ABACC y el Organismo, se especificarán en los Arreglos Subsidiarios y serán compatibles con los utilizados en la práctica general del Organismo.

Artículo 11

Las actividades de inspección ordinaria que efectúen la ABACC y el Organismo, incluyendo en la medida de lo posible las inspecciones mencionadas en el Artículo 82 del Acuerdo, se coordinarán según lo dispuesto en los artículos 12 a 19 del presente Protocolo y en los Arreglos Subsidiarios.

Artículo 12

A reserva de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 del Acuerdo, se tendrán también en cuenta las actividades de inspección efectuadas por la ABACC para la determinación del número, la intensidad, la duración, la cronología y la modalidad efectivos de las inspecciones del Organismo respecto de cada instalación.

Artículo 13

El volumen de la labor de inspección en virtud del Acuerdo para cada instalación se determinará usando los criterios indicados en el artículo 79 del Acuerdo. Dicho volumen de labor de inspección, expresado en forma de cálculos convenidos del volumen efectivo de la labor de inspección que ha de desarrollarse se indicará en los Arreglos Subsidiarios, junto con las descripciones de los enfoques de verificación y el alcance de las inspecciones que han de efectuar la ABACC y el Organismo. Estos cálculos constituirán, en las condiciones normales de funcionamiento y en las condiciones que a continuación se indican, el volumen efectivo de la labor de inspección en cada instalación en virtud del Acuerdo:

- a) mientras sea válida la información sobre el SCCC estipulada en el artículo 35 del Acuerdo, según se especifica en los Arreglos Subsidiarios;
- b) mientras sea válida la información facilitada al Organismo en conformidad con el artículo 3 del presente Protocolo;
- c) mientras la ABACC presente regularmente los informes con arreglo a los artículos 62 y 63, 65 a 67 y 69 a 71 del Acuerdo, según se especifica en los Arreglos Subsidiarios;
- d) mientras se apliquen regularmente los arreglos de coordinación para las inspecciones con arreglo a los artículos 11 a 19 del presente Protocolo, según se especifique en los Arreglos Subsidiarios; y
- e) mientras la ABACC ejerza su labor de inspección respecto de la instalación, según se especifique en los Arreglos Subsidiarios, con arreglo al presente artículo.

Artículo 14

La cronología y plan generales de las inspecciones en virtud del Acuerdo, incluidos los arreglos para la presencia de inspectores de la ABACC y del Organismo durante la realización de las inspecciones en virtud de este Acuerdo, serán establecidos en cooperación entre la ABACC y el Organismo, teniendo en cuenta la programación de otras actividades de salvaguardias del Organismo en la región.

Artículo 15

Los procedimientos técnicos en general para cada tipo de instalación y para cada una de las instalaciones serán compatibles con los del Organismo y se especificarán en los Arreglos Subsidiarios, en particular respecto de:

- a) la determinación de técnicas para la selección aleatoria de muestras estadísticas;
- b) la verificación e identificación de los estándares;
- c) las medidas de contención y vigilancia; y
- d) las medidas de verificación.

La ABACC y el Organismo se consultarán e identificarán por adelantado las medidas de contención y vigilancia y las medidas de verificación que se han de aplicar en cada instalación hasta el momento en que entre en vigor el Arreglo Subsidiario. Esas medidas serán también compatibles con las del Organismo.

Artículo 16

La ABACC transmitirá al Organismo sus informes de inspección para todas las inspecciones de la ABACC realizadas en virtud del Acuerdo.

Artículo 17

Las muestras del material nuclear para la ABACC y el Organismo se tomarán de las mismas partidas seleccionadas aleatoriamente y se tomarán al mismo tiempo, salvo cuando la ABACC no necesite muestras.

Artículo 18

La frecuencia de los inventarios físicos que hayan de tomar los explotadores de las instalaciones y que se hayan de verificar a efectos de salvaguardias estará en consonancia con los requisitos del documento adjunto correspondiente.

Artículo 19

- a) Con objeto de facilitar la aplicación del Acuerdo y del presente Protocolo, se constituirá un Comité de Enlace compuesto de representantes de la ABACC, de los Estados Parte y del Organismo.
- b) El Comité se reunirá por lo menos una vez al año:
 - i) para revisar, en particular, la ejecución de los arreglos de coordinación estipulados en el presente Protocolo, incluyendo los cálculos convenidos del volumen de la labor de inspección;

- ii) para examinar el desarrollo de los métodos y técnicas de salvaguardias; y
 - iii) para considerar cualquier cuestión que le haya remitido el Subcomité a que se hace referencia en el apartado c).
- c) El Comité podrá nombrar un Subcomité que se reúna periódicamente para considerar cuestiones pendientes de aplicación de salvaguardias que emanen de la aplicación de salvaguardias en virtud de este Acuerdo. Todas las cuestiones que no pueda resolver el Subcomité se remitirán al Comité de Enlace.
- d) Sin perjuicio de las medidas urgentes cuya adopción pueda requerirse en virtud del Acuerdo, si surgieran problemas en la aplicación del artículo 13 del presente Protocolo, en particular cuando el Organismo considere que las condiciones especificadas en dicho artículo no se han cumplido, el Comité o el Subcomité se reunirán tan pronto como sea posible con objeto de evaluar la situación y de discutir las medidas que haya que adoptar. Si uno de los problemas planteados no se pudiera resolver, el Comité podrá formular propuestas apropiadas a las Partes, en particular con objeto de modificar los cálculos del volumen de la labor de inspección para las actividades de inspección ordinarias.

HECHO en Viena, a los trece días del mes de diciembre de 1991, en cuadruplicado, en el idioma inglés.

Por la REPUBLICA ARGENTINA:

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA:

Por la REPUBLICA FEDERATIVA
DEL BRASIL:

Por la ABACC:

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1119
22 de enero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Agenda para el período de sesiones de 1992 y programa de trabajo de la Conferencia de Desarme

(Aprobados en su 606a. sesión plenaria celebrada el 21 de enero de 1992)

La Conferencia de Desarme, como órgano multilateral de negociación, promoverá la realización del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

La Conferencia, teniendo en cuenta en particular las disposiciones pertinentes de los documentos de los períodos extraordinarios de sesiones primero y segundo de la Asamblea General dedicados al desarme, examinará la cuestión de la cesación de la carrera de armamentos y el logro del desarme, así como otras medidas pertinentes en las siguientes esferas:

- I. Armas nucleares en todos los aspectos;
- II. Armas químicas;
- III. Otras armas de destrucción en masa;
- IV. Armas convencionales;
- V. Reducción de los presupuestos militares;
- VI. Reducción de las fuerzas armadas;
- VII. El desarme y el desarrollo;
- VIII. El desarme y la seguridad internacional;
- IX. Medidas colaterales; medidas de fomento de la confianza; métodos eficaces de verificación relacionados con medidas de desarme apropiadas y aceptables para todas las partes interesadas;
- X. Programa comprensivo de desarme para lograr el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

Dentro del marco señalado, la Conferencia de Desarme aprueba para 1992 la siguiente agenda, donde se incluyen los temas que deberá examinar de conformidad con lo dispuesto en la sección VIII de su reglamento:

1. Prohibición de los ensayos de armas nucleares.

2. La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear.
3. La prevención de la guerra nuclear, incluidas todas las cuestiones conexas.
4. Armas químicas.
5. Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.
6. Acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.
7. Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas; armas radiológicas.
8. Programa comprensivo de desarme.
9. Examen y aprobación del informe anual y de cualquier otro informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Programa de trabajo

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Conferencia de Desarme aprueba asimismo el siguiente programa de trabajo para su período de sesiones de 1992:

- | | |
|---|--|
| 21 a 31 de enero | Aprobación de la agenda, establecimiento de órganos subsidiarios y sus mandatos, decisión sobre la participación de Estados no miembros y declaraciones sobre todos los temas; |
| 3 a 14 de febrero | Declaraciones sobre todos los temas y consultas presidenciales oficiosas sobre cuestiones pendientes; |
| 17 de febrero a 27 de marzo)
11 de mayo a 26 de junio)
20 de julio a 14 de agosto) | Declaraciones sobre todos los temas y supervisión de la labor de los órganos subsidiarios; |
| 17 de agosto a 3 de septiembre | Declaraciones generales y examen y aprobación del informe. |

De conformidad con el artículo 9 del reglamento, los Estados miembros que a continuación se indican asumirán la Presidencia de la Conferencia durante el período de sesiones de 1992:

- a) Yugoslavia, del 21 de enero al 16 de febrero;
- b) Zaire, del 17 de febrero al 15 de marzo;

- c) Argelia, del 16 de marzo al 24 de mayo, incluido el intervalo entre la primera y la segunda parte del período anual de sesiones;
- d) Argentina, del 25 de mayo al 21 de junio;
- e) Australia, del 22 de junio al 9 de agosto, incluido el intervalo entre la segunda y la tercera parte del período anual de sesiones;
- f) Bélgica, del 10 de agosto al 3 de septiembre y el intervalo hasta el período de sesiones de 1993 de la Conferencia.

La Conferencia celebrará dos sesiones plenarias por semana, los martes y jueves a las 10.00 horas durante los siguientes períodos: 21 a 31 de enero, 23 a 27 de marzo, 22 a 26 de junio y 10 a 21 de agosto. Durante las 18 semanas restantes del período anual de sesiones, solamente se programará una sesión plenaria por semana, preferiblemente los jueves. No obstante, se adoptarán disposiciones flexibles para poder celebrar una segunda sesión plenaria.

La Conferencia continuará examinando la cuestión de mejorar y hacer más eficaz su funcionamiento e informará al respecto a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Conferencia continuará sus consultas, conforme a lo dispuesto en los párrafos 12 y 13 de su último informe anual (CD/1111), con miras a la adopción, en su período anual de sesiones de 1992, de una decisión positiva acerca de la ampliación de su composición en no más de cuatro Estados y la necesidad de mantener el equilibrio en la composición de la Conferencia e informará correspondientemente a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

Las reuniones de los órganos subsidiarios se convocarán previa consulta entre el Presidente de la Conferencia y los presidentes de los órganos subsidiarios, habida cuenta de las circunstancias y las necesidades de dichos órganos.

El Grupo ad hoc de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos se reunirá del 2 al 13 de marzo de 1992.

Al aprobar su programa de trabajo, la Conferencia ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de su reglamento.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1119/Add.1
27 de mayo de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Agenda para el período de sesiones de 1992 y programa de trabajo de la Conferencia de Desarme

Adición

Página 2

1. Añádase a la agenda de la Conferencia de Desarme para 1992 el tema y la nota siguientes:

9. Transparencia en materia de armamentos*.

2. El tema 9 en el documento CD/1119 pasa a ser el tema 10.

* La Conferencia ha incluido este tema en su agenda para 1992, de conformidad con la decisión adoptada en la 622a. sesión plenaria el 26 de mayo de 1992 (CD/1150).

GE.92-61582/6886f

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1120
22 de enero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Decisión acerca del restablecimiento del Comité ad hoc sobre las armas químicas para el período de sesiones de 1992

(Aprobada en la 606a. sesión plenaria celebrada
el 21 de enero de 1992)

La Conferencia de Desarme, teniendo en cuenta la resolución 46/35 C de la Asamblea General, decide restablecer, de conformidad con su reglamento y por la duración de su período de sesiones de 1992, el Comité ad hoc sobre las armas químicas a fin de que continúe e intensifique, como tarea prioritaria, las negociaciones relativas a una convención multilateral sobre la prohibición completa y eficaz del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción con miras a esforzarse por llegar a un acuerdo definitivo respecto de la convención durante 1992.

La Conferencia decide asimismo designar al Embajador Adolf Ritter von Wagner, de Alemania, Presidente del Comité ad hoc para el período de sesiones de 1992.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1121
22 de enero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Decisión acerca del restablecimiento del Comité ad hoc sobre
acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los
Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo
o la amenaza del empleo de esas armas

(Aprobada en la 606a. sesión plenaria, celebrada el 21 de enero de 1992)

La Conferencia de Desarme decide restablecer, por la duración de su período de sesiones de 1992, el Comité ad hoc para que prosiga las negociaciones con miras a convenir acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas.

El Comité ad hoc informará a la Conferencia sobre la marcha de sus trabajos antes de la terminación del período de sesiones de 1992.

**Decisión acerca del restablecimiento del Comité ad hoc
sobre las armas radiológicas**

(Aprobada en la 606a. sesión plenaria, celebrada el 21 de enero de 1992)

La Conferencia de Desarme decide restablecer, por la duración de su período de sesiones de 1992, el Comité ad hoc sobre las armas radiológicas con miras a llegar a un acuerdo sobre una convención que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas radiológicas.

El Comité ad hoc informará a la Conferencia sobre la marcha de sus trabajos antes de la terminación del período de sesiones de 1992.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1123
31 de enero de 1992

ESPAÑOL
Original: RUSO

CARTA DE FECHA 30 DE ENERO DE 1992 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DE LA FEDERACION DE RUSIA, POR LA QUE SE TRANSMITE EL TEXTO DE LA DECLARACION HECHA EL 29 DE ENERO DE 1992 POR B. N. YELVIN, PRESIDENTE DE LA FEDERACION DE RUSIA, "SOBRE LA POLITICA DE RUSIA EN LA ESFERA DE LA LIMITACION Y REDUCCION DE LOS ARMAMENTOS"

Tengo el honor de remitirle por la presente la declaración de B. N. Yeltsin, Presidente de la Federación de Rusia, "sobre la política de Rusia en la esfera de la limitación y reducción de los armamentos", de 29 de enero de 1992.

Le ruego se sirva adoptar las disposiciones del caso para que la presente declaración sea publicada como documento oficial de la Conferencia de Desarme entre las delegaciones de todos los Estados miembros de la Conferencia y los Estados no miembros que participan en la labor de la Conferencia.

(Firmado): S. BATSANOV
Embajador

**DECLARACION DE B. N. YELTSIN, PRESIDENTE DE LA FEDERACION DE RUSIA,
"SOBRE LA POLITICA DE RUSIA EN LA ESFERA DE LA LIMITACION
Y REDUCCION DE LOS ARMAMENTOS", DE 29 DE ENERO DE 1992**

Estimables ciudadanos de Rusia:

Mi mensaje de hoy versa sobre una cuestión que reviste importancia fundamental.

Se trata de las medidas prácticas que debe adoptar Rusia en la esfera de la limitación y reducción de los armamentos.

Nuestra posición de principio consiste en lo siguiente. Es preciso eliminar en el mundo las armas nucleares y otros medios de destrucción en masa.

Por supuesto, ello deberá realizarse gradualmente, sobre una base de reciprocidad.

En esta cuestión de importancia fundamental, estamos abiertos a la cooperación con todos los Estados y las organizaciones internacionales, en particular dentro del marco de las Naciones Unidas.

Las medidas, a las que nos referiremos hoy, han sido elaboradas merced a la constante colaboración con los Estados que integran la Comunidad y están en consonancia con las obligaciones asumidas por sus dirigentes en el curso de las reuniones de Minsk, Almá-Atá y Moscú.

Rusia se considera la heredera legítima de la URSS en lo referente a la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones internacionales.

Reafirmamos todas las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos bilaterales y multilaterales en la esfera de la limitación de los armamentos y el logro del desarme, que fueron firmadas por la Unión Soviética y que se encuentran actualmente en vigor.

Los dirigentes de Rusia reafirman su dedicación a la política tendiente a la reducción significativa de las armas nucleares, a la creación de las máximas condiciones de seguridad para las armas nucleares y todas las instalaciones relacionadas con el desarrollo, la producción y la utilización de tales armas.

Rusia presenta la iniciativa de crear un organismo internacional encargado de velar por la reducción de las armas nucleares.

En las etapas ulteriores, el control ejercido por ese organismo podría hacerse extensivo a todo el ciclo nuclear, desde la extracción del uranio y la producción de deuterio y tritio hasta el vertimiento de los desechos.

Las medidas adoptadas en la esfera del desarme no menoscaban en modo alguno el potencial defensivo de Rusia y de los Estados de la Comunidad. Se trata precisamente de lograr una suficiencia mínima razonable por lo que respecta a las armas nucleares y convencionales.

Este es nuestro principio fundamental en la creación de las fuerzas armadas.

Su aplicación permitirá economizar importantes recursos, los cuales serán destinados a fines civiles, a la realización de la reforma.

Actualmente existen las condiciones necesarias para realizar nuevos avances importantes hacia la reducción de los armamentos. Adoptamos varias de ellas unilateralmente, y otras, en condiciones de reciprocidad.

Estas son las medidas que hemos adoptado o nos proponemos adoptar con carácter prioritario:

En primer lugar, en la esfera de las armas estratégicas ofensivas. Se ha sometido a ratificación del Consejo Supremo de la Federación de Rusia el Tratado sobre las armas estratégicas ofensivas. El proceso de ratificación del Tratado también se ha iniciado en los Estados Unidos de América. Considero que la puesta en vigor de este importantísimo documento, incluida su aprobación por Belarús, el Kazajstán y Ucrania, debe llevarse a cabo con la máxima eficacia.

No obstante, incluso con anterioridad a la entrada en vigor del Tratado sobre las armas estratégicas ofensivas Rusia ha adoptado varias medidas importantes con miras a la reducción del arsenal estratégico:

- Se ha suprimido el estado de alerta permanente por lo que respecta unos 600 misiles balísticos estratégicos con base en tierra y en el mar, lo que equivale aproximadamente a unas 1.250 cargas nucleares.
- Se han destruido o se piensa destruir 130 lanzadores de misiles balísticos intercontinentales instalados en silos.
- Se han realizado los preparativos para el desmantelamiento de los lanzadores de misiles de seis submarinos nucleares.
- Se han suspendido los programas de desarrollo o de modernización de varios tipos de armas estratégicas ofensivas.

Las armas nucleares estratégicas estacionadas en el territorio de Ucrania serán desmanteladas antes de lo previsto. Se han concertado los acuerdos correspondientes a este respecto.

Deseo subrayar que no se trata de un desarme unilateral. En un gesto de buena voluntad, los Estados Unidos de América están adoptando medidas paralelas.

Con todo, actualmente es posible y necesario realizar nuevos avances importantes por esta vía.

Ultimamente se han adoptado las decisiones siguientes:

- Se ha puesto fin a la producción de bombarderos pesados del tipo TU-160 y TU-95MS.

- Se suspende la producción de los tipos existentes de misiles de crucero de largo alcance con base en la atmósfera. Sobre una base mutua con los Estados Unidos, estamos dispuestos a renunciar al desarrollo de nuevos tipos de tales misiles.
- Se suspende la producción de los tipos existentes de misiles de crucero de largo alcance con base en el mar. No se desarrollarán nuevos tipos de tales misiles. Además, estamos dispuestos a eliminar -de común acuerdo- todos los misiles de crucero existentes de largo alcance con base en el mar.
- Renunciamos a la realización de ejercicios militares con participación de un gran número de bombarderos pesados. Ello significa que, en el curso de un tal ejercicio, no podrán participar más de 30 bombarderos de esa clase.
- Se reduce en dos veces, y seguirá reduciéndose aún más, el número de submarinos nucleares portadores de misiles balísticos que se encuentran en servicio de patrulla armada. Estamos dispuestos, de común acuerdo, a renunciar definitivamente a la práctica de utilizar tales submarinos en misión de patrulla armada.
- Dentro de un plazo de tres años, en lugar de los siete años previstos, Rusia reducirá, a niveles convenidos, el número de armas estratégicas ofensivas que se encuentran en estado de alerta permanente.

Así pues, alcanzaremos cuatro años antes el nivel previsto en el pertinente Tratado.

Si llegáramos a un acuerdo mutuo con los Estados Unidos, podríamos alcanzar dicho nivel incluso antes.

Somos partidarios de que las armas estratégicas ofensivas que, tras la reducción, permanezcan en Rusia y en los Estados Unidos no apunten, respectivamente, a objetivos rusos y estadounidenses.

Próximamente se celebrarán importantes negociaciones con los dirigentes de los países occidentales. Se han elaborado propuestas sobre nuevas reducciones importantes de las armas estratégicas ofensivas, hasta alcanzar el nivel de 2.000-2.500 cabezas nucleares estratégicas para cada uno de los países.

A este respecto, confiamos en que otras Potencias nucleares -China, el Reino Unido y Francia- se adhieran al proceso de desarme nuclear real.

En segundo lugar, las armas nucleares tácticas. Se han adoptado ya, en cooperación con los Estados Unidos, medidas importantes para reducir esas armas.

Ultimamente se ha puesto fin a la producción de cabezas nucleares para los misiles tácticos con base en tierra, así como a la producción de proyectiles nucleares de artillería y de minas nucleares. Los arsenales de estas cargas nucleares serán destruidos.

Rusia elimina una tercera parte de las armas nucleares tácticas con base en el mar y la mitad de las cabezas nucleares destinadas a los misiles tierra-aire. Se han adoptado ya las medidas necesarias a este respecto.

También nos proponemos reducir en un 50% el arsenal de municiones nucleares tácticas para la fuerza aérea.

Las demás armas nucleares tácticas para la fuerza aérea podrán ser retiradas de las unidades militares de la fuerza aérea táctica, sobre una base de reciprocidad con los Estados Unidos, e instaladas en bases para su almacenamiento centralizado.

En tercer lugar, la defensa contra los misiles y el espacio ultraterrestre. Rusia reafirma su adhesión al Tratado ABM, que constituye un factor importante en el mantenimiento de la estabilidad estratégica en el mundo.

Estamos dispuestos a proseguir el examen imparcial de la propuesta estadounidense sobre la limitación de los sistemas de misiles antibalísticos no nucleares. Nuestro principio es bien conocido. Apoyaremos dicho enfoque siempre que refuerce la estabilidad estratégica en el mundo y la seguridad de Rusia.

También declaro que Rusia está dispuesta a eliminar, sobre una base de reciprocidad con los Estados Unidos, los actuales sistemas antisatélite y a llegar a un acuerdo sobre la prohibición completa de los armamentos, sobre todo los destinados a la destrucción de satélites.

Estamos dispuestos a desarrollar, y posteriormente a crear y operar conjuntamente, un sistema global de defensa en sustitución de la Iniciativa de Defensa Estratégica (IDE).

En cuarto lugar, los ensayos de armas nucleares y la producción de materiales fisionables para armas. Rusia aboga resueltamente por la prohibición de todos los ensayos de armas nucleares. Nos atenemos a la moratoria anual respecto de las explosiones nucleares, declarada en octubre de 1991, y confiamos en que otras Potencias nucleares se abstendrán también de realizar ensayos nucleares. El clima de moderación recíproca facilitaría el logro de un acuerdo sobre la renuncia permanente a tales ensayos. La reducción del número de ensayos podría realizarse por etapas.

En interés del logro eventual de ese objetivo, proponemos a los Estados Unidos reanudar las negociaciones bilaterales sobre ulteriores reducciones de las armas nucleares.

Rusia tiene el propósito de seguir cumpliendo el programa de cesación de la producción de plutonio para armas. Para el año 2000 se procederá al paro de los reactores industriales de producción de plutonio para armas, algunos de ellos incluso antes de 1993, de acuerdo con un calendario acelerado. Confirmamos la propuesta hecha a los Estados Unidos de llegar a un acuerdo sobre la cesación controlada de la producción de materiales fisionables para armas.

En quinto lugar, la no proliferación de las armas de destrucción en masa y los vehículos portadores de tales armas. Rusia reitera las obligaciones que ha contraído en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, en particular en cuanto Estado depositario. Confiamos que se adhieran lo antes posible al Tratado, en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares, Belarús, el Kazajstán y Ucrania, así como también otros países que integran la Comunidad de Estados independientes.

Rusia manifiesta su apoyo incondicional a las actividades del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y es partidaria de reforzar la eficacia de sus salvaguardias.

Estamos adoptando medidas complementarias para impedir que nuestras exportaciones no contribuyan a la proliferación de las armas de destrucción en masa.

Actualmente, se está realizando la labor para que Rusia acepte el principio relativo a las "salvaguardias plenas del OIEA" a fin de que nuestras exportaciones nucleares se realicen con fines pacíficos.

Rusia tiene la intención de adherirse al régimen internacional de no proliferación de los misiles y la tecnología de los misiles en calidad de participante de pleno derecho. Apoyamos los esfuerzos desarrollados por el denominado "Grupo Australiano" para ejercer el control sobre las exportaciones químicas.

La Federación de Rusia prevé adoptar una legislación interna que regule la exportación de materiales, equipo y tecnología "de finalidad doble" que podrían utilizarse para el desarrollo de armas nucleares, químicas y biológicas, y también para el desarrollo de misiles de combate.

Se está creando un sistema estatal para controlar esas exportaciones. Estableceremos a este respecto la cooperación y la coordinación más estrechas posibles con todos los países integrantes de la Comunidad de Estados Independientes.

Rusia suscribe los principios básicos del comercio de armas aprobados en Londres en octubre de 1991.

En sexto lugar, las armas convencionales. Se ha sometido al Parlamento de Rusia, para su ratificación el Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa. También atribuyen importancia a la ratificación de dicho Tratado los demás Estados que forman parte de la Comunidad de Estados Independientes, cuyo territorio queda comprendido en el ámbito de dicho Tratado.

Rusia reafirma su intención de reducir, junto con los demás países de la Comunidad, las fuerzas armadas de la antigua Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en 700.000 hombres por lo que respecta a sus efectivos reales.

Rusia atribuye gran importancia a las negociaciones que se celebran actualmente en Viena sobre la reducción de los efectivos militares y sobre las medidas de fomento de la confianza, así como a las nuevas negociaciones sobre la seguridad y la cooperación en Europa.

Estas últimas negociaciones podrían convertirse en un foro europeo permanente encargado de la búsqueda de medios de crear un sistema europeo de seguridad colectiva.

En colaboración con el Kazajstán, el Kirguistán y Tayikistán, Rusia se esforzará por llegar a un acuerdo en las negociaciones con China acerca de la reducción de las fuerzas armadas y los armamentos en la zona fronteriza.

Se ha decidido no realizar en 1992 importantes ejercicios militares en los que participen más de 13.000 personas, y no sólo en la parte europea del país, sino también en el territorio asiático de la Comunidad de Estados Independientes.

Confiamos asimismo en que sea posible firmar, ya en un futuro cercano, el Tratado sobre el régimen de "cielos abiertos".

En séptimo lugar, las armas químicas. Somos partidarios de que se concierte lo antes posible -ya en 1992- la convención universal sobre la prohibición de las armas químicas. Esa convención es indispensable para bloquear de manera fiable la vía conducente a la adquisición de armas químicas, sin menoscabar por ello los intereses económicos legítimos de las partes en la convención.

Rusia asume el acuerdo concertado con los Estados Unidos sobre la no producción y la destrucción de armas químicas, firmado en 1990. Sin embargo, los plazos previstos en dicho acuerdo para la destrucción de esas armas requieren algunas correcciones.

Todas las armas químicas de la antigua URSS se encuentran en el territorio de Rusia, y este país asume la responsabilidad por su destrucción. Estamos preparando el correspondiente programa estatal.

A este respecto, estamos abiertos a la cooperación con los Estados Unidos y demás países interesados.

En octavo lugar, las armas biológicas. Rusia aboga por la estricta aplicación de la Convención sobre la prohibición de las armas biológicas, de 1972, por la creación, sobre una base multilateral, del pertinente mecanismo de verificación, por la aplicación de medidas de fomento de la confianza y de transparencia.

Habida cuenta de que la aplicación de la Convención registra cierto retraso, declaro que Rusia renuncia a sus reservas acerca de la posibilidad de utilizar armas biológicas en respuesta a un ataque con tales armas. Esas reservas fueron formuladas por la URSS al Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra en 1925.

En noveno lugar, el presupuesto de defensa. Rusia seguirá reduciendo significativamente su presupuesto de defensa, orientándolo hacia la satisfacción de objetivos sociales.

En 1990-1991, los gastos de defensa, en precios comparables, quedaron reducidos ya en un 20%, al paso que las compras de armamentos y de tecnología quedaron reducidas en un 30%.

En 1992 está previsto reducir los gastos militares en otro 10% (en precios de 1991). El año en curso, el volumen de las compras de armas quedará reducido en un 50% aproximadamente, en comparación con el año precedente.

En décimo lugar, la reconversión. Rusia acoge con beneplácito y es partidaria de que se amplíe la cooperación internacional en lo referente a la reconversión de la producción militar.

Por nuestra parte, alentaremos esa cooperación mediante la creación "del régimen de la nación más favorecida" y el establecimiento de ventajas fiscales para los correspondientes proyectos conjuntos.

Acabo de exponer el plan de acción de la Federación de Rusia en lo referente a la reducción de los armamentos y el logro del desarme. Confío en que este plan cuente con vuestro apoyo y con la comprensión de todos los pueblos de la Comunidad de Estados Independientes.

Estoy persuadido de que el plan responde plenamente a los intereses de nuestro país y de otros Estados del mundo. Si logramos aplicarlo, nuestra vida no sólo será más tranquila y segura, sino también más próspera.

Hace unas horas, el Presidente de los Estados Unidos, George Bush, ha pronunciado una alocución ante el pueblo estadounidense y ha abogado en favor de una reducción significativa del potencial nuclear, así como del fortalecimiento de las medidas de estabilización en las relaciones entre nuestros países.

Hemos celebrado consultas preliminares sobre estas cuestiones, y actualmente estamos dialogando sobre la aplicación práctica de esta política y de las iniciativas propuestas. Cabe señalar la afinidad de la posición adoptada por ambos países.

Ello brinda una garantía de éxito en la vía conducente a la reducción de las armas nucleares ofensivas.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1124

11 de febrero de 1992

Original: ESPAÑOL

**CARTA DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1992 DIRIGIDA AL
SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL PERU, POR LA
QUE SE TRANSMITE EL TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO
SOBRE MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA Y LA
SEGURIDAD ENTRE EL PERU Y EL ECUADOR**

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitirle el texto del proyecto de acuerdo sobre medidas de fomento de la confianza y la seguridad entre el Perú y el Ecuador que entregara el Presidente del Perú, ingeniero Alberto Fujimori, al Presidente del Ecuador, Sr. Rodrigo Borja, el 10 de enero del presente año, durante la visita de Estado que realizara a la ciudad de Quito.

Dicho proyecto de acuerdo fue acompañado de un procedimiento respecto a la ejecución definitiva de la demarcación de los tramos pendientes en la frontera común, en aplicación del Protocolo de Paz, Amistad y Límites de 1942 y el fallo de Braz Días de Aguiar, de un proyecto de tratado de comercio y navegación entre los Gobiernos de la República del Perú y la República del Ecuador y de un proyecto de acuerdo de integración fronteriza, igualmente entre ambos países.

Quedaré muy agradecido si es que usted, señor Secretario General, de acuerdo con la práctica establecida, dispone que dicho texto sea publicado como documento oficial de la Conferencia de Desarme y distribuido a todas las delegaciones tanto de los Estados Miembros como los Estados no miembros que participan en trabajos de la Conferencia.

(Firmado): Oswaldo de Rivero
 Embajador
 Representante Permanente

PROYECTO DE ACUERDO SOBRE MEDIDAS DE FOMENTO DE CONFIANZA MUTUA
Y SEGURIDAD ENTRE EL PERU Y EL ECUADOR

Los Gobiernos de la República del Perú y la República del Ecuador:

Animados por el deseo de enfocar sus relaciones con espíritu de mutuo respeto, cooperación, vocación integracionista y una voluntad decidida para encontrar vías que incrementen la confianza y la comprensión de sus pueblos y,

Convencidos de que ello es un supuesto necesario en la tarea primordial que demanda a sus Gobiernos el procurar la seguridad y el desarrollo de sus pueblos,

Convienen en suscribir el presente Acuerdo sobre Medidas de Fomento de Confianza Mutua y Seguridad entre el Perú y el Ecuador:

Artículo 1 - Adoptar medidas para el fomento de la confianza mutua y desarrollo de una concepción de seguridad dentro de un marco adecuado, que responda al interés recíproco de fortalecer la amistad y creciente cooperación entre ambas naciones.

Artículo 2 - Para tal efecto se celebrarán conversaciones alternativamente en el Perú y en el Ecuador, entre sus respectivas fuerzas armadas, en el nivel de comandantes generales o sus representantes, que contarán con asesores de sus respectivas cancillerías y otros que se estimen necesarios.

Artículo 3 - A fin de alcanzar un efectivo e integral acercamiento interinstitucional que posibilite la mayor comprensión entre las fuerzas armadas de ambos países en los diversos niveles, las fuerzas armadas de Perú y Ecuador y sus respectivos servicios de inteligencia se comprometen a realizar anual o semestralmente, según acuerden, programas de actividades que pueden consistir en:

a) Conferencias bilaterales entre los respectivos servicios nacionales de inteligencia, tanto en relación a los factores militares de la inteligencia como respecto de sus demás componentes que le otorguen un carácter integral.

b) Conferencias regionales bilaterales de inteligencia entre G-2, N-2 y A-2 de las regiones militares fronterizas.

c) Intercambio de personal militar en cursos, cruceros de instrucción, efemérides históricas y otras actividades profesionales.

d) Reuniones de carácter protocolar, profesional y/o social entre los comandantes de guarniciones fronterizas y de zonas navales.

e) Invitaciones recíprocas a participar en eventos de carácter cultural, artístico, profesional y/o deportivo.

f) Intercambio de revistas y publicaciones de interés profesional y/o social para las fuerzas armadas.

g) Reciprocidad en proporcionar facilidades de alojamiento en las instalaciones recreacionales de los institutos de las fuerzas armadas, para estimular el turismo de personal militar de ambos países.

h) Visitas a empresas de producción e industria militar, institutos geográficos, industria aeronáutica, etc.

i) Intercambio y reciprocidad de prestaciones de servicios sanitariorhospitalarios en las instalaciones de los institutos de las fuerzas armadas.

j) Intercambio de información relativa a los sistemas previsionales y de salud existentes en el ámbito castrense de ambos países.

k) Asistencia logística e intercambio de informaciones referidas a la operación y mantenimiento de estaciones de investigación científica y otras instalaciones en el continente antártico.

Artículo 4 - Asimismo, ambas fuerzas armadas se comprometen a implementar medidas sobre el control del espacio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial fronterizo, a fin de prevenir posibles malentendidos que pudieran derivar en incidentes de índole militar, disminuyendo así las consecuencias negativas que de los mismo pudieran surgir.

Artículo 5 - Dichas medidas, entre otras comprenderán el cumplimiento de las normas de comportamiento para los puestos de vigilancia y guarniciones en la frontera Perú-Ecuador, conforme a la cartilla, actualmente vigente, de acuerdos suscritos entre los ejércitos de ambos países; los mismos que se reseñan a continuación:

A. Normas generales

- a) Los ejércitos del Perú y el Ecuador han elaborado la presente cartilla para evitar incidentes fronterizos innecesarios, así como para fortalecer los lazos de paz y amistad entre ambos países.
- b) Esta cartilla será de uso obligatorio en todas las unidades fronterizas.
- c) Los jefes de unidad serán los únicos responsables de su difusión para lo cual tomarán las medidas del caso a fin de que sean conocidas por todo el personal a su mando con especial atención y control de su ejecución por los puestos de vigilancia.
- d) El incumplimiento de las presentes normas que dieran lugar a algún incidente fronterizo será de exclusiva responsabilidad de los comandos pertinentes.

B. Normas de conducta

En caso de encuentro fortuito entre patrullas o personas aisladas, se adoptarán las siguientes actitudes formales:

- a) No hacer inmediato uso de las armas.
- b) Proceder a intercambiar la identificación correspondiente.
- c) Averiguar los motivos de su presencia en el lugar.
- d) Ejecutar alguna acción fraternizadora (entrega de cigarrillos, invitación a comer rancho frío, iniciación de una charla, etc.).
- e) Las patrullas abandonarán el sector de inmediato.
- f) Dar parte del hecho al respectivo comando.

C. Actividades confraternizadoras

Con el objeto de lograr la armonía y buenas relaciones en la zona de frontera:

- a) En lo posible, los destacamentos se prestarán apoyo logístico en proporción directa a los recursos disponibles y con amistosa espontaneidad, de acuerdo al espíritu de confraternidad tradicional entre militares de ambas naciones, cuando circunstancias especiales o imprevistas así lo requieran, como son: epidemias, catástrofes originadas por la naturaleza, accidentes de cualquier tipo, falta de servicios médicos y de comunicaciones, etc.
- b) Juegos deportivos y recreacionales, previa invitación.
- c) Intercambio de visitas de carácter social como en caso de: relevo de comando y onomástico de autoridades a nivel de jefes de gran unidad.
- d) Los destacamentos y/o puestos de vigilancia (PV) deben estar al mando de oficiales y en caso de no hacerlo, se destinarán como comandantes de los mismos a clases calificadas, para que con buen criterio solucionen cualquier incidente y evitar problemas.
- e) Los destacamentos y/o puestos de vigilancia, en las fechas clásicas (10 de agosto para Ecuador y 28 de julio para el Perú) en comunidad de sentimientos presentarán el saludo correspondiente.

D. Facilidades a embarcaciones fluviales o naves aéreas

Se proporcionarán cuando por razones de emergencia comprobada y desconocimiento del sector tengan que acoderar, aterrizar o acuatizar en guarniciones militares; superada la emergencia podrán continuar a su lugar de destino, debiendo, sobre el particular, informar a los comandos respectivos.

E. Ejercicios de campaña

- a) Informar con 48 horas de anticipación, respecto a la ejecución de ejercicios de campaña y/o tiro, al comando de la gran unidad más próxima.
- b) Los destacamentos y/o puestos de vigilancia deberán dar aviso con 48 horas de anticipación respecto a la realización de patrullajes y ejercicios de campaña indicando el sector de trabajo, las fechas y la duración aproximada.

F. Cortesía militar

Dar disposiciones que permitan regular el comportamiento del personal de las guarniciones militares fronterizas, debiendo en todo momento observar la cortesía militar.

G. Evitar violaciones del espacio aéreo

- a) Evitar los vuelos que impliquen violaciones del espacio aéreo de los respectivos países.
- b) En caso de sobrepasamiento del espacio aéreo en la línea fronteriza se deberá evitar abrir fuego sobre las naves aéreas, debiendo informar al comando respectivo la novedad suscitada y por intermedio de las jefaturas de inteligencia se aclarará el incidente.

H. Limpieza constante de hitos

- a) Mantener la limpieza constante de los hitos, sin modificar sus características originales, evitando escrituras u otros datos que atenten contra la dignidad del país vecino.
- b) Para la búsqueda o ubicación de hitos no localizados los comandantes de destacamento o puestos de vigilancia deberán tomar acuerdos previos para proceder a localizar los mismos, mediante un trabajo conjunto, siempre de manera coordinada con sus respectivas cancillerías. Los comandantes de destacamento o puesto de vigilancia no están autorizados para establecer formalidad alguna respecto de la ubicación de los hitos, pues ello corresponde exclusivamente a la Comisión Mixta Demarcadora de Límites.

I. Incidentes o problemas fronterizos

En caso de incidentes o problemas fronterizos, sólo se emitirán comunicados oficiales, en consulta con las cancillerías, luego de las coordinaciones respectivas realizadas entre los jefes de inteligencia de los dos ejércitos.

J. Trabajos de patrullaje

En los trabajos de patrullaje el comandante de destacamento o puesto de vigilancia exigirá que los miembros de la patrulla estén dotados de una pistola de señales y/o pito como un medio de enlace preventivo (mediante tres toques de silbato largo y/o tres pitadas largas a intervalos aproximadamente de cinco a diez minutos).

K. Actividades de relevo en la frontera

- a) Al producirse el relevo de comandantes de destacamentos y/o puestos de vigilancia, unidades de combate y grandes unidades, se intercambiarán saludos protocolares.
- b) Al producirse el relevo de los comandantes de destacamento y/o unidades de vigilancia se llevará a efecto una reunión de concordia, paz y acuerdos, en la cual se procederá a la lectura de las normas de procedimiento estipuladas por los acuerdos bilaterales; lo que tendrá lugar en el hito más próximo.

L. Evacuación a territorio vecino de los enfermos o heridos graves que requieran tratamiento médico urgente y en situaciones que el propio apoyo esté dificultado para concurrir oportunamente

M. Apoyo mutuo para el aprovisionamiento de medicinas en los casos en que se requiera combatir epidemias o que por un alto consumo no se disponga de específicos determinados

N. Aspectos técnicos de navegación fluvial y marítima

- a) La navegación es efectuada entre los puertos fluviales y permitida en los casos que la ley faculte, y conforme a los tratados internacionales vigentes.
- b) Toda embarcación que navegue en aguas de dominio marítimo del Perú tendrá derecho al paso inocente. (Entiéndase por paso inocente el tránsito de embarcaciones extranjeras por aguas jurisdiccionales con fines comerciales, científicos, turísticos o visitas de buena voluntad; aplícase también a naves de guerra, debiendo los submarinos efectuar la navegación en superficie.)

- c) Cuando una nave, durante su navegación, tenga fundadas razones para efectuar un arribo forzoso podrá desviar el rumbo y entrar al puerto más cercano por las razones que a continuación se indican:
- Por tener a bordo un tripulante que requiera atención especializada.
 - Por falta de víveres.
 - Presencia de enemigos, corsarios o piratas.
 - Cualquier accidente que lo inhabilite para navegar.
 - Averías en la propulsión.
 - Cualquier otra razón de fuerza que la obligue a tomar esta decisión.
- d) Considerando que el practicaaje y el pilotaje son servicios de interés para la seguridad de la navegación, la vida humana y la propiedad, las capitánías contarán con prácticos fluviales de alto bordo, patrones prácticos fluviales y prácticos fluviales; entendiéndose como practicaaje fluvial todos los movimientos que se realizan en los puertos, maniobras de fondeo, abarloomiento, atraque y desatraque y que constituye una continuidad del pilotaje que se efectúa a lo largo de los ríos. Las actividades de practicaaje se efectuarán sin interrupción las veinticuatro horas del día.
- e) Toda nave que arribe a un puerto fluvial contará con los servicios portuarios requeridos.
- f) Cuando se produzca un siniestro o accidente la nave deberá informar lo siguiente:
- Si el hecho afecta las condiciones de seguridad.
 - Situación de la nave o, si continuara navegando al puerto o lugar de destino.

Para lo cual se deberán efectuar coordinaciones bilaterales, futuras, a fin de establecer los sistemas de apoyo para llevar a cabo las operaciones de rescate y salvataje conjuntas en caso de ser necesarios.

Para lo cual se deberá formular un plan de búsqueda y salvamento.

Se deberá coordinar el empleo de personal y facilidades organizadas y disponibles para prestar auxilio en forma pronta y eficaz a personas que se hallen en peligro, con el fin de evitar o disminuir las pérdidas de vidas humanas que los siniestros o accidentes pudieran provocar.

Toda nave estará obligada a prestar auxilio a cualquier persona en peligro o pérdida, siempre que pueda hacerlo sin grave riesgo de su nave y de las personas a bordo.

Artículo 5 - Como órgano de decisión institucional, encargado de la ejecución del presente acuerdo, créase la Comisión Binacional sobre Medidas de Fomento a la Confianza Mutua y Seguridad entre el Perú y el Ecuador.

Artículo 6 - Los miembros de la citada Comisión serán nombrados por el Poder Ejecutivo de ambos países.

Artículo 7 - La Comisión a que se refiere el artículo 5 es, a su vez, parte integrante de la Comisión Binacional de Amistad, Cooperación e Integración entre el Perú y el Ecuador, órgano superior del conjunto de los mecanismos de cooperación e integración entre ambos países.

Artículo 8 - El presente Acuerdo entrará en vigor después de haber sido suscrito y aprobado por las Partes conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Artículo 9 - El presente Acuerdo será de duración ilimitada, pudiendo cualquiera de las Partes proceder a su denuncia formal por escrito a la cancillería de la otra Parte con un plazo no menor de seis meses de anticipación.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1125
14 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**MANDATO PARA EL COMITÉ AD HOC ENCARGADO DE EXAMINAR
EL TEMA 5 DE LA AGENDA DE LA CONFERENCIA DE DESARME,
TITULADO "PREVENCIÓN DE LA CARRERA DE ARMAMENTOS EN
EL ESPACIO ULTRATERRESTRE"**

(Aprobado en la 612a. sesión plenaria, el 13 de febrero de 1992)

En el ejercicio de sus responsabilidades como el foro multilateral de negociación sobre el desarme conforme a lo dispuesto en el párrafo 120 del Documento Final del primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, la Conferencia de Desarme decide restablecer un Comité ad hoc encargado de examinar el tema 5 de su agenda, titulado "Prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre".

La Conferencia pide al Comité ad hoc que, en el cumplimiento de esa responsabilidad, siga examinando e identificando, mediante una consideración sustantiva y general, las cuestiones relacionadas con la prevención de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre.

Al realizar su labor, el Comité ad hoc tendrá en cuenta todos los acuerdos en vigor, las propuestas existentes y las iniciativas futuras, así como los acontecimientos que se hayan producido desde el establecimiento del Comité ad hoc en 1985, e informará a la Conferencia de Desarme sobre la marcha de sus trabajos antes de la terminación del período de sesiones de 1992.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1126
17 de febrero de 1992

Original: ESPAÑOL

**CARTA DE 7 DE FEBRERO DE 1992 POR LA QUE LOS JEFES DE LAS
DELEGACIONES DE LA ARGENTINA, EL BRASIL Y CHILE TRANSMITEN
AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME EL TEXTO
DE LA DECLARACION CONJUNTA SOBRE LA PROHIBICION COMPLETA DE
LAS ARMAS QUIMICAS Y BIOLOGICAS, DENOMINADA
"COMPROMISO DE MENDOZA"**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted con el objeto de transmitirle el texto de la declaración conjunta sobre la prohibición completa de las armas químicas y biológicas denominada "Compromiso de Mendoza" suscrita por los Cancilleres de Argentina, Brasil y Chile en Mendoza, Argentina, el 5 de septiembre de 1991, y a la cual adhirieran las Repúblicas de Bolivia, Paraguay y Uruguay.

Quedaremos muy agradecidos si es que usted, señor Secretario General, de acuerdo con la práctica establecida, dispone que dicho texto sea publicado como documento oficial de la Conferencia de Desarme y distribuido a todas las delegaciones, tanto de los Estados Miembros como de aquellos que tienen el carácter de observador.

(Firmado): Roberto García Moritán
Embajador
Misión Especial de la
República Argentina
para Desarme

(Firmado): Celso L. N. Amorim
Embajador
Representante Permanente
del Brasil

(Firmado): Ernesto Tironi Barrios
Embajador
Representante Permanente
de Chile

DECLARACION CONJUNTA SOBRE LA PROHIBICION COMPLETA
DE LAS ARMAS QUIMICAS Y BIOLOGICAS
COMPROMISO DE MENDOZA

El Gobierno de la República de Chile,
El Gobierno de la República Argentina y
El Gobierno de la República Federativa del Brasil,

Convencidos que la completa proscripción de las armas químicas y biológicas contribuirá al fortalecimiento de la seguridad de todos los Estados,

Decididos a consolidar la región como un área de paz y de cooperación libre del flagelo de estas armas de destrucción masiva,

Ratificando las respectivas declaraciones unilaterales sobre la no posesión de armas químicas oportunamente formuladas por los tres países,

Concordando en la necesidad de prevenir la diseminación de tales armas mediante una convención multilateral actualmente en negociación en la Conferencia de Desarme, que prohíba completamente las armas químicas y sus instalaciones de producción, instando a que sean Partes todos los Estados productores y poseedores de tales armas,

Contribuyendo a las medidas de fomento de la confianza dispuestas por los Estados Partes de la Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, cuya Tercera Conferencia de Examen tendrá lugar en Ginebra del 9 al 27 de septiembre próximo,

Declaran:

1. Su compromiso pleno de no desarrollar, no producir, no adquirir de modo alguno, no almacenar o retener, no transferir directa o indirectamente, y de no usar armas químicas o biológicas;
2. Hasta que la futura convención sobre armas químicas entre en vigor, declaran su empeño en estudiar previamente y analizar conjuntamente todos los mecanismos necesarios para asegurar el cumplimiento del compromiso contraído;
3. Hasta tanto dicha convención entre en vigor y de conformidad con el derecho internacional, su intención de establecer en sus respectivos países los mecanismos de fiscalización apropiados para aquellas sustancias definidas como precursores de agentes de guerra química;
4. Su voluntad de cooperar estrechamente para facilitar la conclusión de una convención multilateral sobre la prohibición de las armas químicas y de suscribirla simultáneamente como partes originales;
5. Su derecho a utilizar todas las aplicaciones pacíficas de la química y de la biología para el desarrollo económico y tecnológico y para el bienestar de sus pueblos;

6. Su convencimiento de que la aplicación de la convención debe crear entre los Estados Partes un marco de confianza mutua que permita incrementar sustancialmente la cooperación internacional en el intercambio, entre otros, de sustancias químicas, equipos y tecnologías relacionados;

7. Su propósito de contribuir decididamente al éxito de la Tercera Conferencia de Revisión de la Convención sobre la Prohibición de las Armas Biológicas y su disposición a examinar maneras de reforzar sus mecanismos de verificación;

8. Su esperanza de que otros Estados de la región se adhieran al presente compromiso.

Suscrita en Mendoza, Argentina, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno

Por el Gobierno de la
República de Chile

Por el Gobierno de la
República Argentina

Por el Gobierno de la República
Federativa del Brasil

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1127/Corr.1
CD/CW/WP.384/Corr.1
26 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

CHINA

Alguna información sobre el descubrimiento de armas químicas
abandonadas en China por un Estado extranjero

Corrección

1. Página 2, sección II, párrafo 2, último renglón:

Sustitúyanse las palabras "ketona de fenilcianoetilo" por la palabra "cloroacetofenona".

2. Página 4, sección III, párrafo 4, penúltimo renglón:

Sustitúyase la palabra "Quilogou" por la palabra "Qiuligou".

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1127
CD/CW/WP.384
18 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: CHINO

CHINA

Alguna información sobre el descubrimiento de armas químicas abandonadas en China por un Estado extranjero

Una de las tareas más urgentes de las negociaciones sobre las armas químicas es solucionar, de la manera más exhaustiva, la cuestión relativa a las armas químicas abandonadas en el territorio de un Estado por otro Estado. En respuesta a las solicitudes formuladas y las propuestas presentadas por algunas delegaciones, la delegación de China está ahora facultada para proporcionar la información pertinente que figura a continuación, a fin de promover el entendimiento mutuo y facilitar la labor de la Conferencia y de su Comité ad hoc sobre las armas químicas.

Como es sabido de todos, el pueblo chino ha sido víctima en el pasado del empleo de armas químicas por un Estado extranjero. Incluso hoy, las armas químicas abandonadas por ese Estado extranjero siguen causando estragos y constituyen una grave amenaza.

Después de casi medio siglo, se siguen descubriendo en China armas de ese tipo, que han ocasionado graves daños a la seguridad del pueblo chino, así como a sus bienes y a su ecología. Dado que el Estado extranjero de que se trata no ha suministrado información sobre las armas que abandonó en China, no es posible adoptar las medidas de precaución necesarias cuando se descubren dichas armas, por lo que las víctimas han sido numerosas.

Los datos estadísticos preliminares ponen de manifiesto que tan sólo las víctimas directas son más de 2.000. Por otra parte, es cada vez mayor el peligro que para el medio natural y la seguridad de los seres humanos representan esas armas químicas abandonadas. Por ejemplo, las vidas de más de 2.000 estudiantes y profesores de la Escuela Superior de Gaocheng (ciudad de Shijiazhuang, provincia de Hebei) se ven ahora amenazadas por las armas químicas abandonadas que han sido descubiertas en el recinto universitario. Desde entonces, las actividades docentes normales de dicho centro se han visto gravemente perturbadas. En otro caso, se han descubierto grandes cantidades de armas químicas en la región de Dunhua, provincia de Jilin. Esas armas se encuentran en la proximidad del extremo superior de la presa de Haerbaling. La mayoría de las armas, fabricadas hace muchos años, se encuentran en estado avanzado de oxidación y erosión. Es indudable que toda infiltración importante pondrá en peligro la vida de la población local y tendrá consecuencias desastrosas para sus bienes y para el medio ambiente. Todo ello ha ocasionado graves perjuicios y ha sido motivo de profunda preocupación para el pueblo chino.

I. Cantidades de municiones y agentes químicos abandonados en China por un Estado extranjero

1. Cantidades de municiones químicas

- 1) Descubiertas pero aún no destruidas: aproximadamente dos millones de piezas. (Como la mayoría de las municiones siguen aún enterradas, sólo se podrá verificar la cifra exacta una vez realizada la excavación.)
- 2) Destruídas o sometidas a tratamiento preliminar por China: más de 300.000 piezas.

2. Cantidades de agentes químicos tóxicos

- 1) Descubiertos pero aún no destruidos completamente: aproximadamente 100 toneladas.
- 2) Destruídos por China: más de 20 toneladas.

II. Tipos de municiones y agentes químicos tóxicos descubiertos que fueron abandonados en China por un Estado extranjero

1. Tipos de municiones químicas

- 1) proyectiles químicos de 150 mm: proyectiles que contienen una mezcla de gas mostaza/lewisita y proyectiles que contienen difenilcianoarsina.
- 2) proyectiles químicos de 105 mm: proyectiles que contienen una mezcla de gas mostaza/lewisita y proyectiles que contienen difenilcianoarsina.
- 3) Granadas de mortero químicas de 90 mm: granadas de mortero que contienen una mezcla de gas mostaza/lewisita y granadas de mortero que contienen difenilcianoarsina.
- 4) proyectiles de fosgeno de 75 mm: proyectiles de fosgeno y proyectiles de difenilcianoarsina.
- 5) Bombas aéreas químicas, granadas de mortero químicas de 81 mm y municiones químicas de otros calibres, así como botes fumígenos tóxicos.

2. Tipos de agentes tóxicos

Entre los principales tipos de agentes tóxicos figuran los siguientes: gas mostaza, mezcla gas mostaza/lewisita, difenilcianoarsina, ácido hidrociánico, fosgeno y ketona de fenilcianoetilo.

III. Distribución geográfica de los agentes y municiones
químicos descubiertos que fueron abandonados en
China por un Estado extranjero

1. Lugares en que los agentes y municiones químicos han sido destruidos o
sometidos a tratamiento preliminar por China

- 1) Distrito de Fujin, provincia de Heilongjiang: más de 100.000 proyectiles químicos (de 150, 105, 75 y 90 mm).
- 2) Ciudad de Shangzhi, provincia de Heilongjiang: más de 200.000 proyectiles químicos (de 150, 105, 75 y 90 mm) y más de 1.100 kg de agentes tóxicos.
- 3) Ciudad de Mudanjiang, provincia de Heilongjiang: cuatro barriles de agentes tóxicos de gas mostaza/lewisita (más de 400 kg) destruidos en 1982 mediante un proceso químico. Otros siguen aún enterrados y tendrán que ser excavados.
- 4) Ciudad de Acheng, provincia de Heilongjiang: más de 300 proyectiles químicos y 10 toneladas de agentes tóxicos.
- 5) Ciudad de Changchun, provincia de Jilin, y ciudad de Shenyang, distrito de Fengcheng, y otros lugares de la provincia de Liaoning: 10,8 tons de diversos agentes químicos destruidos de 1973 a 1986.
- 6) Ciudades de Taiyuan y Datong, provincia de Shanxi, ciudad de Shijiazhuang, provincia de Hebei, y ciudad de Bengbu, provincia de Anhui: más de 10.000 proyectiles químicos (de 150, 105 y 75 mm) destruidos completamente hasta 1988.

2. Lugares respecto de los cuales se dispone de la información pertinente pero cuyas municiones químicas no han sido aún destruidas

- 1) Distrito de Sunwu, provincia de Heilongjiang: 513 proyectiles químicos (de 150 y 105 mm), 4 cajas de botes fumígenos tóxicos y 2 barriles de agentes tóxicos.
- 2) Distrito de Bayan, provincia de Heilongjiang: más de 100 proyectiles químicos.
- 3) Ciudad de Weijin, región de Meihekou, provincia de Jilin: 74 tons de agentes tóxicos de gas mostaza/lewisita, solidificados con cal.
- 4) Suburbios de la ciudad de Jilin, provincia de Jilin: más de 40 proyectiles químicos (de 75 mm).
- 5) Ciudad de Gaocheng, provincia de Hebei: 50 proyectiles de fosgeno (de 75 mm).

- 6) Ciudad de Hangzhou, provincia de Zhejiang: 33 proyectiles químicos (de 75 mm y tipos desconocidos). Otros proyectiles siguen aún enterrados y tendrán que ser excavados.
- 7) Ciudad de Nanjing, provincia de Jiangsu: 4 barriles de gas mostaza (inicialmente había allí 6 barriles, pero en 2 de ellos empezaron a producirse fugas y tuvieron que ser destruidos en 1990 mediante un proceso químico).
- 8) Suburbio de la ciudad de Hohhot, Región Autónoma de Mongolia Interior: 3 barriles de gas mostaza.

3. Lugares en que aún habrá que verificar las cantidades exactas de municiones químicas enterradas

1) Región Dunhua de la provincia de Jilin

Los documentos históricos locales y las declaraciones de quienes ayudaron a enterrar o transportar las municiones revelan que hay en la zona más de 1.800.000 piezas de municiones químicas. Se trata principalmente de proyectiles químicos de 75, 105 y 150 mm, y también de granadas de mortero químicas de 90 mm, así como de pequeñas cantidades de bombas aéreas químicas y demás tipos de municiones químicas.

2) Región de Meihokou, provincia de Jilin

Las municiones químicas abandonados por un Estado extranjero fueron enterradas bajo la vía férrea cercana a la estación de ferrocarril. Se trata principalmente de proyectiles químicos de 75, 105 y 150 mm.

4. Lugares en que han sido enterradas municiones químicas, como lo ponen de manifiesto las investigaciones preliminares

Regiones de Harbin, Acheng y Qiqihaer, provincia de Heilongjiang;

Regiones de Juichun y Changchun, así como Quilogou y Malugou, de la región Dunhua, provincia de Jilin.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1128
CD/CW/WP.385
20 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

AUSTRALIA

Inspección de prueba de una instalación relacionada con la Lista 3 "otra instalación pertinente"

Introducción

Desde finales del decenio de 1960, se reconoce que algunas partes de la industria química civil tendrán que ser vigiladas con arreglo a las disposiciones de una convención sobre las armas químicas, a fin de aportar la confianza necesaria de que la industria química no interviene en la producción clandestina de armas químicas. En particular, se ha centrado sobre todo la atención en la verificación de la "no producción" de armas químicas en la industria química civil.

En el apéndice I del actual texto de trabajo (CD/1116), figuran disposiciones para la inspección in situ de aquellas partes de la industria química que producen, elaboran o consumen sustancias químicas de la Lista 2 (por encima de un umbral determinado). Continúan los debates acerca de la elaboración de disposiciones para vigilar las instalaciones que producen, elaboran o consumen sustancias químicas de la Lista 3, en las que, ciertamente, se ha centrado gran parte de la labor realizada por el Grupo de Trabajo B en 1991.

En la industria química civil, hay muchas instalaciones que no intervienen en la producción, elaboración o consumo de ninguna de las sustancias químicas incluidas en las Listas 1, 2 ó 3, y que, en consecuencia, no son declaradas en virtud de las disposiciones actuales de la convención sobre las armas químicas, pero que serían capaces de producir algunas, por lo menos, de esas sustancias. En 1991, se acometió la elaboración de disposiciones para las inspecciones ordinarias in situ de estas instalaciones "con capacidad de armas químicas" u "otras instalaciones pertinentes", y los resultados de esta labor figuran en el apéndice II del actual texto de trabajo. Asimismo, en dos documentos de trabajo recientes, uno de Suecia (CD/1053) y otro de un grupo de ocho naciones (Egipto, Etiopía, Indonesia, Irán, Kenya, Nigeria, Pakistán y Yugoslavia) (CD/348) se ofrecen sugerencias sobre la posible forma de inspecciones in situ con breve plazo de preaviso para las instalaciones relacionadas con la Lista 3 y "otras instalaciones pertinentes".

*
* * *

Como parte de la Iniciativa regional de Australia sobre armas químicas, se celebró un seminario para químicos del Gobierno en el Laboratorio de investigación de materiales de la Organización Australiana de Ciencia y Tecnología para la Defensa, del 26 al 30 de agosto de 1991. Una de las actividades de este seminario fue una inspección de prueba de una instalación química relacionada con la Lista 3 u "otra instalación pertinente". Uno de los objetivos de la inspección fue el de familiarizar a los participantes en el seminario con la posible forma de inspecciones cualitativas ordinarias de instalaciones relacionadas con la Lista 3 y "otras instalaciones pertinentes", que habrían de realizarse en virtud de la futura convención sobre las armas químicas.

La inspección de prueba fue realizada por Australia. Observaron el desarrollo de la inspección participantes de Brunei, Estados Federados de Micronesia, Fiji, Filipinas, Indonesia, Islas Salomón, Kiribati, Laos, Malasia, Myanmar, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea, Singapur, Tailandia, Vanuatu y Viet Nam.

En la parte restante del presente documento de trabajo se describe esta inspección.

Objetivos de la inspección

Los objetivos básicos del régimen de verificación aplicable a estas instalaciones deberían ser:

- a) disuadir de la producción oculta, en la industria química, de sustancias químicas incluidas en las Listas que puedan ser utilizadas seguidamente para fines de armas químicas y,
- b) dar la seguridad a los Estados Partes de que otros Estados Partes no utilizan su industria química en violación de la convención sobre las armas químicas.

En nuestra opinión, la mejor forma de lograr estos objetivos respecto de las instalaciones relacionadas con la Lista 3 u otras instalaciones pertinentes consiste en utilizar el polígono industrial como unidad de declaración e inspección. Para que este régimen de inspección sea eficaz y económico, la inspección del polígono industrial tendría que realizarse dentro de un plazo razonablemente breve de tiempo, de preferencia en un día laborable, sin un previo "acuerdo de instalación".

Teniendo esto presente, se realizó la inspección de prueba con miras a:

- . investigar la viabilidad de inspeccionar un polígono industrial químico sin un "acuerdo de instalación" convenido previamente;
- . determinar si las actividades observadas en el polígono industrial inspeccionado eran compatibles con la información proporcionada por la empresa durante una sesión inicial de información destinada al grupo de inspección;

- . investigar cualquier característica inhabitual que pueda sugerir que la empresa esté violando la convención sobre las armas químicas; y
- . comprobar la presencia de cualquier sustancia química incluida en las Listas no declarada
 - y, de descubrirse tal sustancia, comprobar si su presencia es compatible con actividades legítimas por debajo del umbral de declaración.

Desarrollo de la inspección

Sesión de información por el personal de la empresa

A su llegada al polígono, el Director Gerente de la empresa ofreció al grupo de inspección una breve historia de la empresa y un esbozo general de sus actividades actuales.

El director de producción ofreció seguidamente una descripción técnica de las materias primas, los productos elaborados y los procesos de fabricación utilizados en el polígono, utilizando como guía un plano de éste. El grupo de inspección fue informado de que la empresa consumía más de 30 toneladas de trietanolamina al año. La trietanolamina está incluida actualmente en una nota a la Lista 3 en el documento CD/1116. Según el lugar de inserción definitivo de la trietanolamina, esta instalación podría ser una instalación relacionada con la Lista 3 u "otra instalación pertinente" en la futura convención sobre las armas químicas.

En resumen, el grupo fue informado de que:

- . el polígono abarcaba una zona de unas dos hectáreas;
- . estaban empleadas en el polígono unas 120 personas;
- . la instalación procedía a formulación y reacciones químicas (ácido-base); y
- . en el momento de la inspección, había 3,2 toneladas de trietanolamina en el polígono industrial.

En respuesta a una pregunta del jefe del grupo de inspección, el director de producción afirmó que no había cloruro de tionilo en el polígono.

Elaboración del plan de inspección

Sirviéndose del plano del polígono y de la información que habían suministrado empleados de la empresa durante la sesión de información, el grupo de inspección (jefe del grupo e ingeniero químico) elaboró seguidamente un plan de inspección, en consulta con el director técnico y el director de producción de la empresa.

- . La elaboración del plan llevó de 15 a 20 minutos.

Se convino en que la inspección se centraría en la planta terapéutica, la zona principal de producción, la "antigua planta de cloruración" y la planta centralizada de efluentes residuales. La empresa convino en que su personal tomaría muestras para el grupo de inspección de puntos de toma de muestras para control de calidad u otros puntos de toma de muestras convenidos, siempre que los métodos de análisis utilizados por el grupo estuvieran concebidos de manera que indicaran la presencia o ausencia de sustancias químicas incluidas en las Listas y que no se revelase información sobre sustancias químicas no pertinentes para la convención. La empresa convino también en que el grupo podría utilizar un detector de vapores con espectómetro de movilidad iónica portátil para vigilar la presencia o ausencia de vapores de determinadas sustancias químicas de la Lista 1.

Se convino además de que el plan de inspección sería flexible, y que el grupo de inspección podría recorrer otras partes del polígono industrial, pero limitándose al enfoque de la prueba negativa y sin ser más intrusivo de lo necesario para cerciorarse de que la empresa no desarrollaba actividades contrarias a la convención sobre las armas químicas.

El grupo de inspección fue también informado de las normas de seguridad aplicables en el polígono.

Particulares de la inspección

1. Planta terapéutica

El grupo de inspección recorrió a pie la distancia desde la zona de recepción a la planta terapéutica y observó las operaciones que se realizaban en ésta.

Se utilizó el detector de agentes químicos para vigilar el aire efluente de esta planta.

Se pidió que se tomara una muestra aleatoria de la zona de almacenamiento de materias primas de esta planta.

Resultado: se observó que la planta terapéutica era una zona de producción moderna que funcionaba a presión positiva; el ingeniero químico del grupo observó que podría fácilmente convertirse la planta para que funcionara a presión negativa. No hubo reacción del detector de agentes químicos, y el análisis de la muestra no indicó la presencia de ninguna sustancia química incluida en las Listas.

2. Zona principal de producción

El grupo de inspección recorrió la "zona principal de producción", observó las operaciones que se realizaban en ella, pidió que se tomara una muestra aleatoria de uno de los diversos recipientes de reacción de acero inoxidable y otra más de uno de los depósitos de almacenamiento del producto.

Resultado: se observó que no había ninguna ventilación forzada o inducida en la zona principal de producción. Los trabajadores llevaban cascos protectores y guantes resistentes a la corrosión, pero no había señales de máscaras de gas ni demás ropa de protección.

3. Zona de polvo seco

El grupo de inspección recorrió la "zona de polvo seco" y observó las operaciones que se realizaban en ella.

Resultado: el grupo no observó nada que, a su juicio, fuera pertinente para los objetivos de la inspección en esta zona y no pidió que se tomaran muestras para análisis.

4. Antigua planta de cloruración

El grupo inspeccionó la "antigua planta de cloruración", observó las operaciones que se realizaban en ella, vigiló la planta con un detector de agentes químicos y tomó una muestra de fricción.

Resultado: esta planta no estaba en actividad en el momento de la inspección. No hubo reacción del detector de agentes químicos ni se halló indicación alguna de actividades con sustancias químicas tóxicas. El análisis de la muestra de fricción no indicó la presencia de ninguna sustancia química incluida en las Listas.

5. Planta de efluentes residuales

El grupo inspeccionó la planta de efluentes residuales, vigiló la altura vacía con el detector de agentes químicos, tomó una muestra en ésta con un tubo Tenax y tomó una muestra de agua residual.

Resultado: no hubo reacción del detector de agentes químicos. El análisis de las muestras de la altura vacía y del agua residual no indicó la presencia de ninguna sustancia química incluida en las Listas.

6. Zonas de almacenamiento

El grupo de inspección recorrió el almacén de productos elaborados, la zona de almacenamiento de materias primas al aire libre y la zona de almacenamiento de tambores. Se vigilaron varios de los tambores de almacenamiento con el detector de agentes químicos (la boca de entrada de éste se mantuvo a unos 20 mm de las cubiertas cerradas de los tambores).

Resultado: el almacén de productos elaborados tenía una ventilación natural. La persona que manipulaba una horquilla elevadora no llevaba ninguna ropa de protección.

La cantidad de tambores de almacenamiento con la etiqueta de trietanolamina que se observó en la zona de almacenamiento de materias primas era compatible con la información proporcionada por la empresa de que había 3,2 tons de esta sustancia química en el polígono en el momento de la inspección.

No se observaron tambores de cloruro de tionilo en la zona de almacenamiento. Se obtuvo una reacción del detector de agentes químicos en las proximidades del tapón de relleno de uno de los tambores en la zona de almacenamiento de tambores. Se pidió que se tomara una muestra, pero el análisis posterior indicó que ésta no contenía ninguna sustancia química incluida en las Listas (véase el anexo 1). El grupo llegó a la conclusión de que el detector había registrado una "falsa alarma".

7. Laboratorios

El grupo de inspección recorrió el laboratorio de control de calidad y observó sus características y operaciones, y recorrió también el corredor del edificio donde estaba el laboratorio de investigación y desarrollo. El grupo observó el laboratorio de investigación y desarrollo desde la puerta de entrada, pero no entró en él.

Resultado: el grupo de inspección llegó a la conclusión de que no había pruebas de que los laboratorios estuvieran configurados para la manipulación de sustancias químicas tóxicas y de que tampoco poseían características que pudieran sugerir que la compañía estuviese violando la convención sobre las armas químicas.

8. Enfermería

Se mostró la enfermería al jefe del grupo.

Resultado: se observó que la enfermería era una pequeña habitación en la que había un pequeño lecho y un pequeño armario de medicinas. No había medicinas ni terapias relacionadas con el tratamiento de intoxicaciones causadas por agentes de guerra química, ni máscaras respiratorias.

Conclusiones

El grupo de inspección llegó a la conclusión de que si el grupo contaba con un ingeniero químico y un químico adecuadamente formados y experimentados, era posible elaborar un plan de inspección apropiado para un polígono industrial químico dentro de un plazo razonablemente breve de tiempo (15 a 20 minutos).

Mediante el desarrollo de una inspección sobre la base de este plan de inspección, el grupo llegó a la conclusión de que todas las actividades observadas durante la inspección eran compatibles con el consumo de la cantidad declarada de trietanolamina y con la información recibida del personal de la empresa durante la sesión de información inicial. El grupo de inspección quedó convencido de que la empresa no participaba en actividades contrarias a la convención sobre las armas químicas.

La inspección efectiva llevó unas 1,5 horas y el análisis de las muestras unas 2,5 horas.

Al concluir la inspección, el director de producción del polígono industrial inspeccionado hizo comentarios favorables sobre el desarrollo de ésta, haciendo observar que no se había producido pérdida alguna de producción debido a la inspección y que la empresa estaba convencida de que el grupo de inspección había adoptado las medidas necesarias en cuanto a la protección de información y datos confidenciales.

Los participantes en el seminario tomaron nota con interés del desarrollo de la inspección.

Anexo 1

ANALISIS QUIMICO

Conforme se examina en un informe reciente del Grupo Técnico sobre Instrumentos, se prevé que la preparación de las muestras y el análisis de éstas en este tipo de inspección con arreglo a la convención sobre las armas químicas se realizarán normalmente in situ, utilizando el equipo aportado al polígono de inspección por el grupo de inspección.

El Laboratorio de Investigación de Materiales ha adquirido un pequeño sistema de cromatógrafo de gases -espectrómetro de masas (CG-EM), que ha de instalarse en un vehículo para poder proceder a análisis in situ de muestras de inspección. Como no se ha emplazado todavía el CG-EM en un vehículo, las muestras fueron llevadas de la instalación inspeccionada al Laboratorio de Investigación de Materiales para su análisis.

El análisis de las muestras mediante CG-EM se realizó utilizando el criterio descrito en el documento CD/CW/WP.353, es decir, que se utilizó el CG-EM como técnica de examen rápido sin proporcionar información sobre sustancias químicas no pertinentes para la convención.

Con anterioridad al análisis, se extrajo una alícuota de 1,0 ml de cada muestra líquida con 1,0 ml de diclorometano de calidad CLAR. Este extracto se secó haciéndolo pasar por una pequeña columna de Na_2SO_4 anhidro y se utilizó una inyección íntegra de 1,0 microlitro de esta solución para el análisis CG-EM. Se utilizó para el análisis una columna capilar I.D. BP5 de 25 m 0,33 mm, con una temperatura programada desde 50° a 250° C/min. Las muestras de aire en Tenax fueron analizadas mediante desorción térmica CG-EM utilizando condiciones análogas de CG.

El espectro de masas correspondiente a cada punta de CG se comparó con una espectroteca de masas de sustancias químicas incluidas en las Listas para determinar la presencia o ausencia de esas sustancias, utilizando el enfoque bosquejado en el documento CD/CW/WP.353. No se detectaron sustancias químicas incluidas en las Listas no declaradas en ninguna de las muestras obtenidas durante la inspección.

Si se hubiese tratado de una inspección de prueba normal, no se habrían realizado ulteriores análisis de las muestras. Sin embargo, como parte del seminario, se realizaron análisis adicionales de laboratorio de las muestras con fines de demostración de otras técnicas pertinentes. Se realizó un nuevo análisis de las muestras mediante infrarrojos (IR) y espectroscopia de resonancia magnética nuclear (RMN) para comprobar la presencia o ausencia de sustancias químicas incluidas en las Listas. Los participantes en el seminario hicieron observar que este análisis adicional no se realizaría normalmente salvo que se presentase una ambigüedad, por ejemplo, en los resultados CG-EM.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1129
CD/CW/WP.386
20 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

AUSTRALIA

Secretaría Nacional de Australia: encuesta sobre la industria química

1. Introducción

En la Conferencia Internacional Gobiernos-Industria contra las Armas Químicas, celebrada en Canberra en septiembre de 1989, el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia anunció que el Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio se disponía a crear una secretaría nacional que constituiría el núcleo de la futura autoridad nacional encargada de vigilar la aplicación de la convención sobre las armas químicas. La secretaría, en consulta con los departamentos federales y estatales competentes, se encargaría de examinar la legislación y la reglamentación relativas a las actividades de la industria química australiana buscando los medios de incorporar y de adaptar las exigencias previstas de la convención al marco regulador vigente.

La primera tarea de la Secretaría consistió en preparar una estrategia de preparación de Australia para la aplicación nacional de una convención sobre las armas químicas. La estrategia comprende un programa de consultas e investigaciones para la elaboración de un conjunto de medidas de aplicación que el Gobierno de Australia examinará a su debida hora. En febrero de 1991 se presentó a la Conferencia de Desarme un documento titulado "Estrategia con miras a la aplicación de la convención sobre las armas químicas en Australia" (CD/1055), que demostró que era preciso que cada gobierno acometiera por adelantado diversas tareas para poder estar en condiciones de comprometer a su país de buena fe con la convención en la fecha en que entrase en vigor.

Otra importante exigencia que viene impuesta por la futura convención, subrayada en el mencionado documento, es la de recopilar datos sobre las sustancias químicas de interés para la convención que se producen, utilizan e intercambian. Al considerar los criterios que adoptaría respecto de la aplicación de la convención, la Secretaría nacional de Australia se vio enfrentada al problema de que desconocía los niveles de producción o de utilización de las sustancias químicas pertinentes en Australia. Se trata de una cuestión fundamental y decisiva para que cualquier país pueda determinar no sólo el tamaño y la configuración de la autoridad nacional competente, sino también la envergadura general del esfuerzo nacional que supondrá la aplicación de la convención.

Al igual que en la mayoría de los países, las sustancias químicas están muy reglamentadas en Australia. Aunque la reglamentación supone la existencia de diversas bases de datos relativos a la producción química, se determinó que por sí solas éstas no satisfacían todas las exigencias de la convención. Debido a las diferencias de organización entre esas bases de datos, también se tropezó con dificultades al tratar de reunir esa información en un formato adecuado para la convención. Además, como esas bases de datos estaban a cargo de diferentes administraciones en Australia, era probable que se planteasen problemas de acceso. En consecuencia, la Secretaría nacional de Australia llegó a la conclusión de que era preciso realizar una encuesta sobre las sustancias químicas que estuviese concebida especialmente para cumplir las exigencias de la convención.

2. Elaboración de la encuesta

La encuesta fue elaborada de conformidad con las especificaciones de la Secretaría nacional, por la Oficina de Estadísticas de Australia, organismo gubernamental que se ocupa del censo de población y vivienda y de una gran cantidad de encuestas industriales.

El objetivo principal de la encuesta consistía en recopilar la información que sobre la producción, la elaboración y el consumo de sustancias químicas Australia debería facilitar a la organización internacional pertinente cuando entrara en vigor la convención sobre las armas químicas. Otro objetivo era reunir información análoga respecto de las sustancias precursoras de armas químicas que estuviesen sujetas a controles de exportación en Australia.

La primera fase de la preparación de la encuesta consistió en determinar a qué organizaciones debía destinarse. Del análisis de las posibles aplicaciones con fines pacíficos de las sustancias químicas contenidas en las listas se desprendió que no sólo debían participar en la encuesta las industrias químicas y los usuarios industriales de productos químicos, sino también organismos gubernamentales y laboratorios del Commonwealth y de los Estados, universidades y hospitales.

Las características principales del método de encuesta serían las siguientes:

- la encuesta se haría por correspondencia,
- la participación sería voluntaria,
- estaría dirigida a empresas y no a instalaciones específicas.

En la encuesta no se incluyó deliberadamente a las empresas dedicadas exclusivamente a la distribución o al comercio de productos químicos. Se estimó que ello supondría llevar una cuenta doble entre los comerciantes y los usuarios, y en cualquier caso también era posible obtener datos de importaciones y exportaciones -probablemente más fidedignos- de las fuentes gubernamentales.

Como se trataba de una encuesta por correspondencia, hubo que preparar una lista de distribución al día. Para ello se utilizaron directorios de la industria química y guías telefónicas comerciales. También se utilizaron directorios gubernamentales de hospitales e instituciones del sector terciario; se pidió a las administraciones estatales y territoriales que determinaran qué organizaciones gubernamentales a esos niveles debían incluirse en la lista de distribución. Asimismo, se pidió a los departamentos del Commonwealth que designaran los organismos pertinentes a ese nivel de gobierno.

El resultado del proceso fue una lista de 2.000 empresas y organizaciones, en la que figuraban industrias químicas, usuarios industriales de productos químicos, organismos y laboratorios de gobierno, hospitales y universidades, a las que más tarde se envió el cuestionario.

3. Preparación del cuestionario

Para poder interrogar a las empresas y organizaciones sobre la producción de sustancias químicas se precisaba una lista manejable de sustancias químicas individuales.

Las sustancias químicas que serán regidas por la convención sobre las armas químicas están enumeradas en tres listas. Dentro de estas listas algunas figuran como sustancias individuales y otras como "familias", al haberse adoptado en las negociaciones del Comité ad hoc el criterio de incluir "familias" para poder abarcar todas las sustancias químicas pertinentes. Sin embargo, dado que algunas de estas familias podrán estar integradas por un gran número de sustancias químicas, no fue posible elaborar una lista completa de las sustancias químicas que ha de abarcar la legislación que se promulgue para aplicar la convención en Australia.

Para los fines de la encuesta se utilizó el Inventario de sustancias químicas de Australia (AICS) con el objeto de identificar las sustancias químicas individuales dentro de las familias que se producen o importan en Australia. El inventario se preparó, en virtud de la legislación nacional sobre salud y seguridad laborales, como base para hacer una distinción entre las sustancias químicas existentes y las nuevas a fin de determinar los efectos en la salud y la seguridad de los productos químicos nuevos. El AICS se utilizó en esta encuesta en lugar de preparar una lista de productos químicos con miles de sustancias químicas individuales, la mayoría de las cuales no concernirían a Australia.

Se adjunta al presente documento un ejemplar del cuestionario. Cabe observar que cuando se pregunta sobre las familias de sustancias químicas se enumeran primero las sustancias individuales de la familia y luego se pide información sobre los demás miembros de la misma familia. Para ayudar a contestar el cuestionario se le ha incorporado una página con información química sobre estas familias.

Además de las sustancias químicas enumeradas en las listas de la convención, la encuesta presenta una lista de otras sustancias químicas (sección C, puntos 18 a 40) que pueden utilizarse para producir las sustancias químicas enumeradas en las listas. Las sustancias químicas adicionales están sujetas a los controles de exportación de Australia.

El cuestionario fue preparado por la Oficina de Estadísticas de Australia con la asistencia técnica del Laboratorio de Investigación de Materiales, organizaciones de la industria química y varias empresas químicas.

4. Realización de la encuesta

La encuesta se realizó en diciembre de 1991. A los destinatarios se les envió el cuestionario con una carta introductoria de la Secretaría nacional, en que se les pedía su cooperación y se les comunicaba el nombre y el teléfono de una persona que atendería a sus consultas, y un sobre con dirección y franqueo incluidos. A los destinatarios que no devolvieron el cuestionario en el plazo fijado se les envió un recordatorio. Después de algún tiempo, los que aún no hayan respondido recibirán un nuevo recordatorio por teléfono.

La distribución de la encuesta fue precedida por la inserción de publicidad en dos boletines de la Asociación de la industria química. Dos semanas antes de distribuirse el cuestionario se envió una carta a todas las entidades que figuraban en la lista de distribución en que el Presidente de la Confederación Química de Australia les solicitaba su colaboración.

El proceso de registro y análisis de los datos comenzará tan pronto se devuelvan las últimas encuestas. Una vez terminado el proceso, Australia estará en mejores condiciones de determinar sus necesidades en lo que atañe a la aplicación de la convención, entre ellas la necesidad de recursos para su autoridad nacional. También habrá adquirido una valiosa experiencia que se aplicará al desarrollo del sistema de notificación obligatoria de datos que ha de introducirse en virtud de la legislación sobre la aplicación de la convención en Australia.

Australia presentará en un documento de trabajo los resultados de la encuesta cuando estén disponibles.

Se espera que esta comunicación preliminar, en particular el método de encuesta y el cuestionario, les sea útil a otros países al adoptar medidas análogas con miras a la aplicación de la convención sobre las armas químicas.

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES Y COMERCIO

Encuesta sobre la industria química

Noviembre de 1991

Confidencialidad

El Departamento de Relaciones Exteriores y Comercio respeta la confidencialidad de su formulario cumplimentado.

Fecha límite

Sírvase cumplimentar y devolver el presente formulario a la dirección indicada infra a más tardar el 3 de diciembre de 1991.

Ayuda disponible

En la página 26 figura una breve nota técnica de las sustancias químicas señaladas con un asterisco (*).

Si usted tropezara con cualquier otra dificultad al cumplimentar el presente formulario, o si necesitara copias adicionales del mismo, póngase en contacto con Henry Fox en (06) 261 2431, o con Sherree Minehan en (06) 261 2338.

Instrucciones

Sírvase responder detalladamente a todas las preguntas, incluso en el caso de que no haya manipulado o producido ninguna de las sustancias químicas enumeradas.

Nosotros estamos interesados en todas sus operaciones australianas, por lo que les rogamos reúnan su información en consecuencia.

Deberán facilitarse estimaciones exhaustivas únicamente cuando no se puedan obtener cifras reales.

La información relativa a la presente encuesta abarca el año civil 1990.

Dirección para el envío de los formularios

The Executive Officer
Chemical Industry Survey - CBS
D-3-N/DND
Department of Foreign Affairs and Trade
Canberra, A.C.T. 2600.

A. ¿Fueron las sustancias químicas a que se hace referencia infra producidas, sintetizadas, utilizadas o manipuladas durante 1990 en cualquier cantidad?:

Incluidas: - las cantidades importadas y exportadas
 - las cantidades elaboradas sin que hubiere conversión

- | | |
|--|---|
| <p>1a. Metilfosfonofluoridato de O-isopropilo (Sarin, N° del CAS 107-44-8)</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí [] 2</p> <p>b. Metilfosfonofluoridato de O-pinacolilo (Soman, N° del CAS 96-64-0)</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí [] 2</p> <p>c. Otros fosfonofluoridatos* de O-alkilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalkilo) de alkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí (indíquese su(s) nombre(s) <u>infra</u>) [] 2</p> <p>2a. N,N-dimetilfosforamidocianidato de O-etilo (Tabun, N° del CAS 77-81-6)</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí [] 2</p> <p>b. Otros fosforamidocianidatos* de O-alkilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalkilo) de N,N-dialkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí (indíquese su(s) nombre(s) <u>infra</u>) [] 2</p> <p>3a. S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de O-etilo (Agente neurotóxico VX, N° del CAS 50782-69-9)</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí [] 2</p> <p>b. Otros fosfonotiolatos* de O-alkilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalkilo) de S-2-dialkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo) de aminoetil alkilo (metilo, etilo, propilo normal o isopropilo)) y sales alquilizadas y protonadas correspondientes</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí (indíquese su(s) nombre(s) <u>infra</u>) [] 2</p> | <p>4a. Metilfosfonildifluoruro (DF, N° del CAS 676-99-3)</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí [] 2</p> <p>b. Otros fosfonildifluoruros* de alkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí (indíquese su(s) nombre(s) <u>infra</u>) [] 2</p> <p>5a. O-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonita de O-etilo (QL, N° del CAS 57856-11-8)</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí [] 2</p> <p>b. Otras fosfonitas* de O-alkilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalkilo) de O-2-dialkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo)) de aminoetilalkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo)) y sales alquilizadas y protonadas correspondientes</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí (indíquese su(s) nombre(s) <u>infra</u>) [] 2</p> <p>6a. Metilfosfonocloridato de O-isopropilo (Cloro Sarin, N° del CAS 1445-76-7)</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí [] 2</p> <p>b. Metilfosfonocloridato de O-pinacolilo (Cloro Soman, N° del CAS 7040-57-5)</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí [] 2</p> <p>c. Otros fosfonocloridatos* de O-alkilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalkilo) de alkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))</p> <p>No [] 1</p> <p>Sí (indíquese su(s) nombre(s) <u>infra</u>) [] 2</p> |
|--|---|

Nombres químicos que haya que añadir a los que figuran supra.
 Si necesita más espacio, sírvase utilizar la página 8.

[N° del CAS]

A. ¿Fueron las sustancias químicas a que se hace referencia infra producidas, sintetizadas, utilizadas o manipuladas durante 1990 en cualquier cantidad?:

Incluidas: - las cantidades importadas y exportadas
 - las cantidades elaboradas sin que hubiere conversión

- 7a. Sulfuro de bis (2-cloroetilo)
 (Gas mostaza, N° del CAS 505-60-2)
- No [] 1
 Sí [] 2
- b. 1,2-bis (2-cloroetil)etano
 (Sesquimostaza, N° del CAS 3563-36-8)
- No [] 1
 Sí [] 2
- c. bis (2-cloroetil)éter
 (Mostaza O, N° del CAS 63918-89-8)
- No [] 1
 Sí [] 2
- d. bis (2-cloroetil)metano
 (N° del CAS 63869-13-6)
- No [] 1
 Sí [] 2
- e. 1,3-bis (2-cloroetil)propano normal
 (N° del CAS 63905-10-2)
- No [] 1
 Sí [] 2
- f. 1,4-bis (2-cloroetil)butano normal
 (N° del CAS no disponible)
- No [] 1
 Sí [] 2
- g. 2-clorometilsulfuro de 2-cloroetilo
 (N° del CAS 2625-76-5)
- No [] 1
 Sí [] 2
- h. 1,5-bis (2-cloroetil)pentano normal
 (N° del CAS no disponible)
- No [] 1
 Sí [] 2
- i. bis-(2-cloroetil)éter
 (N° del CAS no disponible)
- No [] 1
 Sí [] 2

- 8a. 2-clorovinildicloroarsina
 (Lewisita 1, N° del CAS 541-25-3)
- No [] 1
 Sí [] 2
- b. bis (2-clorovinil) cloroarsina
 (Lewisita 2, N° del CAS 40334-69-8)
- No [] 1
 Sí [] 2
- c. tris (2-clorovinil) arsina
 (Lewisita 3, N° del CAS 40334-70-1)
- No [] 1
 Sí [] 2
- 9a. bis (2-cloroetil) etilamina
 (HN1, N° del CAS 538-07-8)
- No [] 1
 Sí [] 2
- b. bis (2-cloroetil) metilamina
 (HN2, N° del CAS 51-75-2)
- No [] 1
 Sí [] 2
- c. tris (2-cloroetil) amina
 (HN3, N° del CAS 555-77-1)
- No [] 1
 Sí [] 2
10. Benzilato de 3-quinuclidinilo
 (B2, N° del CAS 6581-06-2)
- No [] 1
 Sí [] 2
11. Saxitoxina
 (N° del CAS 35523-89-8)
- No [] 1
 Sí [] 2
12. Ricina
 (N° del CAS 9009-86-3)
- No [] 1
 Sí [] 2
13. 3,3-dimetilbutanol-2
 (Alcohol pincolífico, N° del CAS 464-07-3)
- No [] 1
 Sí [] 2

B. ¿Fueron las sustancias químicas a que se hace referencia infra producidas, sintetizadas, utilizadas o manipuladas durante 1990 en cantidades que ascienden a 10 kg como mínimo?:

Incluidas: - las cantidades importadas y exportadas
 - las cantidades elaboradas sin que hubiere conversión

1a. Dicloruro N,N-dimetilfosforamídico (N° del CAS 677-43-0)

No [] 1
 Sí [] 2

b. Otros dihaluros fosforamídicos de N,N-dialkilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))

No [] 1
 Sí (indíquese su(s) nombre(s) infra) [] 2

2a. N,N-dimetilfosforamidiato de dietilo (N° del CAS 2404-03-7)

No [] 1
 Sí [] 2

b. Otros fosforamidatos dialkílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))
 N,N-dialkílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))

No [] 1
 Sí (indíquese su(s) nombre(s) infra) [] 2

3. Tricloruro de arsénico (N° del CAS 7784-34-1)

No [] 1
 Sí [] 2

4. Acido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (N° del CAS 76-93-7)

No [] 1
 Sí [] 2

5. Quinuclidinol-3 (N° del CAS 1619-34-7)

No [] 1
 Sí [] 2

6. Sulfuro de bis (2-hidroxi-etilo) (etidiglicol) (N° del CAS 111-48-8)

No [] 1
 Sí [] 2

7a. Cloruro, hidrocioruro de N,N-dietilaminoetil-2 (N° del CAS 869-24-9)

No [] 1
 Sí [] 2

b. Cloruro de clorocolina (N° del CAS 999-81-5)

No [] 1
 Sí [] 2

c. Cloruro de N,N-diisopropil-2-aminoetilo (N° del CAS 96-70-7)

No [] 1
 Sí [] 2

d. Cloruro, hidrocioruro de N,N-diisopropil-2-aminoetilo (N° del CAS 4261-68-1)

No [] 1
 Sí [] 2

e. Otros cloruros de aminoetil-2 N,N-dialkílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo)) y sales alquilizadas y protonadas correspondientes

No [] 1
 Sí (indíquese su(s) nombre(s) infra) [] 2

Nombres químicos que haya que añadir a los que figuran supra.
 Si necesita más espacio, sírvase utilizar la página 8.

[N° del CAS]

B. ¿Fueron las sustancias químicas a que se hace referencia infra producidas, sintetizadas, utilizadas o manipuladas durante 1990 en cantidades que ascienden a 10 kg como mínimo?:

Incluidas: - las cantidades importadas y exportadas
 - las cantidades elaboradas sin que hubiere conversión

- 8a. 2-dimetilaminoetanol
 (N° del CAS 108-01-0)
 No [] 1
 Sí [] 2
- b. 2-dietilaminoetanol
 (N° del CAS 100-37-8)
 No [] 1
 Sí [] 2
- c. 2-diisopropilaminoetanol
 (N° del CAS 96-80-01)
 No [] 1
 Sí [] 2
- d. Colina
 (N° del CAS 62-49-7)
 No [] 1
 Sí [] 2
- e. Carbonato de colina
 (N° del CAS 78-73-9)
 No [] 1
 Sí [] 2
- f. Cloruro de colina
 (N° del CAS 67-48-1)
 No [] 1
 Sí [] 2
- g. Hidróxido de colina
 (N° del CAS 123-41-1)
 No [] 1
 Sí [] 2
- h. Metilsulfato de colina
 (N° del CAS 65151-62-4)
 No [] 1
 Sí [] 2

- i. Citrato hidrogenado de colina
 (N° del CAS 77-91-8)
 No [] 1
 Sí [] 2
- j. Citrato de tricolina
 (N° del CAS 546-63-4)
 No [] 1
 Sí [] 2
- k. Bitartrato de colina
 (N° del CAS 87-67-2)
 No [] 1
 Sí [] 2
- l. Otros aminoetanoles-2 N,N-dialkílicos
 (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))
 y sales alquilizadas y protonadas correspondientes
 No [] 1
 Sí (indíquese su(s) nombre(s) infra) [] 2
- 9a. N,N-diisopropil-2-aminoetanotiol
 (N° del CAS 5842-07-9)
 No [] 1
 Sí [] 2
- b. Hidrocloruro de dimetilaminoetanotiol-2
 (N° del CAS 13242-44-9)
 No [] 1
 Sí [] 2
- c. Otros aminoetanotioles-2 N,N-Dialkílicos
 (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo))
 y sales alquilizadas y protonadas correspondientes
 No [] 1
 Sí (indíquese su(s) nombre(s) infra) [] 2

Nombres químicos que haya que añadir a los que figuran supra.
 Si necesita más espacio, sírvase utilizar la página 8.

[N° del CAS]

B. ¿Fueron las sustancias químicas a que se hace referencia infra producidas, sintetizadas, utilizadas o manipuladas durante 1990 en cantidades que ascienden a 10 kg como mínimo?:

Incluidas: - las cantidades importadas y exportadas
 - las cantidades elaboradas sin que hubiere conversión

- 10a. Fosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo
 (Fonofos, N° del CAS 944-22-9)
- No [] 1
 Sí [] 2
- b. Fosfonato de dietiletilo
 (N° del CAS 78-38-6)
- No [] 1
 Sí [] 2
- c. Acido metilfosfónico
 (N° del CAS 993-13-5)
- No [] 1
 Sí [] 2
- d. Metilfosfonato de dimetilo
 (N° del CAS 756-79-6)
- No [] 1
 Sí [] 2
- e. Metilfosfonato de difenilo
 (N° del CAS 7526-26-3)
- No [] 1
 Sí [] 2
- f. Ester del ácido metilmetílico
 3-(trimetoxisilil)-propilfosfónico
 (N° del CAS 67812-17-3)
- No [] 1
 Sí [] 2
- g. Sal monoamónica del ácido metilfosfónico
 (N° del CAS 34255-87-3)
- No [] 1
 Sí [] 2
- h. Ester del ácido metilmonoetilfosfónico
 (N° del CAS 73750-69-3)
- No [] 1
 Sí [] 2
- i. Dicloruro de metilfosfonilo
 (N° del CAS 676-97-1)
- No [] 1
 Sí [] 2

- j. Dicloruro de etilfosfonotioico
 (N° del CAS 993-43-1)
- No [] 1
 Sí [] 2
- k. Dicloruro de metilfosfinilo
 (N° del CAS 676-83-5)
- No [] 1
 Sí [] 2
- l. Ester del ácido metil-bis (3-trimetoxisilil)
 propilfosfónico
 (N° del CAS 67812-18-4)
- No [] 1
 Sí [] 2
- m. Acido metilfosfónico combinado con urea
 (aminoiminometílica) (1:1)
 (N° del CAS 84402-58-4)
- No [] 1
 Sí [] 2
- n. Ester, P, óxido del ácido metil-
 (5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinanil-5)
 metilmetílico)
 (Antiblaze 19, N° del CAS 41203-81-0)
- No [] 1
 Sí [] 2
- o. Ester, P, P' dióxido del ácido metil-bis
 [(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinanil-5)
 metilfosfónico]
 (Antiblaze 19, N° del CAS 42595-45-9)
- No [] 1
 Sí [] 2
- p. Oxido de 1,2-oxafosfolanona-5-2-metil-2
 (Trevira 27, N° del CAS 15171-48-9)
- No [] 1
 Sí [] 2
- q. Difluoruro de metilfosfonilo
 (N° del CAS 753-59-3)
- No [] 1
 Sí [] 2

C. ¿Fueron las sustancias químicas a que se hace referencia infra producidas, sintetizadas, utilizadas o manipuladas durante 1990 en cantidades que ascienden a 100 kg como mínimo?:

Incluidas: - las cantidades importadas y exportadas
 - las cantidades elaboradas sin que hubiere conversión

- | | |
|---|--|
| 1. Fosgeno
(Dicloruro carbónico, N° del CAS 75-44-5) | 11. Fosfito dietílico
(N° del CAS 762-04-9) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 2. Cloruro de cianógeno
(N° del CAS 506-77-4) | 12. Monocloruro de azufre
(N° del CAS 10025-67-9) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 3. Cianuro de hidrógeno
(Acido hidrocianico, N° del CAS 74-90-8) | 13. Dicloruro de azufre
(N° del CAS 10545-99-0) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 4. Tricloronitrometano
(Cloropirina, N° del CAS 76-06-2) | 14. Cloruro de tionilo
(N° del CAS 7719-09-7) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 5. Oxicloruro de fósforo
(Cloruro de fosforilo, N° del CAS 10025-87-3) | 15. Trietanolamina
(N° del CAS 102-71-6) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 6. Tricloruro de fósforo
(N° del CAS 7719-09-7) | 16. Etildietanolamina
(N° del CAS 139-87-7) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 7. Pentacloruro de fósforo
(N° del CAS 10026-13-8) | 17. Metildietanolamina
(N° del CAS 105-59-9) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 8. Fosfito trimetílico
(N° del CAS 121-45-9) | 18. Fluoruro de hidrógeno
(Acido hidrofúrico, N° del CAS 7664-39-3) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 9. Fosfito trietilico
(N° del CAS 122-52-1) | 19. Bifluoruro de amonio
(Fluoruro hidrogenado de amonio, N° del CAS 1341-49-7) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 10. Fosfito dimetilico
(N° del CAS 868-85-9) | 20. Bifluoruro de sodio
(Fluoruro hidrogenado de sodio, N° del CAS 1333-83-1) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |

C. ¿Fueron las sustancias químicas a que se hace referencia infra producidas, sintetizadas, utilizadas o manipuladas durante 1990 en cantidades que ascienden a 100 kg como mínimo?:

Incluidas: - las cantidades importadas y exportadas
 - las cantidades elaboradas sin que hubiere conversión

- | | |
|--|--|
| 21. Fluoruro de sodio
(N° del CAS 7681-49-4) | 31. Hidrocloruro de dimetilamina
(N° del CAS 506-59-2) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 22. Fluoruro de potasio
(N° del CAS 7789-23-3) | 32. Diisopropilamina
(N° del CAS 108-18-9) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 23. Bifluoruro de potasio
(Fluoruro hidrogenado de potasio, N° del CAS 7789-29-9) | 33. Quinuclidona
(N° del CAS 3731-38-2) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 24. Sulfuro de sodio
(N° del CAS 1313-82-2) | 34. Sulfocloruro de fósforo
(Cloruro de tiofosforilo, N° del CAS 3982-91-0) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 25. Pentasulfuro de fósforo
(N° del CAS 1314-80-3) | 35. Hidrocloruro de trietanolamina
(N° del CAS 637-39-8) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 26. Cianuro sódico
(N° del CAS 143-33-9) | 36. Cloruro de oxalilo
(N° del CAS 79-37-8) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 27. Cianuro potásico
(N° del CAS 151-50-8) | 37. Trin-butilamina normal
(N° del CAS 102-82-9) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 28. 2-cloroetanol
(N° del CAS 107-07-3) | 38. Iodo sódico
(N° del CAS 7681-82-5) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 29. 3,3-dimetil-2-butanona
(Pinacolona, N° del CAS 75-97-8) | 39. Morfolina
(N° del CAS 110-91-8) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |
| 30. Dimetilamina
(N° del CAS 124-40-3) | 40. Decalina
(N° del CAS 91-17-8) |
| No [] 1 | No [] 1 |
| Sí [] 2 | Sí [] 2 |

D. ¿Fueron las sustancias químicas a que se hace referencia infra producidas, sintetizadas, utilizadas o manipuladas durante 1990 en cantidades que ascienden a 1 kg como mínimo?

Incluidas: - las cantidades importadas y exportadas
- las cantidades elaboradas sin que hubiere conversión

1a. Fosforotiolato de O,O-dietil S-(2-(dietilamino) etil) (Amiton, N° del CAS 78-53-5)

No [] 1

Sí [] 2

b. Sales alquilizadas y/o protonadas del fosforotiolato de O,O-Dietil S-(2-(dietilamino) etil)

No [] 1

Sí (Sírvese indicar infra) [] 2

Nombre químico

[N° del CAS]

2. 1,1,3,3,3,-pentafluoro-2-(trifluorometil)-1-propeno (PFIB, N° del CAS 382-21-8)

No [] 1

Sí [] 2

E. ¿Ha respondido "Sí" respecto de cualquiera de las sustancias químicas que figuran en la sección A?

No (pase a la sección F)..... [] 1

Sí [] 2

¿Cuántas sustancias químicas distintas de las de la sección A fueron manipuladas?

Número

Cumplimente la sección I con información respecto de cada una de esas sustancias químicas

F. ¿Ha respondido "Sí" respecto de cualquiera de las sustancias químicas que figuran en la sección B?

No (pase a la sección G) [] 1

Sí [] 2

¿Cuántas sustancias químicas distintas de las de la sección B fueron manipuladas?

Número

Cumplimente la sección J con información respecto de cada una de esas sustancias químicas

G. ¿Ha respondido "Sí" respecto de cualquiera de las sustancias químicas que figuran en la sección C?

No (pase a la sección H)..... [] 1

Sí [] 2

¿Cuántas sustancias químicas distintas de las de la sección C fueron manipuladas?

Número

Cumplimente la sección K con información respecto de cada una de esas sustancias químicas

H. ¿Ha respondido "Sí" respecto de cualquiera de las sustancias químicas que figuran en la sección D?

No (véase la nota al pie de página) [] 1

Sí [] 2

¿Cuántas sustancias químicas distintas de las de la sección D fueron manipuladas?

Número

Cumplimente la sección L con información respecto de cada una de esas sustancias químicas

Si ha respondido "No" a todas las preguntas de las secciones E, F, G y H, pase a la última página.

Si ha dado una respuesta afirmativa a cualquiera de las preguntas de las secciones E, F, G y H, pase a la página 9.

Pregunta N°

Nombres de las sustancias
químicas adicionales

[N° del CAS]

I. Si ha respondido "No" a la pregunta E, pase a la página 11.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta E, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección A.

Nota: Sírvase redondear todas las cantidades a la décima de gramo más próxima. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 1 (de la sección A)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	g	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	g	Cantidad utilizada	g
Cantidad importada	g	Cantidad exportada	g	Cantidad almacenada al 31/12/1990	g

SUSTANCIA QUIMICA 2 (de la sección A)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	g	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	g	Cantidad utilizada	g
Cantidad importada	g	Cantidad exportada	g	Cantidad almacenada al 31/12/1990	g

I. Si ha respondido "No" a la pregunta E, pase a la página 11.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta E, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección A.

Nota: Sírvase redondear todas las cantidades a la décima de gramo más próxima. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 3 (de la sección A)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	g	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	g	Cantidad utilizada	g
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	g	Cantidad exportada	g	Cantidad almacenada al 31/12/1990	g
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

SUSTANCIA QUIMICA 4 (de la sección A)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	g	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	g	Cantidad utilizada	g
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	g	Cantidad exportada	g	Cantidad almacenada al 31/12/1990	g
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

J. Si ha respondido "No" a la pregunta F, pase a la página 15.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta F, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección B.

Nota: Sírvese redondear todas las cantidades a la decena de kg más próxima. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 1 (de la sección B)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/1990	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

SUSTANCIA QUIMICA 2 (de la sección B)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/1990	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

J. Si ha respondido "No" a la pregunta F, pase a la página 15.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta F, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección B.

Nota: Sírvase redondear todas las cantidades a la decena de kg más próxima. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 3 (de la sección B)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	Cantidad utilizada
kg	kg	kg

Cantidad importada	Cantidad exportada	Cantidad almacenada al 31/12/1990
kg	kg	kg

SUSTANCIA QUIMICA 4 (de la sección B)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	Cantidad utilizada
kg	kg	kg

Cantidad importada	Cantidad exportada	Cantidad almacenada al 31/12/1990
kg	kg	kg

J. Si ha respondido "No" a la pregunta F, pase a la página 15.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta F, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección B.

Nota: Sírvase redondear todas las cantidades a la decena de kg más próxima. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 5 (de la sección B)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/1990	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

SUSTANCIA QUIMICA 6 (de la sección B)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/1990	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

J. Si ha respondido "No" a la pregunta F, pase a la página 15.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta F, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección B.

Nota: Sírvase redondear todas las cantidades a la decena de kg más próxima. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 7 (de la sección B)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	Cantidad utilizada
kg	kg	kg

Cantidad importada	Cantidad exportada	Cantidad almacenada al 31/12/1990
kg	kg	kg

SUSTANCIA QUIMICA 8 (de la sección B)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	Cantidad utilizada
kg	kg	kg

Cantidad importada	Cantidad exportada	Cantidad almacenada al 31/12/1990
kg	kg	kg

K. Si ha respondido "No" a la pregunta G, pase a la página 23.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta G, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección C.

Nota: Sírvase redondear todas las cantidades al centenar de kg más próximo. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 1 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/90	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

SUSTANCIA QUIMICA 2 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/90	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

K. Si ha respondido "No" a la pregunta G, pase a la página 23.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta G, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección C.

Nota: Sírvase redondear todas las cantidades al centenario de kg más próximo. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 3 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/90	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

SUSTANCIA QUIMICA 4 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/90	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

K. Si ha respondido "No" a la pregunta G, pase a la página 23.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta G, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección C.

Nota: Sírvase redondear todas las cantidades al centenario de kg más próximo. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 5 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/90	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

SUSTANCIA QUIMICA 6 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/90	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

K. Si ha respondido "No" a la pregunta G, pase a la página 23.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta G, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección C.

Nota: Sírvase redondear todas las cantidades al centenar de kg más próximo. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 7 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/90	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

SUSTANCIA QUIMICA 8 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/90	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

K. Si ha respondido "No" a la pregunta G, pase a la página 23.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta G, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección C.

Nota: Sirvase redondear todas las cantidades al centenar de kg más próximo. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 9 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/90	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

SUSTANCIA QUIMICA 10 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/90	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

R. Si ha respondido "No" a la pregunta G, pase a la página 23.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta G, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección C.

Nota: Sírvase redondear todas las cantidades al centenar de kg más próximo. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 11 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida		Cantidad elaborada sin que hubiere conversión		Cantidad utilizada	
	kg		kg		kg

Cantidad importada		Cantidad exportada		Cantidad almacenada al 31/12/90	
	kg		kg		kg

SUSTANCIA QUIMICA 12 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida		Cantidad elaborada sin que hubiere conversión		Cantidad utilizada	
	kg		kg		kg

Cantidad importada		Cantidad exportada		Cantidad almacenada al 31/12/90	
	kg		kg		kg

K. Si ha respondido "No" a la pregunta G, pase a la página 23.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta G, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección C.

Nota: Sirvase redondear todas las cantidades al centenar de kg más próximo. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 13 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

<input type="text"/>	kg	<input type="text"/>	kg	<input type="text"/>	kg
<input type="text"/>	kg	<input type="text"/>	kg	<input type="text"/>	kg

SUSTANCIA QUIMICA 14 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

<input type="text"/>	kg	<input type="text"/>	kg	<input type="text"/>	kg
<input type="text"/>	kg	<input type="text"/>	kg	<input type="text"/>	kg

K. Si ha respondido "No" a la pregunta G, pase a la página 23.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta G, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección C.

Nota: Sírvase redondear todas las cantidades al centener de kg más próximo. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 15 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	Cantidad utilizada
<input type="text"/> kg	<input type="text"/> kg	<input type="text"/> kg

Cantidad importada	Cantidad exportada	Cantidad almacenada al 31/12/90
<input type="text"/> kg	<input type="text"/> kg	<input type="text"/> kg

SUSTANCIA QUIMICA 16 (de la sección C)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	Cantidad utilizada
<input type="text"/> kg	<input type="text"/> kg	<input type="text"/> kg

Cantidad importada	Cantidad exportada	Cantidad almacenada al 31/12/90
<input type="text"/> kg	<input type="text"/> kg	<input type="text"/> kg

L. Si ha respondido "No" a la pregunta H, pase a la última página.

Si ha respondido "Sí" a la pregunta H, complete la sección siguiente con información sobre cada una de las sustancias químicas de la sección D.

Nota: Sírvase redondear todas las cantidades al kg más próximo. Si la cantidad es "nula", escriba "0".

Notifique las cifras correspondientes a las operaciones de 1990.

Si necesita más hojas para esta sección, pídalas al Departamento o fotocopie esta página.

SUSTANCIA QUIMICA 1 (de la sección D)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/1990	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

SUSTANCIA QUIMICA 2 (de la sección D)

Pregunta N°	Nombre común o comercial	N° del CAS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

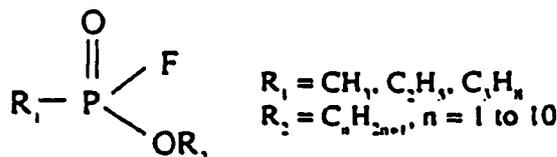
Nombre químico

Nombre y dirección de la instalación en que se utiliza y/o se almacena la sustancia química

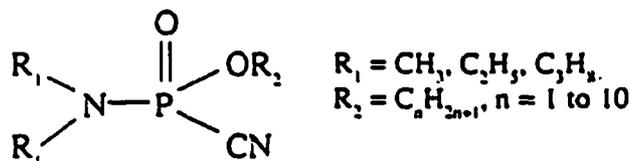
Cantidad producida	kg	Cantidad elaborada sin que hubiere conversión	kg	Cantidad utilizada	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	
Cantidad importada	kg	Cantidad exportada	kg	Cantidad almacenada al 31/12/1990	kg
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	

Notas sobre los grupos de sustancias químicas de las secciones A y B

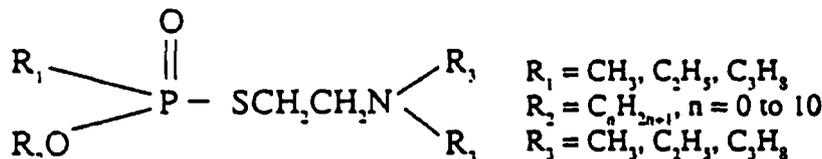
Pregunta A 1 c): Otros alquilfosfonofluoridatos de O-alkilo



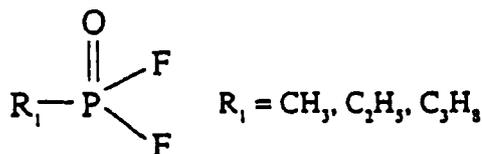
Pregunta A 2 b): Otros N,N-dialkilfosforamidocianidatos de O-alkilo



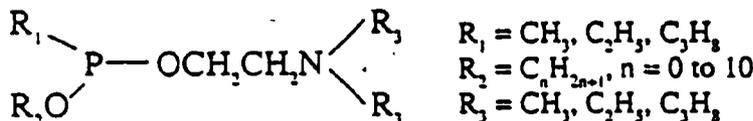
Pregunta A 3 b): Otros S-2-dialkilaminoetilalkilfosfonotiolatos de O-alkilo



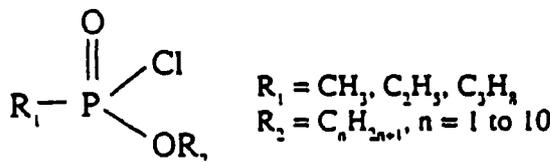
Pregunta A 4 b): Otros fosfonildifluoruros de alkilo



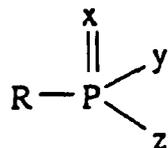
Pregunta A 5 b): Otros O-2-dialkilaminoetilalkilfosfonitos de O-alkilo



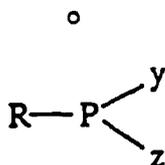
Pregunta A 6 c): Otros alquilfosfonocloridatos de O-alkilo



Pregunta B 10 x): Otras sustancias químicas que contengan un átomo de fósforo al que esté ligado un grupo alquílico, pero ningún otro átomo de carbono



x, y y z pueden ser cualquier grupo funcional o heterátomo, siempre que no haya ningún otro átomo de carbono ligado directamente al de fósforo.



Todas las sustancias químicas en la pregunta B son ejemplos de la estructura descrita.

M. ¿Ha contestado afirmativamente respecto de cualquiera de las sustancias químicas o grupos de sustancias enumerados en el formulario?

No (pase a la pregunta P) [] 1

Sí [] 2

N. ¿Ha necesitado hojas adicionales para las secciones I, J, K o L?

No (pase a la pregunta P) [] 1

Sí [] 2

O. ¿Cuántas hojas adicionales ha necesitado?

Número

P. ¿Cuál es el nombre de la organización (empresa, instalación, laboratorio, etc.) a que se refiere este cuestionario?

Nombre

Dirección postal

Q. ¿A quién debemos dirigirnos para hacer consultas sobre este formulario?

Nombre y cargo

Dirección

Teléfono

R. ¿Tiene algunas observaciones que hacer sobre esta encuesta?

S. Sírvase devolver el formulario a más tardar el 3 de diciembre a:

The Executive Officer
Chemical Industry Survey - CBS
D-3-N/DND
Department of Foreign Affairs and Trade
Parkes A.C.T. 2600

GRACIAS POR SU COLABORACION

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1130
CD/CW/WP.387
20 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: CHINO

CHINA

Posición de principio y propuestas sobre la cuestión de las armas químicas abandonadas

I

1. El objetivo de la futura convención es la prohibición completa y la destrucción general de todos los tipos de armas químicas y el logro de un mundo libre de estas armas. Dado que la cuestión de las armas químicas abandonadas en un Estado víctima por otro Estado guarda directa relación con este objetivo, tendrá que hallarse una solución justa dentro del marco de la convención, solución que habrá de constituir una parte esencial de esta última. Se ha llegado ya a un importante consenso a este respecto en la Conferencia y en su Comité ad hoc sobre las armas químicas, como se refleja claramente en los textos de trabajo de 1990 y 1991.
2. La necesidad y pertinencia de llegar a una solución es evidente a todas luces. El empleo y abandono de armas químicas por un Estado en el territorio de otro Estado no es, desde luego, un simple "problema histórico" que afecte tan sólo a los Estados directamente interesados; concierne a la comunidad internacional en su conjunto. Además, no cabe excluir la posibilidad de que se cometan de nuevo tales actos antes de que se haga realidad un mundo libre de armas químicas. Por consiguiente, la cuestión de las armas químicas abandonadas es importante y afecta a los derechos y obligaciones de todos y cada uno de los Estados Partes en la convención.
3. El problema de las armas químicas abandonadas, al estar intrínsecamente relacionado con las definiciones de las armas químicas y las disposiciones sobre su empleo, declaración, destrucción, verificación, sanciones y cooperación, debe ser tratado en forma equilibrada, razonable e integrada, y las disposiciones resultantes deben formar parte integrante de la convención. Sólo así podrá la convención llegar a ser verdaderamente completa, eficaz y universal.
4. En cuanto documento jurídico internacional de duración ilimitada, la convención debe incluir disposiciones equitativas sobre las armas químicas abandonadas, que enuncien claramente los derechos y obligaciones de los Estados Partes, incluido el principio de que el Estado que haya empleado y abandonado armas químicas debe asumir la responsabilidad en cuanto a la

reparación de las consecuencias de ese empleo y la destrucción de las armas químicas que haya abandonado. Este es un principio equitativo y razonable en todo momento; solamente si se establece tal principio pueden tratarse en debida forma los agravios pasados e impedirse los futuros. Si, por otra parte, se impusiera la responsabilidad al Estado víctima, ello no sólo sería una gran injusticia para ese Estado, sino que equivaldría también a autorizar y alentar a un Estado poseedor de armas químicas a emplear esas armas contra otro Estado y abandonar esas armas en él siempre que lo deseara y cualesquiera que fuesen las consecuencias. Esto sería contrario, evidentemente, a la letra y el espíritu de la convención.

5. Dado que las circunstancias en que se hayan abandonado, o probablemente se abandonen, las armas químicas pueden no ser idénticas, deben ser tratadas en consecuencia, de forma pragmática. Al establecer el principio de que el Estado que abandone armas químicas debe asumir la responsabilidad de su destrucción, la convención no debería excluir la posibilidad de hallar soluciones adecuadas mediante consultas entre los Estados interesados.

6. Debe especificarse en la convención y seguirse plenamente en la práctica la función exacta de la organización que ha de establecerse en la futura convención para facilitar la solución de los problemas de las armas químicas abandonadas y completar el proceso de destrucción de esas armas.

II

7. La delegación china ha venido trabajando activamente para promover una pronta y adecuada solución del problema de las armas químicas abandonadas sobre la base de la anterior posición de principio. A tal efecto, reiteramos y proponemos también las siguientes adiciones y modificaciones necesarias a los párrafos pertinentes del texto de trabajo:

8. El párrafo 3 del artículo I debe decir:

"3. Cada Estado Parte se compromete a destruir las armas químicas que se encuentren en su posesión o bajo su [jurisdicción o] control, salvo lo dispuesto en el párrafo 5 del presente artículo."

Además, debería añadirse al final del artículo I un nuevo párrafo 5 del tenor siguiente:

"5. Cada Estado Parte se compromete a destruir todas las armas químicas que haya abandonado en el territorio de otro Estado, y los Estados interesados podrán, sobre esta base, tratar de encontrar soluciones adecuadas mediante consultas entre ellos."

9. Debería insertarse, después del párrafo 1 del artículo II, un nuevo párrafo referente a la definición de las armas químicas abandonadas del tenor siguiente:

"Por "armas químicas abandonadas" se entiende cualquier arma química que haya abandonado en el pasado o pueda abandonar en el futuro un Estado en el territorio de otro Estado sin su consentimiento durante una guerra o conflicto o en otras circunstancias."

10. El inciso i) del apartado a) del párrafo 1 del artículo III debería decir:

"i) Si tiene la propiedad o posesión de cualquier arma química o si hay cualquier arma química en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control, o si ha abandonado cualquier arma química en cualquier lugar en otros Estados;"

Además, el inciso ii) del apartado a) del párrafo 1 del artículo III debería decir:

"ii) Si tiene en su territorio cualesquier armas químicas en cualquier lugar bajo la jurisdicción o control de otros Estados o de la que otros Estados tengan la propiedad o posesión o que hayan sido abandonadas por otros Estados;"

11. Deberían insertarse en la sección I del anexo al artículo III los nuevos párrafos C y D siguientes (mientras que el párrafo C pasaría a ser el párrafo E):

"C. Existen armas químicas abandonadas en cualquier otro lugar

Sí . . .

No . . .

D. Existe en su territorio algún arma química abandonada por un tercero

Sí . . .

No . . ."

12. El párrafo 1 del artículo IV debería decir:

"1. Las disposiciones del presente artículo y de su anexo se aplicarán a todas y cada una de las armas químicas de que tenga propiedad o posesión un Estado Parte o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control o que hayan sido abandonadas por éste en cualquier lugar en otros Estados."

En el párrafo 2 del artículo IV los apartados a), b) y d) deberían decir, respectivamente:

"a) Especificará la ubicación exacta, cantidad total e inventario detallado de las armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control o que haya abandonado en cualquier lugar en otros Estados;

b) Comunicará la existencia de cualquier arma química que se encuentre en su territorio en cualquier lugar bajo la jurisdicción o control de otros Estados o que haya sido abandonada por otros Estados;

d) Expondrá su plan general para la destrucción de las armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control o que haya abandonado en cualquier lugar en otros Estados."

El párrafo 3 del artículo IV debería decir:

"Cada Estado Parte, inmediatamente después de que haya presentado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo, facilitará el acceso a las armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control o que haya descubierto abandonadas por otros Estados, a los efectos de una verificación internacional sistemática in situ de la declaración mediante inspección in situ. Seguidamente, cada Estado Parte garantizará, mediante el acceso a las armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control o que haya descubierto abandonadas por otros Estados, a los efectos de una verificación internacional sistemática in situ y mediante inspección in situ y vigilancia continua con instrumentos in situ, que no se retiren las armas químicas excepto para su transporte a una instalación de destrucción de armas químicas."

En el párrafo 6 del artículo IV, los apartados a) y c) deberían decir, respectivamente:

"a) Destruirá cualquier arma química de que tenga propiedad o posesión o que se encuentre en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control o que haya abandonado en cualquier lugar en otros Estados, con arreglo al orden de destrucción previsto en el anexo al artículo IV, comenzando un año después, a más tardar, de la fecha en que la Convención entre en vigor para él y terminando diez años después, a más tardar, de la entrada en vigor de la Convención, sin que nada impida que un Estado Parte destruya sus armas químicas a un ritmo más rápido;

c) Certificará, 30 días después, a más tardar, de la conclusión del proceso de destrucción, que se han destruido todas las armas químicas de que tenga propiedad o posesión o que se encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control o que haya descubierto abandonadas por otros Estados."

Además, el párrafo 7 del artículo IV debería decir:

"7. Cada Estado Parte, en sus operaciones de transporte, toma de muestras, almacenamiento y destrucción de cualquier arma química de que tenga propiedad o posesión o que se encuentre en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control o que haya abandonado en cualquier lugar en otros Estados, asignará la más alta prioridad a garantizar la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente. Cada Estado Parte realizará las operaciones de transporte, toma de muestras, almacenamiento y destrucción de esas armas químicas de conformidad con las normas nacionales de seguridad y emisiones."

13. Debería insertarse un nuevo párrafo C en la sección I del anexo al artículo IV (y los párrafos iniciales C, D y E pasarían a ser los párrafos D, E y F, respectivamente):

"C. Información sobre armas químicas abandonadas

1. El Estado Parte que haya descubierto cualquier arma química abandonada declarará:

- 1) El momento de cada descubrimiento.
- 2) El lugar de cada descubrimiento (nombre y coordenadas geográficas).
- 3) Los tipos de armas químicas abandonadas que haya descubierto.
- 4) Las cantidades de armas químicas abandonadas que haya descubierto.
- 5) La manera en que se haya ocupado de esas armas.

2. El Estado Parte que haya abandonado cualquier arma química declarará:

- 1) El momento de cada abandono.
- 2) El lugar de cada abandono (nombre y coordenadas geográficas).
- 3) Los tipos de armas químicas que haya abandonado.
- 4) Las cantidades de armas químicas que haya abandonado.

Además, debería añadirse una nueva disposición sobre "armas químicas abandonadas" en la sección III.B del anexo al artículo IV, después de "armas químicas de multicomponentes":

"Armas químicas abandonadas

La destrucción de las armas químicas abandonadas descubiertas antes de que la Convención entre en vigor quedará completada cinco años después, a más tardar, de la fecha de entrada en vigor de la Convención; la destrucción de las armas químicas abandonadas descubiertas después de la entrada en vigor de la Convención quedará completada dos años después, a más tardar, de su descubrimiento."

14. Debería añadirse al artículo X un nuevo párrafo 11 del tenor siguiente:

"11. Si cualquier Estado Parte descubre en su territorio armas químicas abandonadas por un Estado no Parte en la Convención, o si no puede identificarse al Estado que haya abandonado esas armas, la Organización, a petición del Estado Parte que haya descubierto esas armas, prestará asistencia para la destrucción de esas armas químicas abandonadas."

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1131
20 de febrero de 1992

Original: ESPAÑOL

**CARTA DE 18 DE FEBRERO DE 1992 POR LA QUE LOS REPRESENTANTES
DE LA ARGENTINA Y EL BRASIL TRANSMITEN AL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONFERENCIA DE DESARME EL TEXTO DE LA DECLARACION
CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES DE LA ARGENTINA Y EL BRASIL
HECHA CON OCASION DEL VIGESIMO QUINTO ANIVERSARIO
DE LA FIRMA DEL TRATADO DE TLATELOLCO**

Tenemos el honor de dirigirnos a usted con el objeto de transmitirle el texto de la "Declaración Conjunta de los Presidentes de la República Argentina, Carlos Menem, y de la República Federativa de Brasil, Fernando Collor, en ocasión de los 25 años de la firma del Tratado de Tlatelolco".

Quedaremos muy agradecidos si es que usted, señor Secretario General, de acuerdo con la práctica establecida, dispone que dicho texto sea publicado como documento oficial de la Conferencia de Desarme y distribuido a todas las delegaciones, tanto de los Estados miembros como de aquellos que tienen el carácter de observador.

(Firmado): Roberto García Moritán
Embajador
Representante de la
República Argentina
para Desarme

(Firmado): Celso L. N. Amorim
Embajador
Representante de Brasil
ante los organismos
internacionales en Ginebra

DECLARACION CONJUNTA DE LOS PRESIDENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CARLOS MENEM Y DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, FERNANDO COLLOR, EN OCASION DE LOS 25 AÑOS DE LA FIRMA DEL TRATADO DE TLATELOLCO.

" 1. Desde que asumimos la presidencia de nuestros países, dimos un nuevo y decidido impulso en dirección a una política nuclear común, incluso en materia de no proliferación. Siempre nos animó el propósito de dotar a nuestros programas nucleares de transparencia interna y externa y de evidenciar a la comunidad internacional los objetivos exclusivamente pacíficos que los orientan, de conformidad con el espíritu del Tratado de Tlatelolco.

2. Ese programa traduce la determinación y la voluntad política de nuestros Gobiernos de reforzar la paz y la seguridad regionales e internacionales, incluso con la adopción de mecanismos claros de verificación.

3. En ese contexto, en la Declaración sobre Política Nuclear Común de Foz de Iguazú, del 28 de noviembre de 1990, acordamos tres pasos concretos:

- la creación de un Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares;

- la celebración de un acuerdo conjunto de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica; y

- la adopción de iniciativas conducentes para posibilitar la entrada en vigencia plena del Tratado de Tlatelolco respecto de los dos países, incluyendo las gestiones tendientes a la actualización y perfeccionamiento de su texto.

4. La comunidad internacional es testigo de la rapidez y eficacia con que se lograron los resultados de este emprendimiento, que son del conocimiento de todos:

- el Acuerdo entre la Argentina y el Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear, firmado el 18 de julio de 1991 en la ciudad de Guadalajara, y ya aprobado por los Congresos de los dos países y ratificado por ambos Gobiernos, que representa la concreción del primer paso; y

- la firma, el 13 de diciembre de 1991, del Acuerdo entre la Argentina, el Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias.

5. Hoy estamos tomando medidas efectivas para la realización del tercero y último compromiso de la Declaración de Foz de Iguazú. A la mayor brevedad posible someteremos a la consideración de la OPANAL, algunas enmiendas al texto del Tratado de Tlatelolco, de naturaleza eminentemente técnica y que en nada afectan sus principios y objetivos.

6. Pedimos a todos los países de nuestra región el apoyo indispensable para esta iniciativa, que tiene como finalidad facilitar la aplicación del Tratado.

7. Felicitamos al Gobierno de Francia por la decisión de ratificar el Protocolo I al Tratado de Tlatelolco, que contribuirá a que, en un futuro que esperamos próximo, se establezca definitivamente su validez jurídica para toda la región a la que está destinado.

8. Todos estos recientes desarrollos, que indican el deseo profundo y compartido de consolidar a América Latina y el Caribe como zona libre de armas nucleares, nos llevan a la convicción común de que la finalización del proceso ahora anunciado de aprobación de las enmiendas al texto del Tratado, abrirá decisivamente el camino para que sea puesto en vigor en nuestros países.

9. De este modo, la Argentina y el Brasil contribuyen clara y positivamente al establecimiento de un nuevo escenario internacional, caracterizado por la cooperación y por la generación de confianza entre las naciones, como elementos centrales para la preservación de la paz y la seguridad internacionales".

BUENOS AIRES - BRASILIA, 14 DE FEBRERO DE 1992.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1132
21 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

**CARTA DE FECHA 19 DE ENERO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE
ADJUNTO DEL CANADA, POR LA QUE SE TRANSMITEN COMPENDIOS SOBRE
ARMAS QUIMICAS CON LAS DECLARACIONES HECHAS EN SESION PLENARIA
Y LOS DOCUMENTOS DE TRABAJO DEL PERIODO DE SESIONES DE 1991
DE LA CONFERENCIA DE DESARME 1/**

Acabamos de recibir los volúmenes más recientes de la serie de compendios del Canadá acerca de las declaraciones hechas en sesión plenaria (en un volumen) y los documentos de trabajo (en dos volúmenes) concernientes a la labor realizada sobre las armas químicas durante el período de sesiones de 1991 de la Conferencia.

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que esos volúmenes sean distribuidos como documentos oficiales de la Conferencia a todas las delegaciones de Estados miembros y de Estados no miembros participantes.

(Firmado):

A. W. J. Robertson
Ministro y Representante
Permanente Adjunto ante la
Conferencia de Desarme

1/ Se ha distribuido un número limitado de ejemplares de estos compendios, en inglés únicamente, entre los miembros de la Conferencia de Desarme y los no miembros invitados a participar en sus trabajos. La Misión Permanente del Canadá dispone de más ejemplares.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1133
21 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

CARTA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DEL CANADA, POR LA QUE SE TRANSMITE EL DOCUMENTO DE VERIFICACION DE CONTROL DE ARMAMENTOS N° 9, TITULADO "VERIFYING LIMITATIONS ON MILITARY PERSONNEL" 1/

Se incluye adjunto un ejemplar del documento N° 9 de la serie preparada por el Canadá sobre verificación del control de los armamentos, titulado "Verifying Limitations on Military Personnel".

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que este documento sea distribuido oficiosamente a todas las delegaciones de Estados miembros y de Estados no miembros participantes.

(Firmado): A. W. J. Robertson
Ministro y Representante
Permanente Adjunto ante la
Conferencia de Desarme

1/ Se ha distribuido un número limitado de ejemplares de este folleto, en inglés únicamente, entre los miembros de la Conferencia de Desarme y los no miembros invitados a participar en sus trabajos. La Misión Permanente del Canadá dispone de más ejemplares.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1134

24 de febrero de 1992

Original: ESPAÑOL

**CARTA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE
LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE CHILE,
POR LA QUE SE TRANSMITE EL TEXTO DE LA DECLARACION EMITIDA POR EL
SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES SUBROGANTE DE CHILE SOBRE
DESARME INTERNACIONAL**

Tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de transmitirle el texto de la Declaración emitida por el señor Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante de Chile, Don Eduardo Vargas C., sobre desarme internacional, con fecha 12 de febrero del presente año, en la ciudad de Santiago.

Quedaré muy agradecido si es que usted, señor Secretario General, de acuerdo con la práctica establecida, dispone que dicho texto sea publicado como documento oficial de la Conferencia de Desarme y distribuido a todas las delegaciones tanto de los Estados Miembros como los Estados no miembros que participan en los trabajos de la Conferencia.

(Firmado): Ernesto Tironi
Embajador
Representante Permanente

DECLARACION EMITIDA POR MINISTRO RELACIONES EXTERIORES
SUBROGANTE SOBRE DESARME INTERNACIONAL

Desearía dar a conocer algunos avances importantes en los temas del Desarme Internacional, cuestión a la cual el Gobierno de Chile atribuye la más alta importancia.

En primer lugar, deseo referirme al anuncio del Presidente de Francia, Francois Mitterrand, durante la Cumbre del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 31 de enero recién pasado, acerca de la ratificación por parte de su país del protocolo adicional N° 1 al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (más conocido como Tratado de Tlatelolco). Saludamos esa decisión como un progreso significativo hacia la meta deseada de la entrada en vigor de dicho Tratado.

Sumada esta iniciativa francesa al acuerdo recientemente concluído por Argentina y Brasil con la Agencia Internacional de Energía Atómica de Viena sobre un Acuerdo de Salvaguardias, y a las manifestaciones positivas del Gobierno de Cuba respecto de su ratificación del Tratado de Tlatelolco, existen ahora fundadas esperanzas de que al cumplirse, en 1992, 25 años de su suscripción, pueda este instrumento llegar a tener vigencia efectiva.

Cumpliendo las instrucciones permanentes impartidas por el Presidente Aylwin, la Cancillería esta realizando las acciones diplomáticas necesarias para que en el seno de OPANAL, que es la instancia técnica establecida por el Tratado para estos efectos, se examinen a la brevedad los procedimientos jurídicos y técnicos para fortalecer, actualizar y poner en vigencia a Tlatelolco. En la preparación de estas acciones, este Ministerio actuará coordinadamente con el Organó Técnico Nacional, la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Quisiera, asimismo, mencionar como un progreso interesante en el dominio internacional la firma el 30 de enero último de un acuerdo de salvaguardias entre la República Democrática Popular de Corea y la Agencia de Viena, que permitirá al OIEA efectuar las inspecciones apropiadas de las instalaciones y materiales fisionables en ese país. Tenemos fundada esperanza de que dicho acuerdo será ratificado y que, conjuntamente con el tratado para la reconciliación de las dos Coreas, contribuirá a crear un

clima de seguridad, paz y estabilidad en esa región del mundo. Debo señalar que Chile apoyo la iniciativa de Australia, Canadá y Japón de instar al Gobierno de Corea del Norte a materializar este acuerdo de salvaguardias y que nuestro Embajador ante el OIEA, en su carácter de Presidente del Grupo de los 77 de Viena, realizó importantes gestiones para lograr un consenso sobre la materia. Este proceso que se manifiesta en una región del Asia, se une a la explícitas manifestaciones en favor de la no proliferación que han hecho los Estados que integran la nueva Comunidad de Estados Independientes, en forma que fortalece considerablemente el ámbito global de la seguridad internacional.

Otra importante dimensión es la que se refiere a la convención multilateral sobre armas químicas que se esta negociando en la actualidad en la Conferencia de Desarme de Ginebra y que, incuestionablemente, representa el esfuerzo internacional más importante en materia de Desarme y un aporte significativo a la protección del medio ambiente global. En este contexto, se recordará que el canciller Silva Cimma suscribió con sus colegas de Argentina y Brasil el Compromiso de Mendoza, al cual adherieron posteriormente los demás Estados latinoamericanos antes y durante la Cumbre Presidencial del Grupo de Rio en Cartagena de Indias. En la actualidad, estamos afinando con Argentina y Brasil el aporte que los tres países pueden hacer a los procedimientos de verificación e implementación de la futura convención en conformidad a la posición asumida en el Compromiso de Mendoza.

Santiago, 12 de febrero de 1992.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1135
CD/CW/WP.388
24 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

HUNGRÍA

Presentación de datos relacionados con la convención sobre las armas químicas

A fin de contribuir a las negociaciones acerca de la convención sobre las armas químicas, el Ministro de Relaciones Exteriores de Hungría presentó una iniciativa a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su cuadragésimo cuarto período de sesiones en la que se declaraba que Hungría estaba dispuesta a cumplir todas las disposiciones de la convención que se estaba negociando y a actuar en consonancia plena con ella ya en la etapa actual. En febrero de 1990 y en febrero de 1991 Hungría presentó, de conformidad con esta iniciativa, una declaración sobre la producción, el consumo y la exportación e importación de sustancias químicas relacionadas con la convención (CD/969, CD/1061).

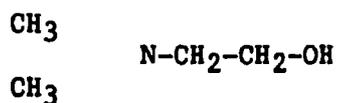
Inspirándose en esas medidas, Hungría desea reiterar su declaración y presentar información detallada relativa a 1991.

La declaración se preparó de conformidad con las disposiciones del proyecto de convención. Los datos contenidos en la declaración se basan en las informaciones, presentadas sobre una base cooperativa y voluntaria, por las instalaciones y empresas químicas.

En la declaración se consignan, respectivamente, las cantidades superiores a 1 tonelada y a 30 toneladas por lo que respecta a las sustancias químicas de las Listas 2 y 3. La metodología general adoptada a los efectos de la presente declaración no tiene por objeto prejuzgar en modo alguno las disposiciones finales convenidas de la sección pertinente del proyecto de convención.

DATOS GLOBALES NACIONALES RELATIVOS A LA PRODUCCION, EL
CONSUMO, LA EXPORTACION Y LA IMPORTACION DE SUSTANCIAS
QUIMICAS DE LA LISTA 2 EN 1991

Nombre químico: N,N-dimetilaminoetanol-2
Nombre utilizado por la instalación: dimetilaminoetanol
Fórmula estructural:



N° de registro CAS: (108-01-0)

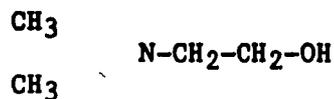
Cantidad total			
producida (t):	0	exportada (t):	0
consumida (t):	2	importada (t):	2 del Reino Unido

DECLARACION
1991

SUSTANCIA QUIMICA DE LA LISTA 2

I. Sustancia química

Nombre químico: N,N-dimetilaminoetanol-2
Nombre utilizado por la instalación: dimetilaminoetanol
Fórmula estructural:



N° de registro CAS: (108-01-0)

Cantidad total
producida (t): 0 exportada (t): 0
consumida (t): 2 importada (t): 2 del Reino Unido

Finalidades para las que se produjo, consumió o elaboró la sustancia química: producto farmacéutico

II. Instalación

Nombre de la instalación : Kémia-5 üzem
Nombre del propietario: EGIS RT
Empresa explotadora de la instalación: EGIS RT

Ubicación exacta de la instalación: 1106 Budapest
10.Kerület Keresztúri út 30-38
24. épület

La instalación es de finalidades múltiples

La orientación principal de la instalación es la producción de sustancias intermedias

La instalación no puede ser utilizada para la producción de sustancias químicas de la Lista 1 y demás sustancias químicas de la Lista 2

Capacidad de producción del compuesto declarado: 10 t

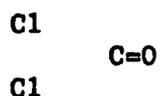
Se llevan a cabo las actividades siguientes en relación con la sustancia química declarada:

elaboración con transformación en otra sustancia química

DATOS NACIONALES SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO, LA EXPORTACION Y LA IMPORTACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS DE LA LISTA 3 Y LAS INSTALACIONES QUE PRODUJERON, CONSUMIERON, ELABORARON O TRANSFIRIERON MAS DE 30 TONELADAS EN 1991

1. Sustancia química

Nombre químico: dicloruro de carbonilo
Nombre común o comercial: fosgeno
Formula estructural:



N° de registro CAS: (75-44-5)

Cantidad total

producida (t): 5.000 a 10.000	exportada (t): 0
consumida (t): 5.000 a 10.000	importada (t): 0

Instalaciones

1.

Nombre de la instalación: Foszgén üzem
Nombre del propietario: BORSODCHEM RT
Empresa explotadora de la instalación: BORSODCHEM RT

Ubicación exacta de la instalación: KAZINCBARCIKA Bolyai tér 1

Producción (t): 1.000 a 5.000	Capacidad (t): 10.000 a 20.000
Consumo (t): 1.000 a 5.000	Capacidad (t): 1.000 a 5.000

2.

Nombre de la instalación: MDI üzem
Nombre del propietario: BORSODCHEM RT
Empresa explotadora de la instalación: BORSODCHEM RT

Ubicación exacta de la instalación: KAZINCBARCIKA Bolyai tér 1

Producción (t): 5.000 a 10.000	Capacidad (t): 10.000 a 20.000
Consumo (t): 5.000 a 10.000	Capacidad (t): 10.000 a 20.000

3.

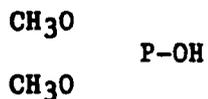
Nombre de la instalación: Kloracetilklorid üzem
Nombre del propietario: Nitrokémia Ipartelepek
Empresa explotadora de la instalación: Nitrokémia Ipartelepek II.sz.
Gyáregység

Ubicación exacta de la instalación: 8184 FUZFOGYARTELEP

Producción (t): 0	Capacidad (t): 0
Consumo (t): 500 a 1.000	Capacidad (t): 1.000 a 5.000

3. Sustancia química

Nombre químico: fosfito dimetílico
Nombre común o comercial: fosfito dimetílico
Fórmula estructural:



N° de registro CAS: (868-85-9)

Cantidad total		
producida (t): 0	exportada (t): 0	
consumida (t): 500 a 1.000	importada (t): 500 a 1.000	

Instalación

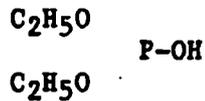
Nombre de la instalación: Kémia III.üzem
Nombre del propietario: Organismo encargado de la Propiedad Estatal
Empresa explotadora de la instalación: Alkaloida Vegyészeti Gyár RT

Ubicación exacta de la instalación: TISZAVASVARI
Kabai János u. 29.

Producción (t): 0	Capacidad (t): 0
Consumo (t): 500 a 1.000	Capacidad (t): 500 a 1.000

4. Sustancia química

Nombre químico: fosfito dietílico
Nombre común o comercial: fosfito dietílico
Fórmula estructural:



N° de registro CAS: (762-04-9)

Cantidad total

Producida (t):	100 a 500	Exportada (t):	0
Consumida (t):	100 a 500	Importada (t):	0

Instalación

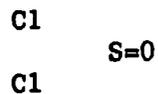
Nombre de la instalación: Szintézis üzem
Nombre del propietario: Rhône-Poulenc - Agro Borsod KFT
Empresa explotadora de la instalación: Rhône-Poulenc - Agro Borsod KFT

Ubicación exacta de la instalación: KAZINCBARCIKA Bolyai tér 1.

Producción (t):	100 a 500	Capacidad (t):	500 a 1.000
Consumo (t):	100 a 500	Capacidad (t):	500 a 1.000

5. Sustancia química

Nombre químico: dicloruro de tionilo
Nombre común o comercial: dicloruro de tionilo
Fórmula estructural:



N° de registro CAS: (7719-09-7)

Cantidad total

producida (t):	0	exportada (t):	0
consumida (t):	100 a 500	importada (t):	100 a 500

1. Instalaciones

Nombre de la instalación: Kémia-2
Nombre del propietario: EGIS RT
Empresa explotadora de la instalación: EGIS RT

Ubicación exacta de la instalación: 1106 BUDAPEST
10.kerület Kereszturi ut 30-38 III. csarnok

Producción (t): 0 Capacidad (t): 0
Consumo (t): 100 a 200 Capacidad (t): 100 a 200

2.

Nombre de la instalación: Kémia IV
Nombre del propietario: Richter Gedeon Vegyészeti Gyár RT
Empresa explotadora de la instalación: Richter Gedeon Vegyészeti Gyár RT

Ubicación exacta de la instalación: BUDAPEST
10.kerület Gyömrői ut 19-21

Producción (t): 0 Capacidad (t): 0
Consumo (t): 50 a 200 Capacidad (t): 100 a 200

6. Sustancia química

Nombre químico: cloruro de fosfonilo
Nombre común o comercial: oxiclорuro de fósforo
Fórmula estructural:



N° de registro CAS: (10025-87-3)

Cantidad total
producida (t): 0 exportada (t): 0
consumida (t): 100 a 500 importada (t): 100 a 500

Instalaciones

1.

Nombre de la instalación: Kémia I
Nombre del propietario: Richter Gedeon Vegyészeti Gyár RT
Empresa explotadora de la instalación: Richter Gedeon Vegyészeti Gyár RT

Ubicación exacta de la instalación: BUDAPEST
10.kerület Gyömrői ut 19-21

Producción (t): 0 Capacidad (t): 0
Consumo (t): 100 a 500 Capacidad (t): 100 a 500

2.

Nombre de la instalación: Kémia V. üzem
Nombre del propietario: Organismo encargado de la Propiedad Estatal
Empresa explotadora de la instalación: Alkaloida Vegyészeti Gyár RT

Ubicación exacta de la instalación: TISZAVASVARI
Kabai János u. 29

Producción (t): 0	Capacidad (t): 0
Consumo (t): 50 a 200	Capacidad (t): 100 a 200

3.

Nombre de la instalación: Kémia VII. X. XII.
Nombre del propietario: CHINOIN RT
Empresa explotadora de la instalación: CHINOIN RT

Ubicación exacta de la instalación: BUDAPEST
4.kerület Tó. u.1-5

Producción (t): 0	Capacidad (t): 0
Consumo (t): 50 a 200	Capacidad (t): 100 a 200

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1136
CD/CW/WP.389
27 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

REPUBLICA FEDERAL CHECA Y ESLOVACA

Protección contra las armas químicas (Banco de datos relativos a los medios básicos disponibles)

1. La República Federal Checa y Eslovaca ha declarado reiteradamente que no posee armas químicas y ha manifestado su intención de figurar entre los signatarios originales de la convención sobre las armas químicas. Todas las medidas adoptadas por la República Federal Checa y Eslovaca con respecto a las distintas cuestiones que figuran en el actual texto de trabajo (CD/1116) han tenido por objeto la pronta concertación de la convención sobre las armas químicas.
2. A la luz de la apertura y transparencia actuales, la República Federal Checa y Eslovaca ha informado a la Conferencia de Desarme acerca de sus actividades anteriores y actuales en la esfera de la industria química, incluidas las instalaciones militares y los demás sectores industriales pertinentes. Los documentos CD/1021, CD/1022 y CD/1048 han puesto de manifiesto la contribución positiva y concreta que ha aportado la República Federal Checa y Eslovaca a las negociaciones que se celebran actualmente en el Comité ad hoc sobre las armas químicas.
3. La República Federal Checa y Eslovaca se congratula de todas las actividades y propuestas tendientes a intensificar la labor relacionada con el texto de la convención sobre las armas químicas. De conformidad con el mandato del Comité ad hoc sobre las armas químicas, se siguen intensificando las negociaciones sobre una convención multilateral a fin de lograr un acuerdo definitivo sobre dicha convención en el transcurso de 1992. En su calidad de miembro de la Conferencia de Desarme, la República Federal Checa y Eslovaca se esfuerza por llevar a buen término las negociaciones que se celebran en el Comité ad hoc sobre las armas químicas y comparte la responsabilidad por el logro de dicho objetivo.
4. A este respecto, la República Federal Checa y Eslovaca considera en particular que hay que facilitar considerablemente la labor de los órganos subsidiarios que se establezcan en virtud de la futura convención sobre las armas químicas. Visto así el problema, es preciso señalar que una de las cuestiones importantes relacionadas con la futura convención es la protección contra el empleo de armas químicas. Según el párrafo 4 del artículo X del

actual texto de trabajo (CD/1116), "la Secretaría Técnica, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la convención, establecerá y mantendrá a disposición de cualquier Estado Parte solicitante un banco de datos que contenga información libremente disponible sobre los distintos medios de protección contra las armas químicas".

5. A este respecto, el establecimiento en fecha temprana de un banco de datos de esa clase constituirá un avance significativo hacia el respeto del espíritu y la letra de la convención sobre las armas químicas. Como expresión previa de su interés en la convención sobre las armas químicas, la República Federal Checa y Eslovaca desea facilitar, sobre una base voluntaria, los datos relativos a los medios y el equipo de protección contra las armas químicas. Esos medios se especifican del modo siguiente.

6.

<u>Medio</u>	<u>Definición</u>	<u>Nota</u>
7-MEOTA	antídoto contra los compuestos psicotomiméticos, como el BZ	posible uso para fines civiles (inyecciones y tabletas)
Parte de inyección del autoinyector	antídoto contra los agentes neurotóxicos que contienen reactivador y atropina	en jeringa de plástico; también puede utilizarse sin autoinyector (inyección)
FOSAN	antídoto contra los gases neurotóxicos. Multipaquete de reactivador con atropina (solución)	inyección
CHONOL I	antídoto contra los gases neurotóxicos. Multipaquete de atropina (solución isotónica)	droga corriente, inyección
CHONOL II	antídoto contra los gases neurotóxicos. Multipaquete de benactizina (isotónica, liofilizada)	droga corriente, inyección
RENOL	antídoto contra los gases neurotóxicos. Nuevo reactivador liofilizado	la eficacia farmacológica es muy alta, inyección
PANPAL	antídoto profiláctico contra los agentes neurotóxicos que contienen un inhibidor reversible de la colinesterasa, combinado con dos cápsulas parasimpatolíticas	tabletas y cápsulas obducidas

DESPRACH	juego de descontaminación de emergencia	basado en un principio mecánico de sorción (polvos)
portador antiquímico PCHB-60-P	para la descontaminación y la desinfección de la piel (solución al 2%)	para la descontaminación de 50 dm ²
Juego de PCHB-60-P	para la descontaminación; contiene soluciones para una descontaminación adicional	ampliación de la zona de descontaminación
máscara protectora M-10	máscara facial provista de dos elementos filtrantes insertados en las cavidades moldeadas en las mejillas de la máscara facial. La máscara protege el sistema respiratorio, los ojos y la superficie del rostro contra los agentes de guerra química, los compuestos radiactivos y los agentes de guerra biológica en forma de vapores, gases y aerosoles	su eficacia ha sido comprobada sobre el terreno
máscara protectora M-10 M	máscara innovadora del tipo M-10. Resistente al arañado, permite beber agua y conversar merced a una membrana permeable al sonido	su eficacia ha sido comprobada sobre el terreno
capa protectora JP-75A	protección de las personas, su ropa y sus armas personales contra los agentes de guerra química, los compuestos radiactivos y los agentes de guerra biológica. Es parcialmente resistente a las fotoemisiones de las armas nucleares y las armas incendiarias. Se trata de un conjunto formado por la capa, los guantes y los guantes de goma	su eficacia ha sido comprobada sobre el terreno
Ropa protectora OPCH 90	equipo individual de protección, del tipo aislante, para tropas especiales, con una hermeticidad reforzada y mejor tolerancia fisiológica al calor. Protege la superficie del cuerpo y el equipo personal contra los compuestos radiactivos, los agentes de guerra química, los agentes de guerra biológica y las sustancias químicas industriales de carácter polar.	su eficacia ha sido comprobada sobre el terreno

Brinda protección única contra las fotoemisiones de las armas nucleares y las armas incendiarias, incluida incluida la piroresistencia a corto plazo. La variante con mecanismo de corriente de aire activa permite permanecer y desplazarse en dicho dispositivo de protección durante 24 horas (hasta una temperatura de 30°C y una humedad relativa del 55%) o trabajar (realizando un esfuerzo mediano) durante tres horas como mínimo. La variante pasiva presenta los mismos parámetros que la OPCH-70

Capa protectora PO-90	un dispositivo protector, del tipo aislante, para usos múltiples. Protege contra los agentes de guerra química, los agentes de biológica y la lluvia. Brinda protección única contra las fotoemisiones de las armas nucleares y las armas incendiarias. Utilizable para una simple marquesina, tienda de campaña o cama resistente al agua	su eficacia ha sido comprobada sobre el terreno
Ropa de cambio FOP - 85	un medio del tipo de filtro, protege la superficie del cuerpo contra los agentes de guerra química	su eficacia ha sido comprobada sobre el terreno
Ropa protectora OPCH-70	brinda protección antiquímica de la superficie del cuerpo a las tropas especiales. Se trata de un equipo resistente que protege contra los agentes de guerra química, los agentes de guerra biológica y los compuestos radiactivos, y está concebido para su uso durante largos períodos en las zonas contaminadas	su eficacia ha sido comprobada sobre el terreno

7. La lista supra de medios establece la base para la protección antiquímica en la República Federal Checa y Eslovaca. Algunos de esos medios se ofrecen a la venta. Otros deben ser encargados por adelantado en caso de necesidad. Muchos de ellos se utilizan comercialmente en las instalaciones especializadas para la protección contra las sustancias químicas altamente tóxicas y el tratamiento de las intoxicaciones o enfermedades accidentales. Algunos de ellos han sido verificados y ensayados sobre el terreno.

8. La lista propuesta podría representar la primera contribución al banco de datos por lo que respecta a los medios de defensa antiquímica de la futura Organización de la convención sobre las armas químicas y su Secretaría Técnica. Por otra parte, la República Federal Checa y Eslovaca se hace cargo de que sólo en colaboración con otros Estados Partes podrá crearse un banco de datos razonable y útil. Esa es la razón de la que República Federal Checa y Eslovaca invite a otras delegaciones a seguir su iniciativa a este respecto.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1137
27 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLES

CARTA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DEL CANADA, POR LA QUE SE TRANSMITE EL ESTUDIO DE VERIFICACION DE CONTROL DE ARMAMENTOS N° 4, TITULADO "VERIFICATION TO THE YEAR 2000" 1/

Acabamos de recibir un nuevo folleto, N° 4, de la serie de estudios preparada por el Canadá sobre verificación del control de los armamentos, titulado "Verification to the year 2000".

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que este folleto sea distribuido como documento de la Conferencia de Desarme a todas las delegaciones de Estados miembros y de Estados no miembros participantes.

(Firmado): A. W. J. Robertson
Ministro y Representante
Permanente Adjunto ante la
Conferencia de Desarme

1/ Se ha distribuido un número limitado de ejemplares de este folleto, en inglés únicamente, entre los miembros de la Conferencia de Desarme y los no miembros invitados a participar en sus trabajos. La Misión Permanente del Canadá dispone de más ejemplares.

GE.92-60477/5794f

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1138
27 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO DEL CANADA, POR LA QUE SE TRANSMITE UNA PUBLICACION TITULADA "BIBLIOGRAPHY ON ARMS CONTROL VERIFICATION: 1962-1991" 1/

Se incluyen adjunto algunos ejemplares de una nueva publicación del Canadá de la serie ACD, titulada "Bibliography on Arms Control Verification: 1962-1991".

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que esta publicación sea distribuida como documento de la Conferencia de Desarme a todas las delegaciones de Estados miembros y de Estados no miembros participantes.

(Firmado): A. W. J. Robertson
Ministro y Representante
Permanente Adjunto ante la
Conferencia de Desarme

1/ Se ha distribuido un número limitado de ejemplares de esta publicación, en inglés únicamente, entre los miembros de la Conferencia de Desarme y los no miembros invitados a participar en sus trabajos. La Misión Permanente del Canadá dispone de más ejemplares.

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1139
28 de febrero de 1992

Original: ESPAÑOL

**CARTA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1992 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE ADJUNTO
DEL ECUADOR, POR LA QUE SE TRANSMITE EL TEXTO DEL PROYECTO DE ACUERDO
SOBRE MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA Y LA COOPERACION
ENTRE EL ECUADOR Y EL PERU**

Tengo a honra transmitir a usted, junto a la presente, el texto del "Proyecto de Acuerdo de Medidas de Confianza y Cooperación" que el Embajador del Ecuador en el Perú sometió a consideración del entonces Canciller peruano, Sr. Carlos Torres y Torres Lara, el día 28 de octubre de 1991, en el marco de la propuesta hecha 21 días antes, en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, por el Presidente de la República del Ecuador, Dr. Rodrigo Borja, cuando planteó la solución definitiva al diferendo territorial ecuatoriano-peruano mediante el arbitraje del Papa Juan Pablo II.

Mucho le agradeceré, señor Secretario General, si, de acuerdo con la práctica establecida, usted se sirve disponer la publicación de dicho texto como documento oficial de la Conferencia de Desarme y su distribución entre todas las delegaciones de los Estados miembros y no miembros que participan en las labores de ese foro.

(Firmado):

Francisco Riofrío
Ministro, Representante Permanente Alterno
Encargado de negocios a.i.

"PROYECTO DE ACUERDO DE MEDIDAS DE CONFIANZA Y COOPERACION

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República del Perú,

Decididos a fortalecer el marco de solidaridad y confianza mutua entre los dos países,

Persuadidos de que ése es el espíritu que alienta a la América Latina toda en la búsqueda de condiciones que aproximen a sus pueblos en el esfuerzo común de fortalecer la unidad, la paz, la seguridad y la cooperación de la región,

Convencidos de que el proceso de integración regional y subregional es fundamental para el desarrollo de los dos países y requiere de la voluntad política de prevenir y superar tensiones por las vías del entendimiento y de la cooperación,

Reafirmando los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Carta de la Organización de los Estados Americanos así como la Declaración sobre los Principios del Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el Fortalecimiento de la Seguridad Internacional y sobre la Buena Vecindad, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

Dispuestos a profundizar su espíritu de conciliación,

Resueltos a llevar su vida de vecindad ceñida a la obligación de solucionar todos sus problemas por medios pacíficos y a la de no recurrir en caso alguno a la amenaza o al uso de la fuerza,

Han convenido en celebrar el siguiente Acuerdo, para cuyo efecto han designado como sus representantes:

Su Excelencia, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. ...

Su Excelencia, el Presidente de la República del Perú, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. ..., quienes han acordado lo siguiente:

Artículo I

Las Altas Partes Contratantes se comprometen a abstenerse de toda acción incompatible con los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y reafirman su obligación de abstenerse de recurrir, directa o indirectamente, a toda forma de amenaza o uso de la fuerza en sus mutuas relaciones internacionales.

Las Partes se comprometen, consecuentemente, a no invadir ni ocupar el territorio de la otra Parte y a abstenerse de todo acto que constituya agresión en los términos de la resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, de la Asamblea General de las Naciones Unidas y de toda otra acción que perjudique la convivencia pacífica entre los dos países.

Artículo II

Las Partes reafirman su obligación de solucionar exclusivamente por medios pacíficos y de conformidad con el derecho internacional todos los problemas e incidentes, incluyendo los que puedan producirse como consecuencia de denuncias de incursiones militares.

Hasta que tales situaciones lleguen a solucionarse, las Partes se consultarán con el propósito de evitar acciones que deterioren la convivencia de los dos países y para adoptar medidas que favorezcan la distensión.

De llegarse a producir un incidente militar que no pudiera ser superado por los mecanismos militares en vigencia entre las Fuerzas Armadas de los dos países concertados al efecto como parte de las medidas de confianza, los Ministros de Relaciones Exteriores de las Partes buscarán los medios y medidas para alcanzar soluciones conciliadoras mutuamente satisfactorias, para evitar el agravamiento de las tensiones y para preservar la paz internacional. Las medidas que se adopten en este contexto podrán incluir el establecimiento de común acuerdo de zonas desmilitarizadas en las áreas de conflicto.

Artículo III

Las Partes convienen en favorecer un clima de amistad y confianza entre ambos países y se comprometen a mantener una relación de paz y buena vecindad, para cuyo efecto propiciarán una vinculación basada en la solidaridad, la justicia y el buen entendimiento, de manera de robustecer su mutua cooperación como la superación de todos los obstáculos que perturben su convivencia pacífica y el desarrollo integral de sus pueblos.

Artículo IV

El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha del canje de ratificaciones que se efectuará en la Secretaría General de las Naciones Unidas, ante la cual las Partes se comprometen a registrarlo de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, haciéndola depositaria de este instrumento y de los respectivos instrumentos de ratificación.

Desde la firma de este Acuerdo, las Partes se abstendrán de actos que pudieren frustrar los fines que el mismo persigue.

Artículo V

El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida."

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1140
28 de febrero de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CARTA DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 1992 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL REPRESENTANTE DE ALEMANIA, POR LA QUE SE TRANSMITE EL TEXTO OFICIAL DE LA CARTA DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1992 DIRIGIDA A LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA CONFERENCIA DE DESARME POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA EN RELACION CON EL COMITE AD HOC SOBRE LAS ARMAS QUIMICAS

Tengo el honor de transmitirle adjunto el texto oficial de la carta de fecha 8 de febrero de 1992 dirigida a los Estados miembros de la Conferencia de Desarme por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania en relación con el Comité ad hoc sobre las armas químicas.

Le agradecería se sirviera adoptar las disposiciones del caso para que ese texto sea distribuido como documento oficial de la Conferencia de Desarme y traducido a los demás idiomas de ésta.

(Firmado): Dr. Adolf RITTER VON WAGNER
Embajador

DOCUMENT IDENTIQUE A L'ORIGINAL

DOCUMENT IDENTICAL TO THE ORIGINAL